



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

---

---

ESCUELA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL

DISCRIMINACION HACIA LOS MENORES DE 15 AÑOS  
CON DISCAPACIDAD FISICA

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADAS EN TRABAJO SOCIAL

P R E S E N T A N :  
IRMA ANGELICA RITO GARCIA  
MARIA LUISA SERVIN GONZALEZ



DIRECTOR DE TESIS: MTRA. ELIA LAZARO JIMENEZ

MEXICO, D. F.

2005

m344120



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**


**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicamos este trabajo:

- A nuestra alma mater:  
La U. N. A. M., E. N. T. S.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y INGENIERIA  
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
NOMBRE: Irma Angélica  
Rito García  
FECHA: 27 - Mayo - 2005  
FIRMA: 

Antes de la Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería de la  
UNAM, en el departamento de Física, me dirigí a  
docentes de la Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería  
NOMBRE: Maria Luisa  
Servín González  
FECHA: 17 - Mayo - 2005  
P. A.

- A nuestros profesores:  
Por sus invaluables  
enseñanzas y consejos

- A La Lic. Elia Lázaro Jiménez  
asesora del presente trabajo  
por su valiosa colaboración y  
apoyo para la realización de  
esta Tesis, así mismo por sus  
invaluables consejos y  
sincera amistad.

Irma A. Rito García  
Maria Luisa Servín González

Deseo agradecer a mi familia por  
haberme apoyado a lo largo de mi carrera:

A mi Mama por estar siempre ahí,  
cuidando de mi y de mi hijo.

A mi Papa por que sé que siempre desea lo  
mejor para nosotros y nos quiere.

A mis hermanos por respetar mis decisiones.

A mi esposo, Alejandro que se encargo de  
hacerme sentir bien cuando mas lo necesitaba,  
apoyándome y mostrando siempre una sonrisa.

A mi hijo, Ángel que nunca se quejo  
por mis ausencias

A ti Mimi, desde donde me estés viendo.  
Te extraño.

Gracias. Los Quiero Mucho

Irma Angélica Rito García

Agradezco:

A quienes me han heredado el tesoro más valioso que pueda dársele a un hijo.

A quienes sin escatimar esfuerzo alguno han sacrificado gran parte de su vida en formarme y educarme.

A quienes la ilusión de su existencia ha sido verme convertido en persona de provecho.

A quienes nunca podré pagar todos sus desvelos ni con las riquezas más grandes del mundo.

A los seres universalmente más queridos  
Gracias..... INFINITAMENTE.

A Ustedes:

Daniel Servín Martínez

María Luisa González López

MIS PADRES

- Agradezco a mis hermanos:

Celia, Manuel, Daniel, Lupe,  
Elena, Carlos, Martín,  
Salvador, Jesús, Miguel,  
José Luis, Consuelo, por  
su desinteresado amor,  
comprensión y apoyo.  
Recordándoles que, donde  
quiera que estemos,  
estamos JUNTOS.

A Roberto, mi esposo:

Le agradezco el haberme  
enseñado el amor.  
Gracias... SIEMPRE JUNTOS.

María Luisa Servín González.

# ÍNDICE

Págs.

INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I. LA DISCAPACIDAD. GENERALIDADES	
1.1. Diferentes concepciones sobre discapacidad	5
1.1.1. Clasificación de la discapacidad	16
1.2. Tipos de discapacidad	24
1.3. Discapacidad física o motora	26
CAPITULO II. LOS DERECHOS HUMANOS. GENERALIDADES	
2.1. Evolución histórica	29
2.1.1. En el Mundo	30
2.1.2. En México	40
2.2. Organismos sobre Derechos Humanos	45
2.2.1. Internacionales (Organización de las Naciones Unidas - Organización de los Estados Americanos)	45
2.2.2. Nacionales (Comisión Nacional de Derechos Humanos - Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal)	65
2.2.3. Otros Organismos No Gubernamentales sobre Derechos Humanos	77
CAPITULO III. DERECHOS HUMANOS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA	
3.1. Derechos Humanos de los Niños con discapacidad	83
3.2. Derechos Humanos y discriminación	90
3.2.1. Conceptualización de discriminación y Calidad de vida	92
CAPITULO IV. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: DISCRIMINACIÓN HACIA LOS MENORES DE 15 AÑOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA	
4.1. Justificación	96
4.2. Aspectos metodológicos	97
4.3. Contexto de la investigación	98
4.4. Resultados	99
4.4.1. Características de la unidad de estudio	102
4.4.2. Situación económica	111

4.4.3.	Condiciones de vida del menor	
	▪ Dinámica familiar	112
	▪ Situación de salud	112
	▪ Situación escolar	114
	▪ Situación cultural	117
	▪ Situación de vivienda	117
	▪ Entorno extrafamiliar	120
	▪ Demanda de necesidades del menor y su familia	123
	▪ Proyecto de vida del menor y de su familia	123
	▪ Proceso de integración del menor en la familia y la comunidad	123
4.4.4.	Conocimiento sobre derechos humanos	126
4.5.	Interpretación de resultados	130
CAPITULO V PROGRAMA EDUCATIVO		
5.1.	Fundamentación	134
5.2.	Desarrollo Temático	136
5.3.	Organización	140
5.4.	Evaluación	141
CONCLUSIONES		142
GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS		144
BIBLIOGRAFÍA		149
ANEXOS		154
	▪ Declaración de los derechos del Niño	
	▪ Convención sobre los Derechos del Niño	
	▪ Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad	
	▪ Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con discapacidad	



## INTRODUCCIÓN

En la historia de los Derechos Humanos han existido situaciones que dan la pauta a la creación de nuevos mecanismos para la defensa y promoción de éstos, lo mismo ha ocurrido con los Derechos de las personas con discapacidad. Ya que estas personas, por tener capacidades diferentes han sido objeto de un sin número de violaciones que impiden su desarrollo pleno. Así mismo los menores con discapacidad padecen, muchas de las veces, una doble violación a sus derechos: como parte de un sector de la población que sufre de discriminación por su condición y por no tener la edad suficiente para ejercer un derecho que, hasta la mayoría de edad es considerado legítimo y legal.

Es por ello que se considera a la discriminación de las personas con discapacidad motivo de estudio. Particularmente, la discriminación que el menor de 15 años vive, ya que si se toma en cuenta que los Derechos Humanos forman parte del proceso de socialización del menor, en el cual intervienen muchos factores, como la familia, teniendo ésta un papel predominante, la escuela, la comunidad y las instituciones contribuyen a este proceso, el cual le brinda al menor la posibilidad de crecer y desarrollarse en forma armónica y de aprender a adaptarse al medio, es decir a disfrutar la vida, a tener una calidad de vida.

Aun cuando hay documentos tales como: La Declaración de los Derechos del niño, La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, La Ley para personas con Discapacidad en el Distrito Federal, entre otros tantos que protegen a los menores con discapacidad, éstos no son conocidos ni por los familiares del menor ni por el menor.

Ahora bien, el ejercicio del derecho requiere de su conocimiento, sin embargo y desafortunadamente no hay una cultura sobre los Derechos Humanos, aún cuando hoy en día se habla mucho del tema, las acciones son poco concretas, por lo tanto el menor con discapacidad padece restricciones, distinciones y/o exclusiones que afectan su calidad de vida.

La discapacidad debe considerarse como un aspecto más de la diversidad que caracteriza a la especie humana, sin embargo habitualmente es la sociedad quien con sus límites y barreras conceptuales y materiales quien finalmente minusválida.

Ahora bien mientras se gestan nuevos debates y se definen nuevos conceptos, la realidad nos dice que "para que las personas con discapacidad tengan los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el no verse sometido a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano"<sup>1</sup>, implica no solo terminologías, grandes procesos rehabilitadores y declaraciones internacionales, sino esencialmente hechos, es por ello que nosotras como Trabajadores Sociales tenemos la inquietud de colaborar en este proceso, con un proyecto cuya finalidad es contribuir a eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

De aquí la importancia de diagnosticar la situación que vive el menor con discapacidad en su entorno con el fin de desarrollar un proyecto encaminado a fomentar una cultura de los Derechos Humanos en pro de las personas con discapacidad, lo que permitirá a las familias, mediante talleres, tener conocimiento de los Derechos Humanos de los menores con discapacidad.

---

<sup>1</sup> Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

## CAPITULO I. LA DISCAPACIDAD. GENERALIDADES

### 1.1 Diferentes concepciones sobre discapacidad

La terminología sobre la discapacidad ha sido variada a lo largo de la historia, para referirse a la población con estas características se han usado términos como el de "impedidos", "inválidos", "minusválidos", "incapacitados", "inútiles", "anormales", "limitados", "disarmónicos", "disminuidos", "subnormales", "infradotados", "inhabilitados", "deficientes", "discapacitados", "personas con discapacidad", "personas con alguna discapacidad", etc.

Es decir, como menciona la Doctora Liliana Pantano (1987), "La historia de las definiciones parece ser la historia de los insultos a lo diferente y presenta curiosas similitudes con actitudes de tipo racista"<sup>2</sup>

Es así como los términos frecuentemente se centran en la problemática, etiquetando con base en la limitación o disminución de las capacidades o funciones la cual proyecta una imagen negativa e inmóvil.

Como se puede observar en los primeros términos se indica negación, ausencia, imposibilidad de ser. Es en la década de los 70's cuando en occidente, comienza a usarse el término discapacitados. El prefijo de origen griego "dis", se refiere a una alteración, que no tiene porque ser absoluta ni a todos los aspectos de una persona. No implica ausencia o negación como el prefijo "in", que es globalizador, peyorativo e indica algo perdurable.

Posteriormente se colocó en primer término la palabra persona seguida por discapacidad, priorizando de esta forma la condición humana y los derechos ciudadanos.

En las dos últimas décadas del siglo XX, los criterios para definir y clasificar se amplian hacia la consideración de los múltiples factores que inciden y determinan una discapacidad, y hay una orientación hacia la acción política tendiente a la igualdad de derechos y oportunidades.

---

<sup>2</sup> Pantano, Liliana. "La discapacidad como problema social", Ed. Eudeba. Bs. As. 1987, Pág. 64.

El término persona con discapacidad, continua evolucionando y actualmente las organizaciones que llevan esta línea de investigación hablan de personas con capacidades diferentes o especiales.

Esto es a lo largo de la historia se han formado diversos conceptos de la discapacidad y por ende el trato hacia quien la padece también ha variado. "el caso es que en todas las culturas siempre ha habido, por un lado, individuos diferentes que, bajo las aún más variadas denominaciones, han sido objeto de las todavía más variadas concepciones y formas de trato, y por otro lado, unos también muy variados expertos encargados por las instituciones dominantes en el momento de definir qué es la diferencia, quiénes son los diferentes, cuál es el lugar que les corresponde en la sociedad y cuál es el trato que deben recibir"<sup>3</sup>

La Prehistoria viene caracterizada por el infanticidio y remedios a las discapacidades físicas.

La paleopatología y la medicina prehistórica corroboran la existencia de diversos tipos de enfermedades desde las épocas más remotas de la humanidad, ante estas enfermedades el hombre primitivo pone en práctica por un lado el Empirismo, en el cual se pone en práctica los remedios y por el otro el Animismo, donde se considera que los males, las enfermedades son provocadas por espíritus, dioses o fuerzas animadas y que exigen una curación espiritual.

Así mismo también ante las deficiencias se encuentra un rechazo total como es la práctica del infanticidio, en donde en ocasiones no solo se sacrificaba al niño malformado, sino también a la madre.

Sin embargo también aparecen muestras de actitudes positivas ante algunas discapacidades físicas, como lo fue el caso de Shanidar I, quien según los restos presentaban "atrofia de omóplato, clavícula y húmero derechos, amputaciones probablemente en vida, del brazo derecho por debajo del codo, ceguera en el ojo izquierdo y una lesión en la parte derecha del cráneo... parece que la tribu de Shanidar I lo favoreció, lo protegió de males indebidos y encontró para él un puesto productivo en la sociedad"<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> León Aguado Díaz, Antonio. "Historia de la Deficiencias", Ed. Escuela Libre, Madrid, 1995, Pág. 20

<sup>4</sup> Idem. Pág. 38

También hay indicios de que se practicaban ciertas formas de tratamiento de las dificultades funcionales del aparato locomotor, de reducción de fracturas y de cirugía de los huesos.

Como vemos en la prehistoria se presentan dos polos ante las discapacidades. "Por un lado esta el empirismo, esto es un enfoque activo, dado que se muestran a las discapacidades como enfermedad, hay muestras de cuidados, tratamientos de las dificultades funcionales del aparato locomotor, reducción de fracturas y la cirugía de los huesos, y por el otro lado un enfoque pasivo ya que se ve a la discapacidad como magia, pecado, brujería, animismo, práctica del infanticidio, eliminación y/o abandono de los sujetos con discapacidad"<sup>5</sup>.

En las civilizaciones antiguas el pensamiento del hombre tenía una cosmovisión mágica, astrológica, simbólica y religiosa. "La vida transcurría bajo el designio de los dioses, espíritus malignos o benignos, la posición de los astros, la adivinación, los rituales, la magia y el animismo, como formas de explicación existencial y todo aquello que no podía comprender o conocer racionalmente.

En este contexto la discapacidad no escapaba a esta visión por lo tanto se le atribuía un sentido negativo considerándola como un "mal" o "castigo" de origen divino, justificando su existencia por la conducta inadecuada de los hombres. Si se adquiría por enfermedad, frecuentemente las actitudes podían variar entre la marginación, el miedo supersticioso o el rechazo llegando incluso al abandono. Si se adquiría en guerras o confrontaciones con enemigos, se consideraba honorable por lo tanto las personas eran respetadas brindándoles asistencia. No así para aquellos que nacían con discapacidad, por lo general se utilizaba la eutanasia para terminar con lo diferente, inexplicable, maligno, ya que dichas personas atentaban contra el bien común y la hegemonía social"<sup>6</sup>. Es decir, la persona con discapacidad era vista como algo pecaminoso, malo, demoníaco de la comunidad.

En la India, "los niños deformes eran arrojados al río Ganges. En el Código de Manú se regula el infanticidio de niños afectados de ceguera y de otras

---

<sup>5</sup> Op. Cit. (3)

<sup>6</sup> Iris López, Claudia, Liliana Graciela, Díaz, Discapacidad, Marco Teórico-Conceptual, Módulo I, Diplomado Atención Social a la Discapacidad, pág. 12

enfermedades graves. Sin embargo en el Mahabharata aparece la figura del Rey ciego Dhritarashtra<sup>7</sup>.

Por lo que atañe al Próximo Oriente, esto es desde Palestina hasta la desembocadura del Tigris y Eufrates, generalmente estas culturas manejan la demonología<sup>8</sup>.

Por ejemplo en Mesopotámia y Persia, "la enfermedad y deficiencia mental son consideradas un castigo de los dioses o posesión de los espíritus del mal. En Asiria y Babilonia la enfermedad es considerada castigo de los dioses por un pecado de quien la padece"<sup>9</sup>.

En el pueblo Sumerio-Babilónico "se visualizaban que la dicha, la desgracia, el destino y la existencia dependían de pronósticos, augures y métodos de adivinación astral. De aquí que la discapacidad también se vea como fenómeno de superstición y astrológico<sup>10</sup>. Es decir ésta podía derivar, de un "mal augur", de una posición o ciclo desfavorable de los astros, o de una "mala estrella".

Con los Egipcios "se contaba con una medicina avanzada con lo que se realizaron intervenciones quirúrgicas, reducción de luxaciones y fracturas, tratamiento para heridas y enfermedades, sin embargo al igual que otras culturas antiguas, se consideraba a la enfermedad como un mal de origen divino y la curación se efectuaba siempre, mediante rituales mágicos-religiosos"<sup>11</sup>.

Sin embargo hay evidencias que se rindió culto a un Dios con discapacidad.

"Si bien en Egipto hubo asistencia y tratamiento y hasta sacralización de la discapacidad es muy posible también que existieran diversos tipos de marginación, abandono y fundamentalmente una nueva forma de subsistencia a la que se vieron obligados a lo largo de la historia las personas con discapacidad, la mendicidad"<sup>12</sup>.

Por lo que respecta a la Antigüedad Clásica, "los trastornos mentales y por tanto la deficiencia mental, son considerados por primera vez fenómenos

---

<sup>7</sup> Op. Cit. (3)

<sup>8</sup> En el Diccionario de la Real Academia Española, demonología es: el estudio sobre los demonios.

<sup>9</sup> Op. Cit. (3)

<sup>10</sup> Op. Cit. (6)

<sup>11</sup> Op. Cit. (6)

<sup>12</sup> Op. Cit. (6)

naturales, sin embargo todavía se práctica el infanticidio, y mutilaciones para mendicidad. Así mismo se encuentra un escaso interés hacia la discapacidad física<sup>13</sup>.

Ejemplo de ello en la Grecia Clásica, donde por un lado se presenta la idea de considerar los trastornos mentales, incluida la deficiencia mental, como fenómenos naturales. Esto es a causa de procesos naturales, con lo que se habla de enfermedad y no de castigo de los dioses ni de posesión por los espíritus del mal.

Sin embargo dado el culto a la salud y a la belleza física, que se encuentran en la Grecia Clásica, se práctica el infanticidio, no solo de los deformes, sino también de los neonatos con apariencia inusual. Así mismo se práctica la eugenesia<sup>14</sup>.

En Roma, "se encuentra la ley de Rómulo, en la que se establece que los padres pueden abandonar a un hijo inválido o monstruo siempre que lo muestren a cinco vecinos que lo aprueban"<sup>15</sup>.

En la República, "se continúan las tradiciones griegas del infanticidio de niños deformes, aunque solo durante los ocho primeros días de vida. A partir del siglo I dC. se descubre por primera vez la práctica de mutilar niños y jóvenes para mendigar, crueldad que se infringe tanto a niños no deseados como a nacidos con malformaciones o bajo un mal augurio"<sup>16</sup>.

En el siglo II, es frecuente la compra de hombres cojos, mancos, con tres ojos, gigantes, enanos o hermafroditas para diversión.

"El Cristianismo sigue con la misma línea de visualizar a la discapacidad como mal, castigo, peligro o pecado. Sin embargo la problemática es abordada desde un punto de vista caritativo, mediante el encierro y la marginación en los asilos"<sup>17</sup>.

Esto es a partir del Cristianismo se empieza a asistir y ayudar a las personas con discapacidad, sin olvidar también que se instalan las hogueras y el encierro.

---

<sup>13</sup> Op. Cit. (3)

<sup>14</sup> Eugenesia: Aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento de la especie humana.

<sup>15</sup> Op. Cit. (3)

<sup>16</sup> Op. Cit. (3)

<sup>17</sup> Op. Cit. (6)

\*La característica más sobresaliente de la Edad Media es el auge de la tradición demonológica, que en la Europa Occidental tendrá su máxima expresión en la posesión diabólica y en la Inquisición<sup>18</sup>.

\*En la Edad Media, la discapacidad era considerada como un mal de origen satánico que provenía del pecado y se hacía carne en el cuerpo, la salvación implicaba el exorcismo, la condena pública, el encierro o la hoguera<sup>19</sup>.

\*En esta etapa surgen nuevas formas de asistencia, ya que el Estado le confiere a la Iglesia la asistencia a las personas con discapacidad creándose asilos, escuelas y establecimientos para enfermos, pobres y desvalidos<sup>20</sup>.

\*El Renacimiento aporta el humanismo y el culto a la belleza y atrae el interés por el cuerpo y por su anatomía, lo que provoca el desarrollo de la cirugía, en general, y de la cirugía ortopédica, en particular. Aún cuando persisten la mayoría de las ideas y prácticas medievales<sup>21</sup>.

En el período de la Reforma, \*persiste la idea de la posesión diabólica de hecho, Lutero es sumamente duro con los retrasados y los denuncia como habitados por Satanás<sup>22</sup>.

\*Los siglos XVI y principios del XVII los caracteriza las instituciones manicomiales en las que se ponen en práctica toda una serie de tratamientos que tienen como finalidad la reinserción, esto es la recuperación social<sup>23</sup>.

Estas instituciones manicomiales eran inicialmente centros pequeños, públicos para pobres sufragados por donaciones o recursos acumulados o privados para personas pudientes.

Es decir se pasa de una idea de posesión diabólica, a una concepción naturalista, a una consideración del trastorno y de la deficiencia mental como enfermedad. Los deficientes son tratados como pacientes no como endemoniados. Se abandona la demonología, pero se fabrica la locura.

---

<sup>18</sup> Op. Cit. (3)

<sup>19</sup> Op. Cit. (6)

<sup>20</sup> Op. Cit. (6)

<sup>21</sup> Op. Cit. (3)

<sup>22</sup> Op. Cit. (3)

<sup>23</sup> Op. Cit. (3)



Sin embargo la repulsión, el rechazo y la ignorancia, el apartamiento, y la segregación se asientan en los manicomios, en especial cuando se produce el hacinamiento y las tareas terapéuticas son reemplazadas por las de custodia y de administración y se consolidan nuevas formas de control, olvidando la reinserción.

\*En los siglos XVII y XVIII persiste la repulsión, el rechazo y la ignorancia. Prosiguen la mayoría de las prácticas del pasado y se añaden algunas nuevas. Por ejemplo: el abandono es más frecuente que el infanticidio. Persisten las mutilaciones para mendicidad, con el añadido de la compra de niños en asilos y orfanatos para tales fines. También subsisten las concepciones y prácticas demonológicas<sup>24</sup>.

\*Sin embargo hay un avance en la comprensión de las discapacidades, por ejemplo en la deficiencia mental, \*el médico suizo Félix Plater (1536-1614) formula, desde una concepción orgánica, una primera clasificación psicopatológica en cuatro grandes grupos y es pionero en describir la deficiencia mental en distintos niveles<sup>25</sup>.

En discapacidades físicas, puede hablarse del inicio de la fase moderna de la cirugía ortopédica. También una característica es la educación especial, hay progresos en la educación de sordos y ciegos así como de deficientes mentales.

\*En el siglo XIX constituye la era del progreso, ya que hubo progresos en medicina que revierten directamente en las deficiencias, en este sentido hay un creciente interés por el estudio de la deficiencia mental, que se traduce en importantes avances en su comprensión, esto es, se señala una descripción, clasificación e identificación de formas clínicas. En cuanto a su atención, hay una proliferación de centros de asistencia, en lo que se refiere a las discapacidades sensoriales continua la escolarización y el perfeccionamiento de los trámites aportados y desarrollados a partir de la sordomodística española. Así mismo en este siglo se crea y desarrolla la educación especial.

Sin embargo, aún cuando este siglo constituye un progreso, en cuanto al trato hacia las personas con discapacidades prosigue lo anterior, agravándose en las zonas urbanas industriales, los deficientes continúan siendo asimilados en el

---

<sup>24</sup> Op. Cit. (3)

<sup>25</sup> Op. Cit. (3)

trato a locos y lunáticos, a los "tontos inofensivos" se les deja vagar, pero si resultan molestos, son confinados a asilos, hospicios o encerrados y/o atados a cualquier sitio. Se recurre a la mendicidad, las familias adineradas disponen en casa de preceptores para sus hijos deficientes, algunos son mantenidos en secreto"<sup>26</sup>.

A finales del siglo XIX se da el surgimiento de las ciencias sociales, el nacimiento de la psiquiatría como especialidad médica y como ciencia. También se da el surgimiento de la psicología clínica, de la psicología infantil y de la evolución psicológica, los cuales tienen aportes hacia las personas con discapacidad. Así mismo se dan una serie de avances en la comprensión e identificación de formas clínicas asociadas a la deficiencia mental y en la identificación de causas biológicas de las discapacidades físicas y evolutivas.

"El siglo XX, particularmente entre los años 1900-1919, es una época de progreso y claro predominio norteamericano, se contribuye en la atención de la deficiencia mental, los numerosos e importantes avances producidos en el estudio de la etiología y de las formas clínicas. Se toma a la deficiencia mental como un problema social. En cuanto a las discapacidades físicas y sensoriales, la responsabilidad de dicha problemática recae en los gobiernos, por lo tanto se desarrollan considerablemente medidas legales e institucionales.

En cuanto al trato hacia las personas con discapacidad, se da una época de paternalismo protector y de un nivel muy bajo en la sensibilidad social y profesional hacia la deficiencia mental. Existe una creencia de que la deficiencia mental es causa de lacras sociales, por ello se crea un ambiente de control y prevención social, la alarma eugenésica, dentro de cuyas medidas se señalan: segregación de por vida de los deficientes mentales, eutanasia, esterilización, restricción matrimonial, etc"<sup>27</sup>.

Así mismo hubo incorporación a filas de la I Guerra Mundial (1914-1919) a personas con deficiencia mental.

"En el periodo comprendido entre 1910-1935 hay una acentuación de los aspectos sociales en la deficiencia mental, hay un cambio de actitud por parte de algunos especialistas más influyentes. Esto es, los retrasados no

---

<sup>26</sup> Op. Cit (3)

<sup>27</sup> Op. Cit (3)

delincuentes se adaptan favorablemente a sus hogares o se reintegran a la comunidad. Los test de inteligencia hacen descubrir que otros factores también contribuyen al funcionamiento intelectual. Los tribunales empiezan a valorar la conducta social<sup>28</sup>.

En cuanto a las discapacidades físicas y sensoriales, prosiguen las medidas institucionales.

Con respecto al trato de las personas con discapacidad, hay una preocupación tripartita, la herencia, la mejora de la raza y la inmigración. Así mismo todavía existe polémica en cuanto a la esterilización.

Entre el periodo 1940-1959, la II Guerra Mundial trae consigo una suerte dispar para los deficientes según el lado en que les toca. Por ejemplo en el bando alemán, los nazis practican la eutanasia de la forma más brutal e indiscriminada con la pretensión de garantizar la mejora de la raza. Por el contrario en el bando de los aliados, más en concreto en los Estado Unidos, a las personas de capacidad disminuida se les requiere para participar en la guerra, con la idea de gozar el privilegio de defender a su país, sin embargo cuando la guerra terminó se les volvió a encerrar. Esto es "la ciencia es madre de beneficios y perjuicios según como los hombres la empleen"<sup>29</sup>

"Por estos años también nace el movimiento rehabilitador y de la psicología de la rehabilitación, es así como las discapacidades físicas obtienen un mayor beneficio, ya que se potencian los servicios para personas con este tipo de discapacidades. Cabe señalar que los objetivos del movimiento rehabilitador son: la recuperación físico-somática y funcional de la persona. También que este modelo rehabilitador inicialmente era para la rehabilitación física y funcional de excombatientes, sin embargo se fue ampliando, conceptualmente como rehabilitación integral y en beneficio no solamente de excombatientes sino también a accidentados laborales, al campo clínico y educativo hasta llegar a todo tipo de discapacidades"<sup>30</sup>.

Esto es los progresos y avances repercuten a favor de todas las personas con alguna discapacidad sin embargo hay mayor énfasis en personas con discapacidad física y sensorial. Así mismo sigue la progresiva responsabilidad

---

<sup>28</sup> Op. Cit. (3)

<sup>29</sup> López, Claudia L, Díaz, Liliana G., Discapacidad, Marco Teórico-Conceptual, Pág.- 45

<sup>30</sup> Op. Cit. (3)

de los gobiernos en esta problemática. De hecho las medidas legales e institucionales se multiplican, es así como en 1948 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) hace pública la Declaración de los Derechos Humanos, la cual, entre sus artículos, hace referencia a las personas con discapacidad.

En cuanto al trato de las personas con discapacidad aún cuando terminada la guerra se les vuelve a recluir, progresivamente se va renunciando, no sin excepciones, a la limitación del matrimonio, la esterilización y el internamiento.

"En el periodo de 1960-1980, a principios de los 60's surge en Estados Unidos la intervención comunitaria, como alternativa a los modelos anteriores. Se acentúan los determinantes psicosociales y socioambientales. Así mismo hay un gran interés en prácticamente todo lo relacionado a las discapacidades. Se acentúa la prevención de las discapacidades, hay una proliferación de centro de atención, así también hay quien le llama década prodigiosa debido a los grandes avances producidos en la concepción y tratamiento de las discapacidades. Aún cuando en la década de los 80's, los recortes presupuestarios hicieron tambalear dichos progresos"<sup>31</sup>.

En efecto en esta década las personas con discapacidad son objeto de una serie de medidas sin precedentes en cuanto a su intensidad y generalización. Hay un reconocimiento general de los Derechos Humanos y civiles. En cuanto al área de la salud, los avances en las ciencias biomédicas se traducen en mejoras considerables en la comprensión e identificación de causas biológicas de las discapacidades. La orientación bio-psico-social, que supone la integración multicausal de lo biológico, lo psicológico y lo ambiental ofrece un nuevo puente de comunicación entre las disciplinas implicadas en la salud, la medicina y la psicología.

La proliferación de medidas legales e institucionales lleva consigo la aprobación de: la Declaración de las Personas Deficientes Mentales y la Declaración de los Derechos de las Personas Minusválidas en 1971.

En la década de los 70's surge también el movimiento para la vida independiente (Independent Living) el cual lucha por la supresión de todo tipo de barreras tanto físicas como sociales.

---

<sup>31</sup> Op. Cit. (3)

Surge en la década de los 80's la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDD), de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S).

Al año 1981 se le denomina: Año Internacional del Minusválido.

En 1982 la Asamblea General de la ONU aprueba el programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad y proclama el periodo 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad.

En cuanto al trato de las personas con discapacidad en esta década, se produce una mejora sustancial en la sensibilidad pública, debido por un lado al activismo social y legal y del movimiento de los derechos civiles, tan efervescentes en los 60's en Estado Unidos, y por otro lado, las medidas institucionales y legales ya mencionadas.

Actualmente México sigue tomando como referencia el concepto de discapacidad que hace la CIDD, en el cual se define: "Discapacidad, dentro de la experiencia de la salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

Características: la discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una actividad rutinaria normal los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles y progresivos o regresivos.

Las discapacidades pueden surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicología, a deficiencias físicas sensoriales o de otro tipo. La discapacidad representa la objetivación de una deficiencia y, en cuanto a tal refleja alteraciones a nivel de la persona.

La discapacidad concierne aquellas habilidades en forma de actividades y comportamientos compuestos, que son aceptados por lo general como elementos esenciales de la vida cotidiana. Son ejemplos de ellos las alteraciones de las formas apropiadas del comportamiento personal (tales como el control de esfínteres y la destreza para lavarse y alimentarse con

autonomía), el desempeño de otras actividades de la vida cotidiana y de las actividades locomotrices (como la capacidad de caminar)<sup>32</sup>.

Esto es, se refleja la consecuencia de la Deficiencia<sup>33</sup> desde el punto de vista del rendimiento funcional y de la actividad del individuo. Es decir, la discapacidad representa trastornos en el ámbito de la persona.

### 1.1.1 Clasificación de las discapacidad

La década de los 80's se caracteriza entre otras cosas por el pluralismo conceptual y técnico. Así mismo se intensifica la participación de gobiernos y organismos internacionales y supranacionales en lo relativo a deficientes, de aquí que se dicten medidas y resoluciones variadas pero decisivas. Entre las que destacan "La Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías" (CIDDM) por parte de la O.M.S.

Como antecedentes cabe señalar que en el año 1972, el Centro de Clasificación de Enfermedades de París, dependiente de la O.M.S., formula una clasificación referida a las consecuencias de la enfermedad. La O.M.S., invita al Dr. Philip Word, a reformular la propuesta de París, desde el criterio de la Clasificación Internacional de Enfermedades (C.I.E), y a la vez inicia la revisión de la terminología empleada desde la década de los 70's, para denominar las consecuencias de la enfermedad.

En 1976, en la XXIX Asamblea Mundial de la Salud, se acuerda la publicación experimental de una clasificación. Es hasta 1980 cuando se edita esta clasificación originalmente en lengua inglesa, y se le denomina: International Classification of Impairments, Disabilities and Handicaps. A Manual of Classification Relating to the Consequences of Disease (ICIDH).

Es en 1983 cuando se publica la versión en castellano realizada por el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) de España, bajo el título: **Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. Manual de Clasificación de las Consecuencias de la Enfermedad (CIDDM)**

---

<sup>32</sup> Verdugo Alonso, Miguel Ángel, Personas con Discapacidad: perspectivas psicopedagógicas y rehabilitadoras, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1995.

<sup>33</sup> Para la OMS una Deficiencia es: Toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

El esquema conceptual se basa en tres niveles de las consecuencias de enfermedad, accidente o causa congénita, los cuales son:

**Deficiencia:** "dentro de la experiencia de la salud, una deficiencia es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica... deficiencia hace referencia a las anomalías de la estructura corporal y de la apariencia y a la función de un órgano o sistema, cualquiera que sea su causa... las deficiencias representan trastornos a nivel de órgano"<sup>34</sup>

Puede referirse a una anomalía, pérdida o defecto en un órgano, tejido, extremidad u otra estructura corporal y/o sistema funcional, de origen innato o adquirido.

Las deficiencias se clasifican en:

- ✓ Psicológicas: intelectuales, del pensamiento, memoria, conciencia y vigilia, percepción y atención, de la función emotiva y volitiva, de pautas conductuales, etc.
- ✓ Lenguaje y aprendizaje
- ✓ Órganos y funciones sensoriales: audición visión, etc.
- ✓ Viscerales y de las funciones especiales
- ✓ Músculo-esqueléticas.
- ✓ Desfiguradoras

**Discapacidad:** "dentro de la experiencia de la salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano... las discapacidades reflejan las consecuencias de la deficiencia desde el punto de vista del rendimiento funcional y de la actividad del individuo. Las discapacidades representan, por tanto, trastornos a nivel de persona"<sup>35</sup>

Se caracteriza por una limitación, con relación a lo que es considerado "normal" para un ser humano, en el desempeño de actividades simples o complejas, que puede originarse como consecuencia directa de una deficiencia y proseguir con un curso temporal o permanente, reversible o irreversible, progresivo o regresivo.

---

<sup>34</sup> Op. Cit. (30), Pág. 40, 56.

<sup>35</sup> Op. Cit. (30), Págs. 40, 58.

Las categorías son:

- ✓ Conducta
- ✓ Comunicación
- ✓ Cuidado Personal
- ✓ Locomoción
- ✓ Disposición del Cuerpo
- ✓ Destreza
- ✓ Situación
- ✓ Determinada Aptitud
- ✓ Otras restricciones de la actividad.

**Minusvalía:** "dentro de la experiencia de la salud, una minusvalía es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales... las minusvalías hacen referencia a las desventajas que experimenta el individuo como consecuencia de las deficiencias y discapacidades; así pues, las minusvalías reflejan una interacción y adaptación del individuo al entorno"<sup>36</sup>

La minusvalía representa la desventaja social y ambiental. Refleja las limitaciones que por medio de barreras físicas y culturales, la sociedad impone a una persona por tener una deficiencia o discapacidad, y que le ocasiona una desventaja con relación a los considerados "normales".

Algunas categorías:

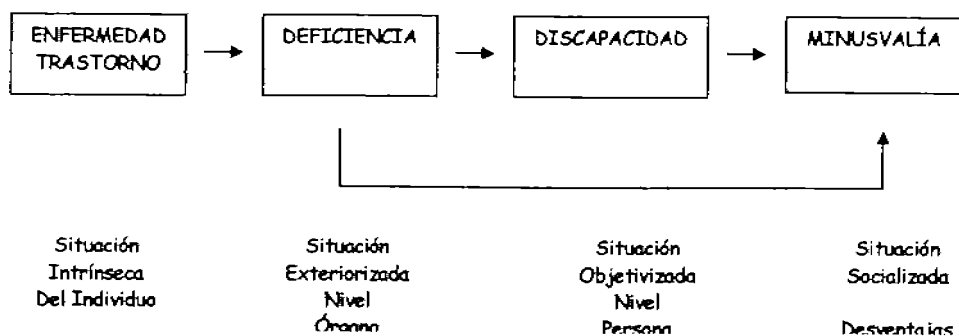
- ✓ Orientación
- ✓ Independencia física
- ✓ Movilidad
- ✓ Ocupacional
- ✓ Integración social
- ✓ Autosuficiencia económica

---

<sup>36</sup> CIDD, Págs. 41, 59.



## Representación Gráfica<sup>37</sup>



Aparece la enfermedad o trastorno, caracterizado por síntomas y/o signos, esto puede originar una deficiencia, en donde los signos son exteriorizados y la enfermedad o anomalía se hace perceptible. Esta situación puede conducir a una discapacidad que se evidencia a nivel personal en el desempeño de actividades. Este proceso puede provocar una minusvalía, por la existencia de respuestas sociales desventajosas para el individuo, como consecuencia de lo anterior.

Esta clasificación permitió la unificación de criterios valorativos, normalizando el uso de términos entre los distintos profesionales, extendiéndose hacia diversos ámbitos, desde la seguridad social, salud y educación, hasta el tratamiento legal, la evaluación laboral y apreciación de aptitudes para el trabajo, entre otros.

Sin embargo esta clasificación tuvo críticas en el sentido que no ofrecía una descripción profunda del entorno físico y social, ni del papel de los factores contextuales en el proceso discapacitante, pudiendo presentarse a diversas interpretaciones.

Así mismo la representación gráfica, ha sido discutida en el sentido que no proporciona información adecuada o realista sobre la relación entre los conceptos, y porque puede ser interpretada como un modelo causal o como una

<sup>37</sup> Verdugo Alonso, M. Ángel, *Hacia una Nueva Concepción de la Discapacidad*, 1997, y del Módulo I del Diplomado "Atención Social de la Discapacidad"

indicación progresiva de cambio a través del tiempo, siguiendo un sentido unidireccional, que imposibilita el movimiento desde la minusvalía y la discapacidad hacia la deficiencia y otras variables.

Las situaciones planteadas, son en la realidad muchos más complejas que una secuencia lineal de exteriorización, objetivación y socialización, por lo que el tratamiento del tema fue sometido a una revisión en profundidad.

De hecho Verdugo en su libro *Personas con deficiencias, discapacidades y minusvalías* señala que "Esta manera de representar los conceptos parece que alude a una progresión lineal a lo largo de toda la secuencia, pero la realidad es más compleja. Por ejemplo, puede existir una minusvalía producto de una deficiencia sin que medie una discapacidad, o se puede tener una deficiencia sin que de lugar a una discapacidad, o tener una discapacidad sin que de ella se derive una minusvalía.

La situación se hace más compleja cuando encontramos algunas discapacidades que retrasan o enmascaran el desarrollo o identificación de otras discapacidades (por ejemplo, la deficiencia del lenguaje puede dificultar la expresión de la inteligencia). Además, puede darse 'un grado variable de influencia en dirección contraria a la secuencia', cuando una minusvalía da lugar, como consecuencia de la conducta enfermiza, a distintas discapacidades e incluso deficiencias.

En 1993, se decidió comenzar un proceso de revisión de la CIDDM. Cabe señalar que en la versión beta-2, aparecida en 1999, el título se modificó por Clasificación Internacional del Funcionamiento y de la Discapacidad, y posteriormente Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, conocida comúnmente como **CIF, Clasificación Internacional del Funcionamiento**. Por una cuestión histórica, se conservó el término genérico CIDDM-2, la versión final fue aprobada en la quincuagésima cuarta asamblea mundial de la salud en mayo de 2001.

El objetivo principal de esta clasificación es brindar un lenguaje unificado y estandarizado, y un marco conceptual para la descripción de la salud y los estados "relacionados con la salud". La clasificación revisada define los componentes de la salud y algunos componentes "relacionados con la salud" del

"bienestar" (tales como educación, trabajo, etc.)... Estos dominios se describen desde la perspectiva corporal, individual y mediante dos listados básicos:

1. Funciones y estructuras corporales
2. Actividades-Participación.

El concepto de funcionamiento se puede considerar como un término global, que hace referencia a todas las funciones corporales, actividades y participación; de manera similar, discapacidad engloba las deficiencias, limitaciones en la actividad, o restricciones en la participación.

La CIF también enumera factores ambientales que interactúan con todos estos "constructos". Por lo tanto, la clasificación permite elaborar un perfil de gran utilidad sobre el funcionamiento, la discapacidad y la salud del individuo en varios dominios.

#### Objetivos de la CIF

- ✓ "Proporcionar una base científica para la comprensión y el estudio de la salud y los estados relacionados con ella.
- ✓ Establecer un lenguaje común para describir la salud y los estados relacionados con ella.
- ✓ Permitir la comparación de datos entre países, entre disciplinas sanitarias, entre los servicios, y en diferentes momentos a lo largo del tiempo.
- ✓ Proporcionar un esquema de codificación sistematizado para ser aplicado en los sistemas de información sanitaria<sup>38</sup>.

#### Ámbito de la CIF

La CIF organiza la información en dos partes:

##### 1. Funcionamiento y discapacidad

- ✓ Cuerpo
  - × funciones de los sistemas corporales
  - × estructuras del cuerpo
- ✓ Actividades y Participación

---

<sup>38</sup> Op. Cit. (37) pág. 6

Los componentes de funcionamiento y discapacidad se pueden emplear de dos maneras. Por un lado, pueden utilizarse para indicar problemas, por ejemplo: deficiencias, limitación en la actividad o restricción en la participación; todos ellos incluidos bajo el concepto global de discapacidad. Por el contrario, también pueden indicar aspectos no problemáticos, por ejemplo: neutrales, de la salud y aspectos "relacionados con la salud".

Los componentes del funcionamiento y la discapacidad pueden interpretarse mediante cuatro "constructos" diferentes pero relacionados entre sí. Estos "constructos" se hacen operativos cuando se utilizan los calificadores. Las funciones y estructuras corporales pueden interpretarse mediante cambios en los sistemas fisiológicos o en las estructuras anatómicas. El componente actividades y participación dispone de dos "constructos": capacidad y desempeño/realización.

El funcionamiento y la discapacidad de una persona se conciben como una interacción dinámica entre los estados de salud (enfermedades, trastornos, lesiones, traumas, etc.) y los factores contextuales

## 2. Factores contextuales

- ✓ Factores ambientales
- ✓ Factores personales

Los factores contextuales representan el trasfondo total tanto de la vida de un individuo como de su estilo de vida. Incluyen los factores ambientales y los factores personales que pueden tener un impacto en la persona con una condición de salud y sobre la salud y los estados relacionados con la salud de esta persona.

Se entiende por factores contextuales a los rasgos, aspectos y atributos de los objetos, estructuras, organizaciones humanas, la provisión de servicios y las agencias en los aspectos físico, social y actitudinal en el cual las personas viven y desarrollan sus vidas.

Estos factores son externos a los individuos y pueden tener una influencia negativa o positiva en el desempeño/realización del individuo como miembro de la sociedad, en la capacidad del individuo o en sus estructuras y funciones corporales.

**Los factores ambientales** están organizados en la clasificación contemplando dos niveles distintos:

- Individual - En el contexto/entorno inmediato del individuo, incluyendo espacios tales como el hogar, el lugar de trabajo o la escuela. En este nivel están incluidas las propiedades físicas y materiales del ambiente con las que un individuo tiene que enfrentarse, así como el contacto directo con otras personas tales como la familia, amigos, compañeros y desconocidos.
- Social - Estructuras sociales formales e informales, servicios o sistemas globales existentes en la comunidad o la cultura, que tienen un efecto en los individuos. Este nivel incluye organizaciones y servicios relacionados con el entorno laboral, actividades comunitarias, agencias gubernamentales, servicios de comunicación y transporte, redes sociales informales y también leyes, regulaciones, reglas formales e informales, actividades e ideologías.

La discapacidad esta caracterizada por el resultado de una compleja interacción entre el estado de salud de una persona y los factores individuales y externos que representan las circunstancias en las que vive la persona. A causa de esta relación, los distintos ambientes pueden tener impactos distintos en el mismo individuo con una condición de salud dada. Un contexto con barreras, o sin facilitadores, restringirá el desempeño/realización del individuo; otros contexto que son más facilitadores pueden incrementar esta realización. La sociedad puede dificultar el desempeño/realización de un individuo porque puede crear barreras, por ejemplo: edificios inaccesibles, o porque no crea elementos facilitadores, por ejemplo: no proporciona dispositivos de ayuda.

**Los factores personales**, son un componente de los factores contextuales pero no están clasificados en la CIF debido a la gran variabilidad social y cultural asociada con ellos. Son los antecedentes de la vida de un individuo, y están compuestos por los aspectos que no forman parte de una condición de salud o estado de salud. Estos factores pueden incluir el sexo, la raza, la edad, otros estados de salud, el estilo de vida, los hábitos, los estilos de afrontamiento, los antecedentes sociales, la educación, la profesión, las experiencias actuales y pasadas, los patrones de comportamiento y estilo de personalidad, los aspectos

psicológicos y otras características, todas o algunas de las que juegan un rol en cualquier nivel de discapacidad.

Cabe señalar, que en México actualmente la Clasificación Vigente es la CIDDM.

## 1. 2. Tipos de Discapacidad

Al paso de los años se han desarrollado tan variadas diferenciaciones en los tipos de discapacidad, como lo ha sido el concepto mismo de esta, toda vez que al principio se contextualizaba a las personas con discapacidad como un grupo homogéneo, con necesidades y comportamiento comunes sin considerar que toda persona con discapacidad presenta una serie de características importantes que forman parte de su personalidad, incluso en la forma en que cada una asimila su condición.

De modo tal que se desarrollaran los tipos de discapacidad de acuerdo a las siguientes categorías:

### **Discapacidad sensorial**

Aquellas que representan una pérdida o disminución de la función de ciertos órganos de los sentidos y por lo tanto determinantes de la ausencia o reducción de algunos estímulos provenientes del exterior. Se subdividen en:

- Visual (ceguera, ambliopía).
- Auditiva (sordera, hipoacusia).

#### **Visual**

La OMS considera que una persona es ciega, a quien no consigue, con ninguno de sus dos ojos, un décimo de visión según la escala de Wecker.

Para la ONCE (Organización Nacional de Ciegos de España), ciego es aquel que no conserva en el ojo mejor 1/20 de la visión normal, de acuerdo con la escala de Wecker, y que no logra contar los dedos de la mano a una distancia de 2,25 metros con corrección de cristales. A las personas que no poseen una visión normal, pero que no alcanzan tan altas pérdidas visuales, se les llama ambliopes o débiles visuales (pérdida o disminución parcial).

Sin embargo, los criterios no son totalmente claros, ya que es difícil determinar cuál es el límite entre una situación de visión defectuosa y el concepto de ceguera. Existe gran variabilidad de problemas y situaciones, incluso cada país tiene su definición legal del concepto ceguera, medida según

cantidad y calidad de la visión residual como límite entre la ceguera y la visión normal.

La visión no sólo consiste en la "agudeza visual" (distinguir objetos, distancias, formas, tamaños, etc.), sino también en la movilidad ocular, el campo visual, el cromatismo visual (distinguir o diferenciar colores, etc.), la adaptación a la luz y la oscuridad, la coordinación binocular, la acomodación, la visión de contraste (diferencia entre formas, colores, y profundidad en el espacio), etc.

Asimismo, existen muchos tipos de ceguera, como por ej.: pérdida o disminución de la visión sin lesión en el centro visual cortical (ceguera de Bright), incapacidad total o parcial para ver los colores (ceguera de color), alteración de la retina por la que el sujeto no ve con poca luz (ceguera diurna), incapacidad para aceptar el significado de los objetos vistos (ceguera mental); etc.

Lairy, Netchin y Neyrant (1962) realizaron una clasificación de los deficientes visuales atendiendo al grado de agudeza visual que pueden presentar; así son considerados:

- ❖ deficientes ligeros: aquellos que tienen una agudeza visual comprendida entre 2/10 y 4/10 según la escala anteriormente mencionada;
- ❖ deficientes medios: aquellos que tienen una agudeza visual comprendida entre 1/10 y 2/10;
- ❖ deficientes graves: aquellos que no alcanzan una agudeza de 1/10.

Existen numerosas causas de ceguera, genéticas, hereditarias, enfermedades infecto-contagiosas o metabólicas, avitaminosis, producidas por alteraciones propias del globo ocular, etc.

#### Auditiva

Se refiere a la pérdida profunda o total (sordera) o parcial (hipoacusia) del sentido auditivo, de origen congénito o adquirido, por enfermedad, accidente o trauma. En realidad son raros los casos de anacusia o sordera total, generalmente se recibe algún tipo de sonido en diferentes grados.

Según la zona donde se encuentre situada la problemática, la sordera se clasifica en:

- ❖ Conductiva: cuando la lesión se encuentra situada en el oído externo o medio (casi todas susceptibles de soluciones quirúrgicas y/o farmacológicas).

- ❖ Perceptiva: cuando la lesión se sitúa en el oído interno o nervio auditivo (lesión periférica), o bien a nivel de la corteza cerebral (lesión central), (requieren de la recuperación protésica y educativa).

### **Discapacidad mental**

Aquellas que determinan un funcionamiento intelectual por debajo de la media de la población. Pueden involucrar también alteraciones en el desarrollo y/o desenvolvimiento motor, perceptivo, cognoscitivo, lingüístico, afectivo y de adaptación socio-cultural. Pueden agruparse:

- Con compromiso intelectual: retardo mental.
- Con compromiso de la personalidad: trastornos de la comunicación, autismo, psicosis, etc.

### **Discapacidad física**

Aquellas que determinan una limitación o imposibilidad de realizar de la forma habitual, diferentes actividades motoras cotidianas (caminar, correr, manipular objetos, subir escaleras, cocinar, etc.).

Se refieren a la dificultad para realizar diferentes actividades relacionadas con la motricidad, pudiendo estar afectadas también otras funciones como: la sensibilidad, el lenguaje, etc.

Se clasifican en base a tres criterios importantes: a) el carácter congénito-adquirido (origen y tipo de la lesión), b) la dicotomía enfermedad-aparato psicomotor (localización o zona afectada) y; c) la etiología presente en los dos anteriores.

#### **1.3. Discapacidad Física o Motora**

La discapacidad física, que también se conoce como discapacidad neuromotora, locomotora o motriz, es la limitación o falta de control de movimientos, de funcionalidad y de sensibilidad, que impide realizar las actividades de la vida diaria de manera independiente. Generalmente, esta discapacidad se presenta en las extremidades, sin embargo, también se puede manifestar en todo el cuerpo junto con alteraciones sensoriales.



La principal característica es la movilidad limitada de las personas, quienes requieren de aparatos, como las sillas de ruedas, las muletas, los bastones, las andaderas, etcétera, para suplir una función perdida o disminuida.

Las deficiencias que originan cualquier discapacidad física pueden ser:

- **Genéticas.** Son las que se pueden transmitir de padres a hijos y que no dependen sólo de factores hereditarios.
- **Congénitas.** Son las características, los rasgos, etcétera con los que nace el individuo, son adquiridas durante la gestación.
- **Adquiridas.** Son las ocasionadas por algún accidente o enfermedad después del nacimiento.
- **Temporales.** Son las adquiridas a consecuencia de algún accidente que provoca una inmovilidad limitada y temporal, como podría ser el caso de una pierna o un brazo fracturados.
- **Permanentes.** Son las limitaciones que acompañan a la persona hasta su muerte.

Como se puede apreciar, estas discapacidades se pueden adquirir de diversas maneras; ya sea por enfermedad, accidente, disfunción, deterioro físico o sensorial, o bien, por predisposición genética.

Entre las mismas se distinguen:

- ❖ **Neurológicas:** Cerebrales - Hemiplejía, Parálisis Cerebral, Enfermedad de Parkinson, etc.;
- ❖ **Medulares:** Traumáticas, Mielomeningocele, Poliomeilitis, etc.;
- ❖ **Periféricas:** obstétricas, Polineuritis, etc.).
- ❖ **Miopáticas:** Distrofia Muscular Progresiva, Enfermedad de Becker, etc.
- ❖ **Ortopédicas:** Amputaciones, Escoliosis, etc.
- ❖ **Reumatológicas:** Artritis Reumatoidea, Lupus Eritematoso, etc.

Recientemente se utiliza el término "*Personas con movilidad limitada o reducida*" (PMR), criterio establecido por la Unión Europea, referido a las personas cuya deambulación difiere de lo considerado normal, y que frecuentemente requieren de apoyos especiales visibles o no, para suplir una función perdida o disminuida, como sillas de ruedas, muletas, bastones, andaderas, ortesis o prótesis. También se refiere a personas que sin usar ningún apoyo especial, presentan algún tipo de alteración en el desplazamiento, siendo este más lento, dificultoso, etc.

## CAPITULO II. LOS DERECHOS HUMANOS. GENERALIDADES

### 2.1 Evolución Histórica

La protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y en general de los Derechos Humanos deriva de un proceso histórico que ha venido evolucionando poco a poco, en donde se determinan o concretan las exigencias de la dignidad humana. Procesos que en algunos casos se contradicen o se complementan, tal es el caso de las corrientes teóricas que abordan los Derechos Humanos, por ejemplo la corriente que señala que los Derechos Humanos están basados en principios que persiguen un fin para vivir armónicamente, es decir inicialmente eran regidos por normas morales o éticas, en contraposición esta la teoría positivista, que señala que los Derechos Humanos existen si están en las leyes, o que no esta en ellas no son Derechos Humanos, esto es, se basa en cosas concretas en nada subjetivo. Por el contrario encontramos la corriente iusnaturalista, la cual señala que los derechos del hombre existen anteriores al Estado, es decir, el hombre desde que es hombre ha tenido derechos, son inherentes a él. También están quienes señalan que los Derechos Humanos son producto de la historia, es decir, son producto de la lucha que hombres y mujeres han sostenido a través del tiempo.

"Los Derechos Humanos pueden ser clasificados de distintas maneras, una de las más conocidas se refiere a su surgimiento en el tiempo, esto es, a la evolución histórica de las ideas políticas sobre estos derechos y su reconocimiento jurídico en diversos Estados o la comunidad internacional. Según esta clasificación, existen tres generaciones de Derechos Humanos"<sup>39</sup>:

**Primera Generación:** corresponde a los llamados derechos individuales, también conocidos como derechos civiles y políticos. Son derechos cuyo titular es básicamente el individuo, como el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad jurídica, así como a votar y ser votado entre otros. Surgen con la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, como resultado de las ideas de la ilustración y la revolución francesa frente al absolutismo del monarca".

**Segunda Generación:** La constituyen los llamados derechos sociales, también conocidos como derechos económicos, sociales y culturales. Son derechos de

---

<sup>39</sup> Rodríguez y Rodríguez, Jesús, Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.

tipo colectivo cuyos titulares son básicamente ciertos grupos sociales, como los derechos laborales, de los campesinos, de seguridad social, de protección a la salud, de vivienda y de educación, entre otros. Surgen con la Constitución Mexicana de 1917 y otras constituciones de carácter social posteriores a la primera guerra mundial, como reacción frente a las injusticias que provocó la Revolución Industrial.

Tercera Generación: Se forma con los derechos de los pueblos o naciones. Son derechos cuyo titular es un grupo indeterminado, ya sea que forme parte de una nación o integre por sí mismo un país, como el derecho a la paz, a la autodeterminación, al desarrollo y a la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales entre otros. Surgen con posterioridad a la Primera y Segunda guerras mundiales, siendo significativa la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

### 2.1.1 En el Mundo

Aun cuando se piensa que los Derechos Humanos es un tema reciente dado que las declaraciones de los Derechos Humanos tienen sus inicios a finales del siglo XVIII, hay una "larga historia oculta" como lo menciona Nazario González, en su libro los Derechos Humanos en la Historia. El hecho de que no hubiera declaraciones oficiales no significa que no hubiera manifestaciones de Derechos Humanos.

Así se puede citar que en el "medievo español hay numerosos ejemplos de cartas, franquicias y privilegios estipulados en diversos documentos de la época, tales como el Convenio en las Cortes de León, de 1188, entre Alfonso X y el reino, y el privilegio general, otorgado por Pedro III a las Cortes de Zaragoza, de 1283, a los que se les ha considerado como fundamentos de las libertades de la Corona de Aragón"<sup>40</sup>.

"El proceso de manifestación, es una institución de gran importancia ya que se considera como uno de los antecedentes del moderno juicio de amparo. Su origen se remonta al derecho y se aplicó sin distinción a la nobleza y al Estado en el año de 1283. El proceso de manifestación tenía una naturaleza procesal mixta, y era fundamentalmente un proceso cautelar destinado a proteger al preso, o supuesto delincuente, para que no se le infiriese agravio,

---

<sup>40</sup> González Nazario. Los Derechos Humanos en la Historia.

especialmente la tortura. No se trataba de rehuir a la jurisdicción ordinaria del juez, ni de liberar incondicionalmente al preso, sino más bien constituía una medida para evitar la violencia. Se puede decir que en Aragón existió el reconocimiento a ciertos derechos, sin que se pueda decir que en ellos se encuentren a los que en la actualidad conocemos<sup>41</sup>.

El Código de Hammurabi, que data de la primera mitad del siglo XVIII a.c y recoge tradiciones muy anteriores de los pueblos del Oriente Medio, en donde se puede leer, "para que el fuerte no oprima al débil, para hacer justicia al huérfano y a la viuda... para hacer justicia al oprimido..."<sup>42</sup>

Otro texto, en el que se pueden extraer pasajes en defensa de la dignidad humana, es la Biblia.

En el Corán, también se hace patente la aspiración hacia un respeto fundamental de la persona.

Por lo que respecta al Lejano Oriente, en la Rusia ancestral, en los pueblos de África y de las primitivas civilizaciones amerindias, aparecen destellos de respeto a la persona humana y su dignidad, por ejemplo, en el Manusmriti III, uno de los libros más antiguos de la literatura sánscrita, se lee: "los lugares en los que se honra a la mujer son habitados por los dioses. La mujer es digna de respeto, es la luz de la casa"<sup>43</sup>

En un ideario azteca del siglo XV, se lee: "la primera lección para enseñarles como tenían que vivir había de ser respetar a los otros"

En la antigüedad algunos países como Persia, Egipto, Grecia y Roma concedían los derechos solamente a quienes consideraban ciudadanos. Esto es, eran privilegios selectivos, de los que carecían los esclavos, periecos, ilotas, etc. Era peor la condición de los bárbaros o extranjeros, quienes no tenían protección alguna y quienes eran sometidos al exterminio o a la esclavitud. Así mismo las mujeres eran consideradas "personas de otra clase", casi totalmente privadas de derechos. Esto estuvo vigente hasta la Edad Media, durante la cual se consiguió la emancipación de los esclavos, quienes se convirtieron en siervos.

<sup>41</sup> Lara Ponte, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano.

<sup>42</sup> Código de Hammurabi, Madrid: tecnos, 1986. Pág. 42-43.

<sup>43</sup> Op. Cit. Pág. 32 (40)

En la cultura Grecoromana con sus filósofos-Políticos dan destellos en relación a los Derechos Humanos ejemplo de ello son: Heraclito, escribió "todas las leyes humanas se alimentan de una ley que es divina". Aristóteles, en su *Ética a Nicomano*, señala: "la justicia se da entre los hombres que participan de una vida común en orden a que, en el supuesto de que sean hombres libres e iguales, su asociación les produzcan un vivir en plenitud". Sófocles, en un pasaje de *Antígona*, "hay leyes eternas, replica antígona, que no son de hoy ni de ayer, sino que viven en todos los tiempos y nadie sabe cuándo aparecieron"

Este concepto, también se encuentra en obras de los romanos como Cicerón, Séneca o Marco Aurelio, por citar algunos ejemplos, en donde se mencionan los Derechos Humanos.

Sin embargo hay tres documentos que enmarcan como tal a los Derechos Humanos<sup>44</sup>:

La *Petition of Right* de 1628, es un documento emitido por el parlamento inglés en respuesta a la serie de iniciativas de Carlos I adoptó con la idea de recaudar el dinero que el parlamento le negó así en ella se trata de impedir medidas tomadas por Carlos I, tales como: levantar impuestos por su cuenta, penalizar a los súbditos que no quieran pagarlos, encarcelar a los jueces que se nieguen a juzgar a estos súbditos rebeldes, entre otras. Así en una parte del texto se menciona: "ningún hombre libre puede ser detenido o encarcelado o privado de sus libertades ni declarado fuera de la ley ni desterrado o anulado en su personalidad si no es por juicio legal de sus pares o por la ley del país".

La *Carta Magna* inglesa de 1215, la cual debido al contexto que vive Inglaterra en este tiempo, los nobles redactan este texto con la idea de condicionar su ayuda, pidiendo una serie de garantías en el orden político, económico y judicial abordando temas relacionados con la libertad, la seguridad y en el fondo el bienestar de sus súbditos.

El *Bill of Right* de 1689, también es un documento emitido por el parlamento para enfrentar a los nuevos monarcas que tomarían el trono en Inglaterra denominado *Bill*, porque es un proyecto de ley, es decir no tiene un valor legal sino más bien de compromiso entre las partes, algunos puntos que se mencionan

---

<sup>44</sup>Op. Cit. (40)

son: las elecciones de los miembros del parlamento serán libres, los parlamentarios tendrán libertad de expresión dentro y fuera del parlamento, el rey no puede suspender una ley que haya sido votada por el parlamento, el rey no puede levantar impuestos por su cuenta, en los juicios no se impondrán castigos excesivos, entre otros.

Cabe mencionar que estos tres documentos ingleses vienen a influir en lo que sería la primera declaración de Derechos Humanos, hecha en el Estado de Virginia, EUA.

En 1679 aparece la Ley de Hábeas, este escrito era usado cuando la libertad del sujeto se veía amenazada por el despotismo de los Reyes Estuardos en el siglo XVIII, los abogados de aquel entonces recurrían constantemente al escrito como el mejor remedio para evitar las aprehensiones arbitrarias.

El cristianismo unificó las creencias religiosas de los países europeos, que se constituyeron así en un gran cuerpo político y religioso, pero la Reforma protestante, al romper esa unidad, provocó que los disidentes fueran perseguidos durante muchos años. Las peticiones de tolerancia que hacia los protestantes se produjeron en 1598 dieron como resultado el Edicto de Nantes, por el cual se concedían Derechos Civiles y Políticos a los protestantes.

Ahora bien, "simultáneamente en los siglos XVI y XVII en el resto de Europa Occidental también se encuentra un espíritu de los Derechos Humanos previo a las Declaraciones como tal. Ejemplos de ello son: Erasmo de Róterdam dedicara su vida a defender bajo el nombre de la paz, a lo que hoy se le denomina el derecho a la seguridad, y cuyo enemigo en la historia europea ha sido la guerra. En una de sus obras señala: "... no hay paz por injusta que sea que no sea preferible a la más justa de las guerras"<sup>45</sup>.

Quevedo en una de sus obras de carácter político, señala: "que seamos cuidados de los príncipes, no mercancías, y en la república compañeros, no esclavos, miembros y no trastos, cuerpos y no sobras"<sup>46</sup>.

---

<sup>45</sup> Op. Cit. (40)

<sup>46</sup> Op. Cit. (40)

En estos mismos siglos aparecen en escena, en el pensamiento político, el iusnaturalismo el contractualismo que tendrán una gran influencia en la formación de los Derechos Humanos.

El iusnaturalismo (corriente filosófica), que provocó cambios en el terreno del pensamiento, en el arte, en la literatura, que marcó el paso de la Edad Media a la Edad Moderna, reivindicó la autonomía de lo humano como tal. Buscó que la persona se emancipara de la tutela de la religión, representada por la Iglesia romana con su tesis del derecho divino como fuente primera de todo derecho, ya que a lo más que había llegado el pensamiento de la filosofía escolástica era a la afirmación de Santo Tomás de que existe una ley natural, pero dependiente de la ley divina.

Se busca que la persona con el derecho natural subordinado a la ley divina se eleve a la categoría de una realidad autónoma en ello se evocan autores como Hugo Grocio y Samuel Puffendorf, en ambos, aunque con matices diferentes, aparece la idea de que existen derechos naturales inherentes a la persona humana y que no necesitan el respaldo de la ley divina.

"El contractualismo recoge una interpretación sobre el origen de la sociedad civil. Esta tesis fue desarrollada en los siglos XVII y XVIII sobre todo por Hobbes, Locke y Rousseau, cada uno de ellos interpreta el contrato de distinta forma, pero los tres parten de una división de la historia de la humanidad en dos épocas, la primera en la que la persona humana vivía en un estado de naturaleza, y la segunda en la que tras un pacto mutuo deciden vivir bajo una autoridad y sujetos a una ley, constituyendo una sociedad civil, un estado. Los tres parten de unos derechos naturales sustantivos a la persona"<sup>47</sup>.

Ahora bien en "el siglo XVIII aparece el pensamiento de la Ilustración, y que tiene representantes en toda la Europa Occidental, tales como: Montesquieu, Voltaire, Beccaria, Condorcet, Hume, Rousseau, entre otros. En estas obras se encuentran no solo nuevos textos que presentan a los Derechos Humanos sino que están ya muy próximos a las formulaciones de las primeras Declaraciones, esto es son sus inmediatos precursores"<sup>48</sup>.

---

<sup>47</sup> Op. Cit. (40)

<sup>48</sup> Op. Cit. (40)



Ahora bien tras observar los antecedentes de los Derechos Humanos como tal, pareciera normal que fuese Inglaterra quien redactara la primera declaración de derechos humanos, pero no fue así, una razón pudiese ser, como se ha observado, los escritos o declaraciones surgen a raíz de una revolución, o como remedio a una crisis grave, es así como al surgir la primera declaración en 1776, en Inglaterra no se produjo ninguna situación de conflicto mayor que la llevase a una profundización mayor en esta materia.

Las primeras declaraciones de derechos en el sentido moderno son, las *"bills"* de las colonias establecidas en el norte de América, al separarse de la metrópoli, aunque influidas por el *common law* británico a través de los diferentes documentos ingleses como la Carta Magna y *The Petition of Right*, sin embargo en estas declaraciones norteamericanas de derechos se observan diferencias en relación a los documentos británicos.

La primera declaración de derechos humanos nace, como ya se mencionó en los Estados Unidos de Norteamérica, ya no con carácter negativo o en forma de limitaciones al poder público, sino como la afirmación positiva y rotunda de la personalidad humana y el reconocimiento explícito de los derechos que le son inherentes

\*El Estado de Virginia proclamó en 1776 la Declaración de Derechos, que fue la primera en contener un catálogo específico de los derechos del hombre y del ciudadano. Esta Declaración fue el punto de partida de toda la evolución posterior que en materia de Derechos y Libertades del hombre se dio, así como de servir de modelo para el resto de los Estados particulares de los Estados Unidos de Norteamérica<sup>49</sup>.

Posteriormente por su importancia mencionaremos a la "Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789 que plasma las ideas de la revolución francesa, así como de tener un alcance universal. Cabe señalar que esta declaración tiene influencias de la declaración de Virginia. Ahora bien en esta declaración se encuentra que va dirigida hacia los sujetos "hombres" y "ciudadano", los cuales constituyen dos elementos distintos de los derechos constitucionales. Los derechos del hombre se refieren al ámbito de la vida individual del sujeto frente al Estado, mientras que los derechos del ciudadano constituyen prerrogativas del individuo como miembro de una sociedad política.

---

<sup>49</sup> Hernández Ochoa, María Teresa. Hacia una Cultura de los Derechos Humanos.

Los dos principios rectores de esta declaración son la libertad y la igualdad, sin más distinción que la fundada en el bien común<sup>50</sup>.

A cuatro años de haber sido elaborada la anterior declaración, se declara una nueva. Esta es "la Declaración de 1793 que viene a aportar una novedad en materia de Derechos Humanos, al establecer la garantía social. La Constitución Francesa de 1793 comprendía dos partes: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y el Acta Constitucional<sup>51</sup>.

Ahora bien paso medio siglo, en medio de cambios que planteaban nuevas exigencias tanto en el orden personal como social lo que influyó en la necesidad de elaborar una nueva declaración por un lado, y por el otro como se ha visto a lo largo de la historia, una crisis, una revolución para que surgiera la Declaración de Derechos de 1848, algunas de sus aportaciones fueron: la abolición de la pena de muerte en materia política, libertad de enseñanza, entro otras.

En la Constitución Mexicana de 1917 aparecen consignados por primera vez en el mundo los Derechos Sociales, en los artículos 3, 27 y 123 poco después en 1918 la Constitución rusa consagra los Derechos Económicos y Sociales, pero ignora los civiles y políticos. Después aparecen ambas clases de derechos en las constituciones de: Alemania 1919, Irlanda 1937, Republica Federal de Alemania 1949 y Francia 1948.

Finalmente tuvo que pasar un siglo para que se declarara la última Declaración de Derechos Humanos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) quien nombró una comisión, que redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

\*Cabe señalar que en el transcurrir de ese siglo nacen iniciativas inspiradas en los principios de las declaraciones anteriores como son: La Cruz Roja Internacional, El Movimiento Sufragista, La Liga de Derechos del Hombre de 1898, las dos Conferencias de la Haya de 1899 y 1907 y la Revolución Rusa y su Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado.

---

<sup>50</sup> Op. Cit. (40)

<sup>51</sup> Op. Cit. (40)

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 nace a raíz de la II Guerra Mundial, la tragedia bélica por su magnitud y atrocidades influyó en este texto en la cual se consagra<sup>52</sup>.

Los Derechos relativos a la libertad y a la dignidad, que se refiere a la prohibición de la esclavitud, de la tortura, de los tratos crueles, inhumanos o degradantes; de las detenciones y destierros arbitrarios, de las leyes penales con efectos retroactivos, de las restricciones a la libertad de movimiento y a la salida de cualquier país, incluso el propio; y de la privación arbitraria de la propiedad. Incluye la libertad, de conciencia y de religión; de opinión y de expresión, con la subsecuente información; y la libertad de reunión y asociación pacíficas.

Los Derechos procesales y políticos, relativos a la protección legal en todos los tribunales; que establecen la presunción de inocencia de toda persona acusada, mientras no se demuestre su culpabilidad; el derecho al sufragio universal y el de no participación en el gobierno del país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Los Derechos sociales, que conciernen al Derecho a la seguridad social, al trabajo y a una remuneración equitativa del mismo; al descanso, a la protección contra el paro forzoso y contra la enfermedad; a la libre sindicalización, a la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana, a participar libremente en la vida cultural de la comunidad y a que se establezcan un orden social e internacional en el que se hagan efectivos los derechos y las libertades proclamadas en la declaración.

Es así como se proclama un documento de alto valor en su contenido y dotado de una evidente autoridad moral. Sin embargo su fuerza es solamente moral no esta prevista de fuerza jurídicamente obligatoria. Es decir, las declaraciones, principios o recomendaciones carecen de efecto jurídico obligatorio, esto es, no imponen ninguna obligación formal directamente exigible a los estados que los han adoptado, de aquí la necesidad de crear un instrumento el cual sí imponiese obligación jurídica, por lo tanto los Derechos Humanos tuvieron que recorrer el camino de las convenciones, en las cuales se establecen el contenido de algún derecho o grupo de derechos y establecen sistemas para protegerlos y controles para asegurar su cumplimiento, así como los pactos, ya

---

<sup>52</sup> Op. Cit. (40)

que estos son acuerdos internacionales que pretenden concretar las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y establecen medidas obligatorias para los Estados firmantes.

Ante esta necesidad de que no se violasen los Derechos Humanos se proclaman el Pacto de los Derechos Políticos y Civiles y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966. Con los buenos resultados logrados con estas dos pactos se inicio el proceso de avanzar en la evolución de Derechos Humanos por la vía más eficaz, la de los compromisos estrictos, de aquí que se diera una especie de Era de las Convenciones ya que hasta el 2002 se tenían computadas 75 convenciones.

Para la Historia de los Derechos Humanos también resulta importante citar la Conferencia para la Seguridad y Cooperación en Europa que tiene lugar en Helsinki en 1975 ya que en ella se reunieron un buen número de jefes de Estado Europeos dispuestos a poner en pie un nuevo orden basado en la paz, emitiendo en esta reunión el Acta Final de La Conferencia de Helsinki en la cual se enuncian Derechos Humanos.

Y por último se citará La Conferencia Universal de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, con representantes oficiales de 183 países miembros de las Naciones Unidas, celebrada ante la necesidad de encarar los grandes cambios que en el orden económico y político, ambos con incidencias en los Derechos Humanos, se habían venido produciendo a lo largo de las dos últimas décadas, los años 70's y 80's.

A raíz de esta conferencia se acuerda la creación de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos, así como la aprobación de un Estatuto que regulara los Derechos y Obligaciones de las ONG en relación con las Naciones Unidas.

Es así como a partir de la Declaración Universal de la ONU se ha generado una serie de documentos que han permitido la elaboración de un sistema de principios y derechos de los pueblos que luchan porque el Estado respete la dignidad de la persona.

Ahora bien la protección internacional de los Derechos Humanos deriva de las normas contenidas en numerosos instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes, es decir, de tratados o convenios aplicables tanto en el ámbito de la Organización Internacional como en materia de Derechos Humanos, entre

los cuales se cuentan, por un lado, las cartas como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, el Consejo de Europa, etc., y por otro lado, convenios, pactos, protocolos, etc., los cuales, además de reconocer, enumerar y revestir de carácter jurídico los derechos y libertades fundamentales de todo ser humano, han establecido, junto con los referidos documentos constitutivos, una vasta y compleja red de órganos y mecanismos encargados de supervisar, controlar o vigilar la aplicación de las normas contenidas en el instrumento de las obligaciones o compromisos contraídos por los estados en virtud de dichos instrumentos internacionales.

Órganos, mecanismos y procedimientos, cuyo objetivo es la cabal y efectiva protección de los Derechos Humanos, configuran, desde el punto de vista espacial y personal de aplicación, cuatro grandes sistemas internacionales de protección de los Derechos Humanos: uno de carácter universal, que tiende a que sus normas y mecanismos de protección sean aplicables en todos los estados y benefician a todos los seres humanos de nuestro planeta; y otros tres de carácter regional, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los Estados y habitantes de un determinado continente, trátase de Africano, Americano o Europeo.<sup>53</sup>

En América se llevó adelante, como en Europa, un esfuerzo continental para la formación de un sistema propio de Derechos Humanos, vinculado al mundial en 1948, 8 meses antes de ser aprobada la Declaración Universal<sup>54</sup>, las naciones de América emitieron su Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Así el Sistema Americano parte de la Declaración Universal y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Así lo menciona el preámbulo de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, o pacto de San José, de 1969. También en el preámbulo se menciona que los principios de protección de los Derechos del Hombre están consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que es el marco en el que se da esta Convención.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos cuyo catálogo se refiere exclusivamente (con la sola excepción del art. 26) a los Derechos Civiles y

---

<sup>53</sup> Rodríguez y Rodríguez "Los Sistemas Internacionales para la Protección de los Derechos Humanos"

<sup>54</sup> Carbonell Miguel, Moguer Sandra, Pérez Portilla Karla, Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Políticos, completada por el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también denominado Protocolo de San Salvador adoptado en Noviembre de 1988, es la base del Sistema Interamericano y en ella no solo están regulados los Derechos Humanos, sino el modo en que se implementan por los países americanos, a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, regulada en el capítulo VIII de la Convención.

Esto es, el Sistema Americano cuenta con órganos y mecanismos previstos para asegurar el respeto de los derechos y libertades consignados en los instrumentos internacionales. La Convención Americana sobre Derechos Humanos encarga dicha tarea a la Comisión y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en tanto que el protocolo de San Salvador confía la labor de examinar los informes periódicos a presentar por los Estados partes, a dos órganos de la Organización de los Estados Americanos, al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, las Ciencias y la Cultura, compuesto por representantes de todos los Estados miembros de la Organización y dependientes directamente de la Asamblea General.<sup>55</sup>

Se ha esbozado apenas la Historia de los Derechos Humanos, historia que como se ha visto es vasta, aún cuando el tema pudiera pensarse es "nuevo", es decir los Derechos Humanos no aparecieron de la nada, ni tampoco son algo improvisado en un determinado y reciente periodo de la historia, sino tienen tras ellos una carga milenaria aunque entrecortada.

### 2.1.2 En México

En México<sup>56</sup>, tomando en cuenta nuestros antecedentes prehispánicos, podemos afirmar que el periodo anterior a la conquista española abarca una etapa antigua, en los que surgieron conceptos de defensa y respeto de los individuos, una primera expresión de lo que actualmente se reconoce como Derechos Humanos.

Durante la época de dominación española existió preocupación, por parte de un grupo de humanistas, como Fray Bartolomé de las Casas, para que los indios

---

<sup>55</sup> Op. Cit. (53)

<sup>56</sup> Op. Cit. (40)

tuvieran la posibilidad de ser incorporados a la civilización a través de métodos religiosos y educativos, con ideas en las que condena la conquista, la guerra, la violencia, la opresión y justifica la rebelión de los indígenas, defendiendo la dignidad, libertad e igualdad de los indios; sin embargo no fue próspero al mejoramiento del trato para con los indios

En el año 1681 se promulgó La Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, en este documento se unificó todas las disposiciones, que bajo distintas formas se promulgaron en los distintos dominios españoles en América, en él se observa, aunque incipiente, una tendencia a la protección de los indios contra los abusos y arbitrariedades de los peninsulares y criollos. Sin embargo la realidad fue muy diferente a lo dispuesto en las leyes.

Dos acontecimientos impulsaron grandemente el movimiento de independencia en México: La Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 y la Declaración de los Derechos de Independencia del Hombre y del Ciudadano de Francia en 1789.

Miguel Hidalgo luchó por la abolición de la esclavitud en nuestro país e imprimió una dimensión de reforma social y de superación de las diferencias raciales entonces existentes. José María Morelos discípulo de Hidalgo luchó por la misma causa de Hidalgo: La Independencia de México. Morelos crea "Los Sentimientos de la Nación", documento fundado en los más modernos principios de Filosofía Jurídica y Política, impregnado de una visión social y del más noble y generoso espíritu humanitario al consignar la protección de los más importantes derechos y libertades fundamentales del ser humano, como son la libertad, igualdad y seguridad de los mexicanos.

En 1812 es promulgada la Constitución de Cádiz, aún cuando ésta no contiene una declaración de Derechos Humanos como tal, en sus diferentes capítulos contiene el reconocimiento de ciertos derechos pertenecientes a la persona, como son: igualdad, libertad, seguridad y propiedad.

Para 1814, se promulga el primer documento constitucional en la historia de nuestro país, bajo el nombre de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, también el primero en formular un catálogo de derecho del hombre tales como: igualdad, seguridad, libertad y propiedad.

En 1824, se promulga la primera Constitución Mexicana de corte federal, aún cuando esta no contiene un catálogo de derechos del hombre, ya que lo dejó para que lo hicieran las constituciones locales, en su texto consagra una serie de derechos humanos. Por citar un ejemplo en su preámbulo señala: "... hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin orden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad, demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación ..."<sup>57</sup> Se señala también la educación, libertad de imprenta, seguridad, entre otros.

En 1836 se promulga la primer Constitución de corte centralista, los Derechos Humanos consagrados en las siete leyes constitucionales fueron: libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

En 1847 se promulga el Acta Constitutiva y de Reformas, restableciendo la vigencia de la Constitución de 1824 pero con algunas reformas, entre ellas la creación del Marco Jurídico de Protección y Defensa de los Derechos del Hombre, y así no se quedaron en una simple enunciación de ellos.

En 1856, Ignacio Comonfort expidió el Estatuto Orgánico de la Republica Mexicana, que contenía una completa Declaración de Derechos, cabe señalar que este documento constituye el antecedente inmediato de la Constitución de 1857.

En la Constitución de 1857 se agrupan en 6 rubros los Derechos Humanos, quedando de tal manera<sup>58</sup>:

Derechos de igualdad: a) el reconocimiento de que todos los hombres son iguales por nacimiento b) la abolición de la esclavitud, c) el desconocimiento de los títulos de nobleza y de las prerrogativas u honores hereditarios, d) la prohibición de leyes privativas a favor o en contra de algún individuo, y de tribunales especiales y honorarios, si no eran en compensación de un servicio público.

Derechos de libertad personal, se subdividieron en libertades del espíritu y libertades generales de la persona.

---

<sup>57</sup> Op. Cit. (41) Pág. 61

<sup>58</sup> Op. Cit. (41)



Libertades de espíritu: a) de pensamiento, b) de imprenta, c) de conciencia, d) de cultos y e) de enseñanza.

Libertades generales de la persona fueron: a) el libre tránsito interno y externo y b) la portación de armas para la legítima defensa.

Derechos de seguridad personal: a) la inviolabilidad del domicilio y b) la inviolabilidad de la correspondencia.

Derechos de las libertades políticas: a) la libertad de reunión con finalidad política y b) la libertad de manifestación pública.

Derechos de seguridad jurídica: la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley, b) el principio de autoridad competente, c) la abolición de la pena de muerte, salvo en los casos señalados por la Constitución, entre otros muchos.

Como se puede observar la Declaración de Derechos de esta Constitución es más completa, además que significó la cristalización de la evolución constitucional de los Derechos Humanos en nuestro país a lo largo del siglo XIX, así mismo años más tarde influyó de manera considerable en la Constitución de 1917, principalmente en la formulación de los artículos 3º, 27º y 123º.

Ahora bien en la evolución constitucional de México, el siglo XX representa todo un parteaguas histórico, con este siglo los Derechos Humanos alcanzan un importante nivel que apuntaría hacia una concepción completa del ser humano, es decir, en sus facetas individual y social.

La Constitución de 1917 es la primera en el mundo en consagrar los Derechos sociales.

La Constitución de 1917 incluyó una declaración muy amplia de Derechos Humanos, mediante dos tipos de garantías: individuales y sociales. Dentro del capítulo de garantías individuales incluyó más de 80 principios que pueden clasificarse de la siguiente manera: los derechos de igualdad, de libertad y de seguridad jurídica. Y en las garantías sociales incluyó, el derecho a la educación, a la propiedad y al trabajo y la previsión social.

México, no obstante de haber sido pionero y promotor de la lucha a favor de la protección internacional de los Derechos Humanos, se ha sumado de manera tardía, reticente e incompleta al proceso de aceptación o reconocimiento del Derechos Internacional de los Derechos Humanos.

Basta señalar que apenas en 1981 nuestro gobierno decidió ratificar o adherirse a siete instrumentos internacionales de carácter convencional, cinco universales y tres regionales, como la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, de 1948, tenían más de 30 años de haber sido adoptados, así mismo: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre Derechos del Niño.<sup>59</sup>

El primer paso que dio México, en Dirección ha adherirse a la Convención y aproximarse a la Corte Interamericana, fue por medio de la solicitud de opinión consultiva pedida en 1997, acerca del Derechos a la Información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal.

En segundo fue la Admisión al final de 1998, con vigencia en 1999, de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana.<sup>60</sup>

En la actualidad, México es Estado parte en todos los grandes tratados sobre Derechos Humanos, ha reconocido la competencia de órganos instituidos por éstos y ha retirado algunas reservas que originalmente consideró pertinentes.

A la fecha hay un sistema universal y regional de Derechos Humanos, instituido por acuerdo entre los Estados, cuyos documentos declarativos y convencionales tienen validez para México.

Es así como en este breve resumen se da una panorámica de los Derechos Humanos en la historia de nuestro país.

---

<sup>59</sup> Op. Cit. (53)

<sup>60</sup> Quintana García, Francisco. Instrumentos Básicos de Derechos Humanos

## 2.2 Organismos sobre derechos humanos en el mundo

A lo largo de la historia del derecho internacional existieron diversos instrumentos internacionales o prácticas que regulaban ciertos aspectos de las necesarias relaciones entre los Estados, pero al mismo tiempo, implicaban o reconocían, sea por su contenido o sea por sus efectos, algunos derechos de los individuos y, en ocasiones, establecían determinados mecanismos destinados a garantizar los derechos reconocidos a los particulares (ya fuera individual o colectivamente).

De este hecho, surgen los Organismos Internacionales y Nacionales de protección de los Derechos humanos, ya que aunque se trataba de proteger los derechos de los individuos de alguna nación, el verdadero beneficio era hacia intereses económicos y políticos, no obstante, bajo esta premisa se pudieron desarrollar mecanismos que permitieran la puesta en marcha de un Sistema Internacional de protección de los Derechos humanos, que garantizara el mejor cumplimiento de los países en relación a los derechos de sus habitantes.

Es así, que en la actualidad existen Organismos bien definidos que plantean y promueven el respeto absoluto de los derechos humanos de los individuos y, para garantizarlos desarrollan pactos, tratados, convenciones, normas y/o declaraciones que una vez ratificadas por las naciones, permiten ejercer competencia jurídica en ellas.

Por este hecho, se describirán los principales Organismos que promueven y posibilitan la ejecución de los Derechos Humanos en el mundo.

### 2.2.1. Internacionales (Organización de la Naciones Unidas - Organización de los Estados Americanos)

#### Organización de las Naciones Unidas

Se podría mencionar que los antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas se remontan a la I Guerra Mundial donde se puso de manifiesto que el sistema de diplomacia por Conferencia inaugurado por el Congreso de Viena no bastaba para garantizar la seguridad de una Europa dividida en Estados territoriales, celosos de su soberanía y con pretensiones hegemónicas de alcance mundial.

Había la necesidad de un sistema institucionalizado de mantenimiento de la paz debido a los catastróficos efectos de la I Guerra Mundial<sup>61</sup>

El hombre que lanzó la idea de una Organización Internacional encargada de mantener la paz fue el Presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson. En plena guerra, el presidente Wilson se refirió en varias ocasiones a la necesidad de establecer una organización internacional que garantizara la paz en el mundo.<sup>62</sup>

La creación de la Sociedad de las Naciones fue decidida el 28 de abril de 1919 e inscrita en el Tratado de Versalles. Estableciendo su sede permanente en la Ciudad de Ginebra.<sup>63</sup>

Cabe señalar que los Estados Unidos, que habían sido el país que más hizo por el establecimiento de la Sociedad, decidió no participar en ella, a consecuencia de un desplazamiento del poder de los demócratas wilsonianos a los republicanos aislacionistas.<sup>64</sup>

La participación de la sociedad de las naciones fue escasa, solo se pudieron solucionar controversias de menor importancia, pero nunca pudo oponerse a una gran potencia.

Aun cuando la Sociedad de Naciones no fue capaz de enfrentarse a los graves problemas internacionales de su tiempo, la experiencia no resulto infructuosa, muchas de sus instituciones han subsistido y han sido heredadas a la Organización de las Naciones Unidas.

Con la II Guerra Mundial se resalta la necesidad de establecer una nueva Organización Internacional basada en cimientos más sólidos que la Sociedad de las Naciones.

En la Declaración conjunta anglonorteamericana de agosto de 1941, conocida con el nombre de Carta del Atlántico, Roosevelt y Churchill previeron el establecimiento de un sistema más amplio y permanente de seguridad general.

---

<sup>61</sup> Medina, Manuel, Las Organizaciones Internacionales.

<sup>62</sup> Idem.

<sup>63</sup> Gerbet, Pierre, Las Organizaciones Internacionales, pág. 24

<sup>64</sup> Op. Cit. (61)

El 1 de enero de 1942 se utiliza la expresión "Naciones Unidas" en una Declaración común de las potencias aliadas que luchaban contra el eje y en la Declaración de Moscú sobre seguridad general, de 30 de octubre de 1943, los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética y China se comprometieron a establecer "una Organización Internacional General basada en el principio de la igualdad soberana de todos los Estados amantes de la paz".<sup>65</sup>

Las grandes líneas de esta Organización fueron precisadas en la Conferencia de Dumbarton Oaks (agosto-octubre de 1944) entre Estados Unidos, las URSS, Gran Bretaña y China, mientras que la Conferencia de Bretton Woods (julio de 1944) definía los principios que deberían presidir una Organización Económica Mundial.<sup>66</sup>

Así mismo en la Conferencia anglo-norteamericano-ruso de Yalta (febrero de 1945) y por último, en la Conferencia de San Francisco (abril-junio de 1945), la Carta de las Naciones Unidas fue elaborada definitivamente por los delegados de los 50 países en guerra con el eje, incluyendo a representantes de Francia.<sup>67</sup>

Las Naciones Unidas, cuya sede se estableció en Nueva York, adquirieron existencia oficial el 24 de octubre de 1945, al quedar ratificada la Carta por China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética y por la mayoría de los demás signatarios; el 24 de octubre se celebra anualmente como Día de las Naciones Unidas.<sup>68</sup>

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) fue establecida para "mantener la paz y seguridad internacionales", "desarrollar relaciones de amistad entre las naciones", "alcanzar una cooperación internacional fundada sobre las relaciones de amistad entre las naciones", "alcanzar una cooperación internacional en la solución de problemas económicos, sociales, culturales o humanitarios" y "fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales". Sus miembros se comprometen a cumplir las obligaciones que han asumido, a resolver disputas internacionales a través de medios pacíficos, a no utilizar la amenaza o el uso de la fuerza, a participar en acciones organizadas en concordancia con la Carta y a no ayudar a un país

---

<sup>65</sup> Op. Cit. (61)

<sup>66</sup> Op. Cit. (63)

<sup>67</sup> Op. Cit. (63)

<sup>68</sup> Página de la ONU, [www.un.org/spanish](http://www.un.org/spanish)

contra el que la ONU haya dirigido estas acciones, y a actuar de acuerdo con los principios de la Carta.

Según queda recogido en su Carta, la adhesión a la ONU está abierta a todos aquellos estados "amantes de la paz" que acepten las obligaciones de la Organización. Las 50 naciones que asistieron a la Conferencia de San Francisco, a las que se unió Polonia, se convirtieron en miembros fundadores de la ONU.

Cabe señalar que México fue uno de los miembros fundadores.<sup>69</sup>

Los nuevos miembros son admitidos a propuesta del Consejo de Seguridad y tras ser aceptados por una mayoría de dos tercios en la Asamblea General. Desde 1945, el número de sus miembros ha sobrepasado en más de tres veces el inicial, sobre todo debido a la admisión de muchos países africanos y asiáticos que alcanzaron la independencia con posterioridad a la fundación de la Organización.

La Carta de la ONU estableció seis órganos principales: la Asamblea General; el Consejo de Seguridad; el Consejo Económico y Social; el Consejo de Administración Fiduciaria; el Tribunal Internacional de Justicia y la Secretaría General.

Todos los Estados miembros están representados en la Asamblea General, que es el principal organismo deliberativo de la ONU. La Asamblea se reúne anualmente en sesiones regulares y en sesiones especiales a petición de una mayoría de sus miembros o del Consejo de Seguridad. La Asamblea no tiene autoridad para hacer cumplir sus resoluciones. Estas son recomendaciones que se hacen a los Estados miembros, pero que carecen de poder de aplicación directa. La Carta, no obstante, permite a la Asamblea establecer agencias y programas que lleven a cabo sus recomendaciones. Entre las más importantes se encuentran: El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), La Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> Quintana Roldán, Carlos F, Sabido Peniche, Norma D, Derechos Humanos, Pág. 53

<sup>70</sup> Morenilla Rodríguez, José María, Los Sistemas para la Protección Internacional de los Derechos Humanos

Uno de los grandes logros de las Naciones Unidas ha sido la creación de un conjunto amplio de instrumentos de Derechos Humanos.

Cabe señalar que: Las Declaraciones, describen y concretan contenidos de derechos; se fuerza es moral y se derivan del compromiso que los Estados adquieren al integrarse a la Organización de las Naciones Unidas.

Los Pactos, su función es concretar la Declaración Universal de Derechos Humanos y establecer medidas para que los Estados firmantes hagan efectivos los derechos ahí proclamados.

Las Convenciones, éstas son para definir el contenido de algún derecho o grupo de derechos y establecer sistemas para protegerlos y controles para velar por su cumplimiento.

Los Protocolos, están constituidos por anexos de los acuerdos y su función es establecer los procedimientos para garantizar el cumplimiento de los derechos.

Las Proclamaciones y Recomendaciones, son síntesis de reuniones relativas a temas específicos, como la educación.<sup>71</sup>

Ahora bien una de las primeras realizaciones importantes de las Naciones Unidas en la esfera de los Derechos Humanos fue la aprobación por la Asamblea General, el 10 de diciembre de 1948, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Asamblea afirmó que era "el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse" e instó a todos los Estados miembros y a todos los pueblos a promover y asegurar el reconocimiento y la observancia eficaces de los derechos y libertades estipulados en la Declaración.<sup>72</sup>

Esta Declaración sigue siendo la más importante y amplia de todas las Declaraciones de las Naciones Unidas y la fuente que inspira los esfuerzos nacionales e internacionales por defender los derechos intrínsecos del ser humano.<sup>73</sup>

---

<sup>71</sup> Barba, José Bonifacio, Educación para los Derechos Humanos.

<sup>72</sup> O.N.U, ABC de la Naciones Unidas.

<sup>73</sup> Navarrete, Tarcisio M, otros, Los Derechos al Alcance de Todos.

En un tiempo se considero que la Declaración Universal solo poseía eficacia indicativa, con fuerza moral y política, sin carácter vinculante. Esta apreciación ha cambiado, ya que en la Proclamación de Teherán, aprobada en 1968 en la primera Conferencia Internacional de Derechos Humanos enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional.<sup>74</sup>

Tras la aprobación de la Declaración Universal, se inicio la redacción de dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, a fin de dar forma jurídica obligatoria a los Derechos proclamados en la Declaración. Tales Pactos son:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966. Entrando en vigor el 3 de enero de 1976. México se adhirió al Pacto el 23 de marzo de 1981.<sup>75</sup>

Los Derechos Humanos que el Pacto trata de promover y proteger son de 3 categorías:

- El derecho al trabajo en condiciones justas y favorables;
- El derecho a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado y a los niveles más altos de bienestar físico y mental que se puedan lograr;
- El derecho de educación y el disfrute de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico.<sup>76</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la O.N.U, el 16 de diciembre de 1966. Entrando en vigor el 3 de enero de 1976. México se adhirió al Pacto el 23 de marzo de 1981.<sup>77</sup>

Este Pacto ha sido complementado con dos Protocolos:<sup>78</sup>

---

<sup>74</sup> García Ramírez, Sergio, La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>75</sup> Carbonell Miguel, Moguer Sandra, Pérez Portilla Karla, Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

<sup>76</sup> O.N.U, ABC de las Naciones Unidas.

<sup>77</sup> Op. Cit. (74)

<sup>78</sup> Op. Cit. (74)



- Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la O.N.U, el 16 de diciembre de 1966. Entrando en vigor el 23 de marzo de 1976.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la Pena de Muerte, aprobado y proclamado por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1989.

El Pacto se refiere a los Derechos como la libertad de circulación, la igualdad ante la ley, el derecho a un juicio imparcial y a la presunción de inocencia, a la libertad de opinión y expresión, el derecho de reunión pacífica, la libertad de asociación, la participación en la vida pública y en las elecciones y la protección de los derechos de las minorías. Prohíbe la privación arbitraria de la vida; las torturas, los tratos o penas crueles o degradantes; la esclavitud y el trabajo forzado; el arresto o la detención arbitrarios y la injerencia arbitraria en la vida privada; la propaganda bélica y la instigación al odio racial o religioso.<sup>79</sup>

En este Pacto se establece la constitución de un Comité de Derechos Humanos para la vigilancia y observancia de su vigencia, mediante un sistema de informes para el control y supervisión de la acción de los Estados miembros del mismo.,

Examina los informes presentados por los Estados partes sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del Pacto. El Comité formula recomendaciones a los Estados partes sobre la base del examen de esos informes.<sup>80</sup>

Cabe señalar que al conjunto de estos tres documentos sobre Derechos Humanos (Declaración y los dos Pactos) se le conoce como la Carta Internacional de Derechos Humanos.

La importancia de estos tres instrumentos radica en que son el origen del cual se han derivado un elevado número de otros tratados relativos a los Derechos Humanos.

<sup>79</sup> O.N.U, ABC de la Naciones Unidas.

<sup>80</sup> Navarrete M, Tarcisio, otros, Los Derechos Humanos al alcance de todos.

Tal es el caso, en el marco de la O.N.U y en base al estudio del presente trabajo, de los siguientes documentos:<sup>81</sup>

- Declaración de los Derechos del Niño, que la Asamblea General aprobó en 1959.
- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, aprobada en 1971 por la Asamblea General.
- Declaración de los Derechos de los Impedidos, aprobada en 1975 por la Asamblea General
- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU, el 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990. ratificada por México, el 21 de septiembre de 1990. En esta Convención se dispone el establecimiento del Comité de los Derechos del Niño.
- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobada en 1993 por la Asamblea General.

Los órganos que en materia de Derechos Humanos establece la ONU:<sup>82</sup>

**La Comisión de Derechos Humanos**, establecida por el Consejo Económico y Social en 1946, tiene el mandato de presentar propuestas, recomendaciones e informes de investigación en cuestiones de Derechos Humanos a la Asamblea General por conducto del Consejo. Esta Comisión es el principal órgano de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que ofrece a Estados, Organizaciones Intergubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales un foro para expresar sus preocupaciones sobre cuestiones de Derechos Humanos.

**La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías** fue establecida por el Consejo Económico y Social en 1946 para ayudar a la Comisión en su labor. Ésta formula recomendaciones y realizar investigaciones acerca de cuestiones relativas a la prevención de la discriminación y la protección de minorías étnicas, religiosos, raciales y lingüísticas.

---

<sup>81</sup> O.N.U, ABC de la Naciones Unidas.

<sup>82</sup> Op. Cit. (81)

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Asamblea General estableció en diciembre de 1993 el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como funcionario de las Naciones Unidas que tendrá la responsabilidad principal respecto de las actividades de la Organización en materia de Derechos Humanos bajo la dirección y la autoridad del Secretario General. El primer Alto Comisionado fue nombrado en febrero de 1994.

Algunas de las funciones del Alto Comisionado consisten en promover y proteger el disfrute efectivo de todos los Derechos Civiles, Culturales, Económicos, Políticos y Sociales; promover y proteger la realización del Derecho al Desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes de las Naciones Unidas a tal efecto; entablar un diálogo con todos los gobiernos con miras a asegurar el respeto de todos los Derechos Humanos; ampliar la cooperación internacional para la protección y la promoción de todos los Derechos Humanos, encargarse de la supervisión del centro de Derechos Humanos, entre muchas otras.

**Centro de Derechos Humanos**, este tiene como finalidad ayudar a los órganos de las Naciones Unidas en la promoción y la protección de los Derechos Humanos, realizar investigaciones a petición de los órganos interesados y publicar y difundir información sobre Derechos Humanos. El Centro también presta servicios a varios órganos de Derechos Humanos, entre ellos la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías. El Centro, que tiene su sede en Ginebra, comprende la oficina del subsecretario general de Derechos Humanos y cinco subdivisiones, así como la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. La Subdivisión de Comunicaciones tramita las publicaciones relativas a presuntas violaciones de Derechos Humanos. La subdivisión de procedimientos especiales presta servicios a los órganos de investigación creados por órganos dependientes de tratados de Derechos Humanos, como los grupos de trabajo y los relatores especiales, y organiza misiones sobre el terreno. La subcomisión de instrumentos internacionales supervisa la aplicación de los tratados y convenciones de Derechos Humanos. La subdivisión de legislación y prevención de la discriminación ayuda a preparar los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y elabora estudios e informes solicitados por la subcomisión. La subdivisión de servicios técnicos y consultivos administra el programa de servicios de asesoramiento y asistencia

técnica, en particular el fondo de contribuciones voluntarias de cooperación técnica y servicios de asesoramiento.

### Organización de Estados Americanos

Es desde el siglo XIX que los países americanos se esforzaron por crear un sistema propio de organización regional. La iniciativa primero vino de la América hispana, con el intento de Simón Bolívar de crear una federación o confederación hispanoamericana. En 1815, Bolívar lanza su famosa "Carta de Jamaica" en la que instaba a la formación de una gran unión de los países hispanoamericanos y proponía la celebración de un Congreso Panamericano en Panamá. Es hasta 1826 que se consiguió la reunión, en Panamá, del Primer Congreso Panamericano, con la participación de representantes de Colombia, la Federación Centroamericana, Perú y México.

En este Congreso Interamericano se adoptó un Tratado de Unión, Liga y Confederación perpetua, se acordó un sistema de ayuda mutua en la lucha por la independencia y la celebración de un Segundo Congreso en Tacubaya (México) al año siguiente. Sin embargo los resultados no fueron halagadores. El Tratado de Unión solo fue firmado por Colombia, y aunque los Estados Americanos se proporcionaron ayuda en la lucha contra España, la cooperación no alcanzo el grado de institucionalización que Bolívar pretendió conseguir de hecho el Congreso de Tacubaya no se llegó a celebrar. En las décadas siguientes el ideal bolivariano del hispanoamericanismo se reflejo en la celebración de una serie de congresos no periódicos, y con participación variable.

Hacia finales del siglo XIX, los Estados Unidos asume la iniciativa de organizar conferencias panamericanas, y el movimiento panamericanista asume entonces nuevos caracteres, con un claro liderazgo yanqui.<sup>83</sup>

En 1890 se celebra la I Conferencia Panamericana, en Washington, en la cual se establece la "Unión Internacional de las Republicas Americanas". Las siguientes reuniones fueron:<sup>84</sup>1901 en Argentina, en la cual se abrevia la "Unión" por "Unión Americana" o "Unión Panamericana"; 1923 en Chile; 1928 en Cuba; 1933 en Uruguay; 1938 en Perú; 1948 en Bogotá, Novena Conferencia

---

<sup>83</sup> Medina, Manuel, Las Organizaciones Internacionales.

<sup>84</sup> Página de la ONU, [www.un.org/spanish](http://www.un.org/spanish)

Internacional Americana, donde se adoptaron varios documentos internacionales importantes, entre ellos: la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, antes de proclamarse la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Es así como se da la transición de la Unión Panamericana a la Organización de Estados Americanos.

La Organización de Estados Americanos (OEA), fue fundada por los 21 países que el 30 de abril de 1948, durante la IX Conferencia Internacional Americana, se suscribieron el Pacto de Bogotá (Carta de la Organización de Estados Americanos).

Los principales objetivos de la OEA, tal y como establecen sus estatutos, son: 1) consolidar la paz y la seguridad en el continente; 2) promover y consolidar las democracias representativas, respetando las políticas de no intervención; 3) prevenir posibles causas de dificultades y asegurar el arreglo pacífico de las disputas que pudieran surgir entre los países miembros; 4) intentar llegar a un acuerdo entre los países en caso de agresión; 5) buscar la solución de los posibles problemas políticos, jurídicos y económicos que pudieran surgir entre ellos; 6) promover, a través de una cooperación activa, su desarrollo económico, social y cultural; y 7) lograr que efectivamente se limite la adquisición de armas convencionales, lo que permitiría que estas grandes inversiones de recursos se destinaran al desarrollo económico y social de los países miembros.

La Carta fundacional de la OEA ha sido reformada en cuatro ocasiones: por el Protocolo de Buenos Aires (firmado en 1967 y vigente desde 1970), por el Protocolo de Cartagena de Indias (aprobado en 1985 y vigente desde 1988), por el Protocolo de Washington (1992, vigente desde 1997) y por el Protocolo de Managua (1993, vigente desde 1996).<sup>85</sup>

Estas enmiendas estatutarias (que para ser efectivas requieren la ratificación de dos terceras partes de los países miembros) fueron creados con los siguientes propósitos: lograr una mejor integración y desarrollo económicos entre las naciones del continente, promover y defender las democracias representativas, ayudar a superar la pobreza y lograr una mejor utilización de los suministros de cooperación técnica. El Protocolo de Washington estipuló

---

<sup>85</sup> Op. Cit. (84)

que la erradicación de la pobreza extrema era uno de los objetivos primordiales de la OEA, ya que dicho problema constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de los pueblos del continente americano.

Los principales órganos de la OEA son la Asamblea General, la Reunión de Consultas de Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo Permanente y la Secretaría General. Entre sus organismos especializados se encuentran el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC), el Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), el Comité Jurídico Interamericano (CJI), la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Instituto Indigenista Interamericano (III) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Tras la ratificación del Protocolo de Managua, un nuevo Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral reemplazó al CIES y al CIECC.<sup>86</sup>

El Secretario General, responsable máximo de la Secretaría General, es elegido por la Asamblea General por un periodo de cinco años y no puede ser reelegido por más de dos periodos consecutivos. La sede de la Secretaría General se encuentra en la ciudad de Washington (Estados Unidos), aunque también cuenta con oficinas en otros países miembros.

Los Estados Americanos han llegado a estructurar un Sistema Regional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en el que se reconocen y definen esos Derechos; se establecen normas de conducta obligatorias tendientes a su promoción y protección; y se crean órganos destinados a velar por la fiel observancia de los mismos.

El Continente Americano fue el primero en proclamar un instrumento internacional que aborda detalladamente la idea de proteger los Derechos Humanos: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, meses antes de que se proclamase la Declaración Universal, en 1948. Dicho documento fue visto inicialmente como un documento sin poder vinculante para los Estados, esta percepción ha cambiado, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que, "a manera de interpretación autorizada, los Estados miembros han entendido que la Declaración contiene y define aquellos Derechos Humanos esenciales a los que la Carta se refiere.... por tanto ... para los Estados miembros de la Organización, la Declaración es el

---

<sup>86</sup> Op. Cit. (84)

texto que determina cuáles son los Derechos Humanos a que se refiere la Carta ... para estos Estados la Declaración Americana constituye, en lo pertinente y en relación con la Carta de la Organización, una fuente de obligaciones internacionales".<sup>87</sup>

De esta Declaración se desprende la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, suscrita en San José, de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, entrando en vigor el 18 de julio de 1978, ratificada por México el 24 de marzo de 1981. Es el instrumento más completo y pieza capital del sistema protector de los Derechos Humanos en América, tanto por el número de Derechos que consagra como por los mecanismos de protección que establece.<sup>88</sup>

La Convención Americana fue complementada con dos Protocolos:

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado "Protocolo de San Salvador" suscrito en la ciudad de San Salvador el 17 de noviembre de 1988, entrando en vigor el 16 de noviembre de 1999. Ratificado por México el 16 de abril de 1996.<sup>89</sup>

Protocolo relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, firmado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, entrando en vigor el 28 de agosto de 1991. México no ha suscrito este Protocolo.<sup>90</sup>

Otro instrumento relativo a la Protección de los Derechos Humanos y en el marco del presente trabajo es:

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de las Personas con Discapacidad. Adoptada en la ciudad de Guatemala el 7 de junio de 1999, ratificada por México el 25 de enero de 2001, entrando en vigor el 14 de septiembre de 2001.<sup>91</sup>

---

<sup>87</sup> García Ramírez, Sergio, La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>88</sup> Idem

<sup>89</sup> Op. Cit. (75)

<sup>90</sup> Op. Cit (87)

<sup>91</sup> Op. Cit. (75)

Así mismo, en la misma línea de protección de los Derechos Humanos se han establecido varios convenios regionales sobre temas específicos, como igualdad de la mujer y el varón, tortura, desapariciones forzadas, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

Los órganos que prevé la Convención para la defensa y promoción de los Derechos Humanos en el continente son:

**La Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, primer organismo que se estableció en el sistema interamericano, creada por la VIII resolución de la Quinta Reunión de Consultas de Ministros de Relaciones Exteriores, en Chile en 1959, como un organismo para tutelar los derechos del hombre establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y como una medida provisional en tanto se aprobaba la Convención Americana en preparación. En 1967 se eleva a la Comisión Interamericana a la jerarquía de órgano principal de la OEA.<sup>92</sup>

La Comisión representa a todos los Estados miembros de la OEA. Compuesta por 7 miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de Derechos Humanos. Los miembros de la Comisión serán elegidos por 4 años y solo podrán ser reelegidos una vez.<sup>93</sup>

En el art. 41 de la Convención Americana se expresa que la Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) estimular la conciencia de los Derechos Humanos en los pueblos de América.
- b) Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas a favor de los Derechos Humanos....
- c) Preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones.
- d) Solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de Derechos Humanos.

---

<sup>92</sup> Fix-Zamudio, Héctor, Protección Jurídica de los Derechos Humanos.

<sup>93</sup> Quintana García, Francisco, Instrumentos Básicos de Derechos Humanos.



- e) Atender las consultas que le formulen los Estados miembros y prestar asesoramiento.
- f) Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Entre otros.

En el art. 44 de la Convención Americana, se establece que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

En el art. 46 de la Convención Americana se establece que para que una petición o comunicación presentada sea admitida por la Comisión, se requerirá:

- a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional...
- b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus Derechos haya sido notificado de la decisión definitiva.
- c) que la materia de la petición o comunicación no este pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y
- d) que la petición de la persona o grupo de personas que presentan la denuncia, contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

En el art. 48 de la Convención Americana establece que, la comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación.... Procederá en los siguientes términos:

- a) si reconoce la admisibilidad de la petición o comunicación solicitará informaciones al gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada transcribiendo las partes pertinentes de la petición o comunicación. Dichas informaciones deben ser enviadas dentro de un plazo razonable, fijado por la Comisión al considerar las circunstancias de cada caso;

- b) recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación, de no existir o subsistir, mandará archivar el expediente.
- c) podrá también declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobrevinientes;
- d) si el expediente no se ha archivado y con el fin de comprobar los hechos, la Comisión realizará, con conocimiento de las partes, un examen del asunto planteado en la petición o comunicación. Si fuere necesario y conveniente, la Comisión realizará una investigación para cuyo eficaz cumplimiento solicitará, y los Estados interesados le proporcionarán, todas las facilidades necesarias;
- e) podrá pedir a los Estados interesados cualquier información pertinente y recibirá, si así se le solicita, las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados;
- f) se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los Derechos Humanos reconocidos en esta Convención.

En casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan solo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.

En el art. 49 de la Convención Americana se establece que, si se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones... la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados partes en esta Convención y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la OEA. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda.

En el art. 50 de la Convención Americana se establece que:

- de no llegarse a una solución y dentro del plazo que fije el estatuto de la Comisión, esta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones.
- el informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo.

- al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

En el art. 51 de la Convención Americana se establece que,:

1.- si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.

2.- la comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competen para remediar la situación examinada.

3.- transcurrido el periodo fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.<sup>94</sup>

**La Corte Interamericana de Derechos Humanos**, desde la reunión en Bogotá en 1948 se tuvo la intención de crear un órgano jurisdiccional para conocer las controversias sobre la afectación de los Derechos Humanos consignados en la Declaración Americana expedida en esa oportunidad, por lo que se encomendó al Comité Jurídico Interamericano el estudio correspondiente. Sin embargo, la creación de la Corte Interamericana debió superar obstáculos en virtud de la resistencia de numerosos gobiernos del continente americano para someterse a un tribunal supranacional.

Por ello, fue hasta la suscripción de la Convención Americana de San José, en noviembre de 1969, que se introdujo la Corte Interamericana en el capítulo VIII, artículos 52 a 69 de la Convención, la que entró en vigor en 1978. México ya ratificó la jurisdicción de la Corte.<sup>95</sup>

La corte es un órgano de naturaleza jurisdiccional que tiene como función garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención

---

<sup>94</sup> Quintana García, Francisco, Instrumentos Básicos de Derechos Humanos.

<sup>95</sup> Fix-Zamudio, Héctor, Protección Jurídica de los Derechos Humanos.

Americana de Derechos Humanos. De esta forma la Corte ha sido dotada de diversas facultades y atribuciones necesarias para desarrollar de forma efectiva sus funciones de protección y garantía de los Derechos Humanos. Además, al aceptar su jurisdicción los Estados se comprometen a dejar de lado ante ella principios como el de la soberanía nacional, o de rechazo a las injerencias externas en los asuntos internos, y por el contrario no solo acepta que la corte pueda investigar su situación interna a través de un proceso de naturaleza jurisdiccional sino que además, y sobre todo, se comprometen a cumplir el fallo resultante.<sup>96</sup>

En el desempeño de su labor jurisdiccional la Corte Interamericana no actúa de oficio, sino que solo lo realiza ante la interposición de una demanda. La protección jurisdiccional de la Corte Interamericana se extiende, en primer lugar, a aquellos Derechos expresamente señalados en la Convención Interamericana de Derechos Humanos. En segundo lugar, el ámbito de protección jurisdiccional de la Corte Interamericana alcanza, también, a los Derechos contemplados en los Protocolos adicionales a dicha convención.

Los Derechos Reconocidos y protegidos son:<sup>97</sup>

- El derecho a la vida, a la personalidad, a la integridad física,
- La prohibición de la esclavitud y la servidumbre
- El derecho a la libertad personal, al honor, a la libertad de conciencia y de religión, libertad de pensamiento y expresión, y el derecho de rectificación o respuesta
- La libertad de reunión, de asociación y de participación en asuntos públicos y de libre circulación y de residencia
- La protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, a la propiedad privada, derecho del niño a ser protegido, y a la igualdad ante la ley.
- Así como diversas garantías procesales, como ejemplo, presunción de inocencia, la asistencia gratuita de intérprete, etc.

Quién o quiénes puede recurrir ante la Corte Interamericana: solo podrá recurrir ante la Corte Interamericana y someterle un caso por violación de Derechos:<sup>98</sup>

---

<sup>96</sup> Marzal, Antonio, Los Derechos Humanos en el Mundo, Pág. 146

<sup>97</sup> Op. Cit. Pág. 156 (96)

<sup>98</sup> Op. Cit. Pág. 159 (96)

- los Estados que hayan ratificado o se hayan adherido a la Convención. Si un Estado parte tuviera constancia de que otro Estado parte ha vulnerado las disposiciones contenidas en la Convención Americana de Derechos Humanos podrá, si lo considera oportuno, presentar la correspondiente demanda.
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre sus funciones esta la de investigar las denuncias e intentar llegar a una solución amistosa entre las víctimas y el Estado, solución que generalmente se circunscribe a una indemnización. Sólo en el supuesto de que no se llegue a dicho arreglo amistoso determinando el monto de la indemnización y que la Comisión considere que existen elementos suficientes para considerar la existencia de una violación de Derechos Humanos procederá a plantear la demanda ante la Corte.

Los Estados que pueden ser demandados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la violación de los dispuesto en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, son solo aquellos que hayan ratificado la Convención y que además hayan aceptado expresamente la jurisdicción de la Corte, pues no todos los Estados miembros de la OEA, ni todos los que han ratificado el Convenio han aceptado la jurisdicción de la Corte.<sup>99</sup>

El criterio para presentar una demanda, es:

El planteamiento de las demandas ha de ser netamente jurídico y no político, respetando las reglas de procedimientos, los trámites procesales, ofreciendo las pruebas pertinentes, los testigos y peritos que hubiere lugar, todo ello con el objeto de demostrar que ha habido una vulneración de alguna de las disposiciones de la Convención.

No se debe olvidar que la Corte Interamericana es un órgano jurisdiccional que resuelve en derecho.<sup>100</sup>

Una vez presentada la demanda se abre una etapa en la que se presentan en primer lugar, las excepciones preliminares que se consideren pertinentes.

---

<sup>99</sup> Op. Cit. Pág. 159 (96)

<sup>100</sup> Op. Cit. Pág. 161 (96)

Las excepciones preliminares son generalmente presentadas por los Estados y tienen como objeto principal que se discuta en forma previa si la Corte es competente para conocer de los hechos o si se dan los presupuestos exigidos por el convenio para que la Corte conozca de ello.

Dos son principalmente las excepciones preliminares que se presentan en la mayoría de los casos:

1.- Los Estados discuten que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha incumplido con los procedimientos y los plazos establecidos por la Convención Americana.

2.- La falta de agotamiento de la vía judicial previa. Esto es que la Comisión no haya interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna.

En segundo lugar y en contrapartida a las excepciones preliminares deducidas por los Estados en el art. 63.2 de la Convención dispone que en circunstancias de extrema gravedad y urgencia y cuando se haga necesario evitar que se consolide una situación convirtiendo los daños a las personas en irreparables, la Corte en los asuntos que este conociendo, podrá adoptar las medidas cautelares o provisionales que considere oportunas.<sup>101</sup>

Por último se desarrolla la etapa probatoria. En ella se plantean y practican todas las pruebas aceptadas en derecho, pudiendo la Corte ordenar la actuación de pruebas de oficio.

Generalmente la etapa probatoria se materializa a través de informes, dictámenes y peritajes, presentados por escrito y sustentados de manera oral durante la audiencia pública. Pero dependiendo del caso, la Corte puede disponer que se practiquen otras pruebas.<sup>102</sup>

Finalizada la etapa probatoria la Corte procede al dictado de la sentencia, la cual ha de ser adoptada con el voto conforme de la mayoría de los jueces presentes, teniendo en cuenta que el quórum para reunirse válidamente es de 5 de los 7 jueces.

---

<sup>101</sup> Op. Cit. Pág. 164 (96)

<sup>102</sup> Op. Cit. Pág. 173 (96)

La sentencia de la Corte es definitiva e inapelable y de cumplimiento obligado.<sup>103</sup>

Es así como estos dos órganos (la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos) y los dos instrumentos o tratados (la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre y la Convención Americana de los Derechos Humanos) forman parte de lo que se conoce como el sistema interamericano para la defensa de los Derechos Humanos.

Cabe señalar que también existe el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, situado en San José. Es una institución académica para la educación, investigación y promoción de los Derechos Humanos.

2.2.2. Nacionales (Comisión Nacional de Derechos Humanos - Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal)

Comisión Nacional de Derechos Humanos

Antecedentes

Si tomamos como premisa la defensa de los Derechos de los ciudadanos, se podría decir que los antecedentes más lejanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se encuentra en el siglo XIX, con:

**La Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí en 1847** bajo las ideas del ilustre liberal don Ponciano Arriaga, quien propuso el proyecto por el cual se estructuró como órgano independiente, con amplias facultades de investigación.

Dicha procuraduría estuvo organizada de tal manera, que puede encontrarse en ella un verdadero instrumento de fiscalización administrativa con las funciones propias del Ombudsman.

La Ley de la Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí estableció tres procuradores en el Estado, ocupándose éstos de la defensa de las personas desvalidas y velando por la pronta e inmediata reparación contra cualquier

---

<sup>103</sup> Op. Cit. Pág. 175 (93)

exceso, agravio, vejación, maltrato o tropelía que los pobres sufrieren en el orden judicial, político o militar por parte de alguna autoridad, funcionario o agente público.

Los procuradores de pobres debían visitar los juzgados, oficinas públicas, cárceles o lugares análogos para formular las quejas sobre los abusos que en esos lugares pudieran cometerse.<sup>104</sup>

Para el siglo XX, podemos citar como un primer antecedente la creación de:

**La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**, mediante iniciativa presentada el 23 de diciembre de 1978 por el entonces gobernador de la entidad Dr. Pedro G. Zorrilla Martínez. Estaba facultada para llevar a cabo la investigación de las quejas y reclamaciones de los gobernadores contra las autoridades, tanto municipales, estatales o federales con el deber de llevar y hacer públicas una relación de los casos atendidos.<sup>105</sup>

**La Procuraduría de los Vecinos de la Ciudad de Colima**, la ciudad de Colima, a través de su ayuntamiento municipal, estableció el 21 de noviembre de 1983, la Procuraduría de los Vecinos, cuya función fue la de recibir quejas ciudadanas e investigar sobre las mismas ante las autoridades municipales, siendo el primer antecedente de este tipo de organismos.<sup>106</sup>

**La Defensoría de los Derechos Universitarios (UNAM)**, el 29 de mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios.<sup>107</sup>

En 1986 se fundó la **Procuraduría para la Defensa del Indígena en el Estado de Oaxaca**.<sup>108</sup>

En septiembre de 1986, en el Estado de Oaxaca, se creó la **Procuraduría para la Defensa de los Indígenas**, misma que se organizó por regiones para atender las quejas de los diversos grupos de indígenas de ese Estado.<sup>109</sup>

---

<sup>104</sup> Quintana Roldan Carlos F., Sabido Peniche, Norma D., Derechos Humanos, pág 73

<sup>105</sup> Op. Cit. pág. 80 (104)

<sup>106</sup> Op. Cit. pág. 80 (104)

<sup>107</sup> Op. Cit. pág. 81 (104)

<sup>108</sup> Op. Cit. pág. 81 (104)



A su vez, el 29 de abril de 1987, se estableció la **Procuraduría Social de la Montaña en el Estado de Guerrero**, encargada de la protección de los intereses de los indígenas.

El 14 de agosto de 1988 nació la **Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes**, Institución Estatal Mexicana bajo la inspiración del Ombudsman sueco y constituyó verdadera innovación en las instituciones jurídicas de México.<sup>110</sup>

El ayuntamiento de Querétaro estableció, el 22 de diciembre de 1988, la **Defensoría de los Derechos de los Vecinos de la Ciudad de Querétaro**, con características muy similares a las del ombudsman de origen sueco, destinada a investigar las quejas sobre la actuación administrativa de las autoridades municipales.<sup>111</sup>

En el Distrito Federal, en el año de 1989, se creó la **Procuraduría Social del Departamento del D. F.**, cuya función es la de investigar las quejas que se presenten en contra de las autoridades administrativas de la capital de la república. Esta Procuraduría Social es un órgano desconcentrado del gobierno y se considera una instancia que atiende las quejas de los habitantes del D. F., en asuntos administrativos y que tengan que ver con la prestación de servicios públicos.<sup>112</sup>

La **Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación**, el 13 de febrero de 1989 se estableció en la Secretaría de Gobernación una Dirección General de Derechos Humanos, según modificaciones hechas al reglamento interno de esa dependencia, mismo que se publicó en el Diario Oficial. Se creó con el fin de que atendiera los asuntos relativos a Derechos Humanos, por lo que tuvo a cargo la atención, la orientación y la consultoría y la operatividad para brindar auxilio, así como la capacitación y la normatividad sobre asuntos de violaciones a Derechos Humanos.<sup>113</sup>

---

<sup>109</sup> Op. Cit. pág. 82 (104)

<sup>110</sup> Op. Cit. pág. 82 (104)

<sup>111</sup> Op. Cit. pág. 83 (104)

<sup>112</sup> Op. Cit. pág. 84 (104)

<sup>113</sup> Op. Cit. pág. 84 (104)

**Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos**, en el Estado de Morelos se estableció, por primera ocasión en el país, un organismo con la denominación y estructura de Comisión, para atender los asuntos relativos a la violaciones de los Derechos Humanos, según decreto expedido el día 5 de abril de 1989 por el entonces gobernador de la entidad Lic. Antonio Rivalpalacio López.

#### Contexto Social

Las secuelas de la crisis económicas que vivió el país; los problemas de inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra; pero sobre todo, los efectos varios del narcotráfico, generaron especialmente durante los dos primeros años de la administración del Lic. Carlos Salinas de Gortari un serio problema de respeto a los Derechos Humanos y, consecuentemente, una exigente demanda social que reclamó del Estado medidas rápidas, enérgicas e innovadoras para hacer cesar y revertir tal situación.

Aun cuando los fenómenos sociales arriba mencionados se habían venido generando en el país a lo largo de varios años, en algunos casos muchos tiempo atrás, el hecho de que no se les hubiera dado en el pasado una solución adecuada, provocó que su acumulación los exacerbara e hiciera entrar en crisis.

Es así como el Estado abordó los problemas, la fuente y el origen de diversas violaciones a los Derechos Humanos y enriqueció los instrumentos para conseguir una mejor protección y defensa de ellos.

La política en materia de Derechos Humanos se tradujo en reformas legislativas, es decir se actualizaron varias garantías individuales tradicionales, fundamentalmente las correspondientes al procedimiento penal y, la propio tiempo, se crearon nuevas instituciones para proteger y defender los Derechos Humanos.

En el ámbito de las garantías sociales, se reformó el art. 27 constitucional con el fin de que, se diera una auténtica seguridad jurídica en al tenencia de la tierra y se generara mayor productividad en el campo. Así mismo, se modificó el art. 3 constitucional con el fin de hacer obligatoria la enseñanza profesional y secundaria y, el art. 4 se enriqueció con el reconocimiento jurídico de los pueblos indígenas de México y de sus principales derechos.

Con respecto a la protección y tutela, dentro de esta nueva política, en materia de Derechos Humanos se dio la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en junio de 1990.

Al lado del juicio de amparo, y como instrumento complementario se creó la figura del Ombudsman. A ambos los animan los mismos propósitos, pero el cumplimiento de su responsabilidad se realiza a través de procedimientos de naturaleza distinta.

Con la creación de la CNDH y de las comisiones análogas de las entidades federativas, México se ha sumando a la corriente internacional del Ombudsman, institución que hoy existe, bajo diversas denominaciones, en más de 50 países del mundo.

Es en la administración de Ernesto Zedillo Ponce de León donde resulta evidente la necesidad de que México avanzara en la ampliación y perfeccionamiento de sus instrumentos jurídicos para provocar una mejor defensa y tutela de los Derechos Humanos.

La respuesta del gobierno de la república fue la creación, dentro de la secretaria de gobierno, de una dirección general de Derechos Humanos, encargada de atender las reclamaciones ciudadanas por violaciones a las garantías y prerrogativas fundamentales. Esta Dirección General constituyó el antecedente más próximo del la CNDH.

Con anterioridad a nivel local, y municipal incluso, se habían desplegado en el país esfuerzos en este sentido, aunque sus efectos, por lo general, no tuvieron una acción importante ni verdaderamente trascendental en la vida social, tales son los casos de : la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos de Nuevo León (1979); la Procuraduría de Vecinos del Municipio de Colima (1983); la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca (1986) y su similar en el Estado de Guerrero (1987).

Muy importante resultó la creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM (1985) y la Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes (1988), instituciones que, adicionalmente, tuvieron el gran mérito de ir abriendo camino a la figura del Ombudsman más allá del terreno propiamente académico.

A pesar de estos esfuerzos, no se advirtió en el país mejoría en cuanto al respeto de los derechos fundamentales. El impulso crónico del problema en la lucha contra el narcotráfico, de modo tal que se creó una auténtica demanda social que exigía para hacer cesar esa situación y revertir tan perniciosa tendencia.

Bajo los principios del pleno respeto a las garantías fundamentales, emprender una lucha abierta y frontal contra la impunidad y el reconocimiento de que nadie puede estar por encima de la ley, el presidente de la república, asumiendo con honestidad la existencia de problemas en el adecuado cumplimiento de los Derechos Humanos, emitió el 5 de junio de 1990 un decreto mediante el cual se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En los términos de dicho acto administrativo, la naturaleza de la Comisión Nacional sería la de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, y su responsabilidad la de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los Derechos Humanos.<sup>114</sup>

La Comisión Nacional de Derechos no es un Ombudsman, pero tiene muchas similitudes con él.<sup>115</sup>

Ombudsman es un vocablo sueco que hoy en día denota una institución jurídica que existe realmente en más de cuarenta países. El Ombudsman es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa con independencia pero es responsable ante el poder legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones y periódicamente rinde un informe público sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias.

El Ombudsman nació en Suecia con la constitución de 1809 y persiguió establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes, supervisar cómo éstas eran realmente aplicadas por la administración, y crear un nuevo camino, ágil y sin formalismos, a través del cual los individuos pudieran quejarse de las arbitrariedades y violaciones cometidas por autoridades y funcionarios.

---

<sup>114</sup> Madrazo, Jorge, Derechos Humanos: El Nuevo Enfoque Mexicano.

<sup>115</sup> Carpizo, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman.

El éxito del Ombudsman en las últimas décadas radica, según Per Eric Nilsson, ex Ombudsman, Jefe de Suecia, en que la administración pública ha crecido y se han multiplicado los organismos oficiales, con lo cual se aumenta la posibilidad de problemas entre los órganos de poder y los individuos, porque no existen muchas instancias para presentar quejas y los tribunales generalmente son muy lentos, formalistas y costosos, y porque cada día es mayor la corriente internacional que esta preocupada de que efectivamente se protejan los derechos de los individuos.

Álvaro Gil-Robles, defensor del pueblo de España, trata de sintetizar las características generales o mas reiteradas del Ombudsman ya que la institución cambia de país en país, en su opinión estas son: a) elección por un parlamento constituido democráticamente; b) el elegido no debe ser un hombre político ni de partido, pues la neutralidad política se considera esencial; c) actuación independiente de toda presión parlamentaria o del gobierno; d) acceso directo del ciudadano al Ombudsman, sin requisitos de abogado, procurador, ni pago de cantidad alguna; e) la investigación de las quejas se realiza de forma sumaria e informal, con acceso directo a la documentación administrativa concerniente al caso; f) su competencia abarca el control de las distintas administraciones públicas, incluidas la de justicia y la militar; g) elabora un informe anual o extraordinario que eleva al parlamento con el resultado de sus gestiones, dándose publicidad al mismo y con inclusión en ocasiones de los nombres de los funcionarios especialmente implicados en una mala administración, y h) relativo poder sancionador sobre los funcionarios o de propuesta de sanción a los organismos competentes para ello.

Así mismo Gil-Robles comenta que en varios países el cargo sufre modificaciones porque el titular es designado por el poder ejecutivo, pero siempre con autonomía funcional, y su competencia, a veces, no abarca la administración de justicia ni la materia militar.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos se parece a un Ombudsman, en la presentación de las quejas, en la facultad de investigación, en el acceso directo del quejosos al órgano, en la facultad de pedir toda la documentación relacionada con el caso, en la informalidad y antiburocratismo de su actuación, en lo apolítico del cargo y de la función, en la independencia en el desempeño

de esa función, en la gratuidad del servicios, en la elaboración de informes periódicos y públicos..

Y la diferencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de un Ombudsman, es que en México la designación la realiza el presidente de la república y la Comisión forma parte del Poder Ejecutivo, en que la Comisión no tiene poder sancionador, y en que la Comisión tiene facultades que generalmente no se atribuyen a un Ombudsman: representar al gobierno de la república ante organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos y poseer facultades de prevención de violaciones, educativas y culturales, respecto a los Derechos Humanos.

**La Comisión Nacional de Derechos Humanos se creó**, inicialmente como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, estuvo adscrita directamente al titular de la dependencia y sustituyo en aquel entonces, a la Dirección General de Derechos Humanos de las Secretaria de Gobernación. El decreto presidencial correspondiente se publicó en el Diario Oficial del 6 de junio de 1990.

La Filosofía creadora de la CNDH, parte de la idea de que en México todos los individuos, aún aquellos que han cometido los más graves delitos, tienen derechos a gozar de las garantías individuales que consagra nuestra constitución, dentro de las cuales están las correspondientes a la integridad y la dignidad de la persona. Dichas garantías les deben ser respetadas en todos los ámbitos jurídicos en que se manifiesten, aún en las averiguaciones previas y en los procedimientos de tipo penal, en donde, con mayor claridad, deben estar presentes las garantías de respeto que la ley otorga a cada persona.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos esta integrada por un presidente, una secretaría ejecutiva, hasta cinco visitadores generales, así como un número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.<sup>116</sup>

Son atribuciones de la CNDH:<sup>117</sup>

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.

---

<sup>116</sup> Quintana Roldan Carlos F., Sabido Peniche, Norma D., Derechos Humanos, pág 169

<sup>117</sup> Página de CNDH, [www.cndh.gob.mx](http://www.cndh.gob.mx)

- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:
  - a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.
  - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que presenten respecto de las Recomendaciones y acuerdos de los Organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas.
- V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los Organismos Estatales de Derechos Humanos.
- VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado.
- VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.
- VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias, así como de prácticas administrativas para una mejor protección de los Derechos Humanos.
- IX. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
- X. Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.
- XI. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.
- XII. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.
- XIII. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

Cabe hacer mención que las quejas y denuncias, las resoluciones y recomendaciones formuladas por la CNDH no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes; por lo tanto, no suspenden ni interrumpen sus plazos preclusivos.

#### Asuntos de no competencia de la CNDH<sup>118</sup>

1. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
2. Resoluciones de carácter jurisdiccional.
3. Conflictos de carácter laboral.
4. Consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.
5. Por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.
6. Conflictos entre particulares.

Durante la fase de investigación de una queja, los visitadores responsables del caso, apoyados por especialistas en diversos campos científicos, realizan una minuciosa investigación para analizar los hechos, argumentos y pruebas y determinar si una autoridad o servidor público ha violado los Derechos Humanos de una persona, al incurrir en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas.

Concluido este procedimiento, y en caso de comprobarse violación de Derechos Humanos, y no es posible llegar a la amigable composición, se emite una recomendación, la cual contiene:

1. Descripción de los hechos violatorios de Derechos Humanos.
2. Enumeración de las evidencias que demuestran violación a Derechos Humanos.
3. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a Derechos Humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.
4. Observaciones, administración de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de Derechos Humanos reclamada.
5. Recomendaciones específicas, que son las acciones solicitadas a la autoridad para efecto de reparar la violación a Derechos Humanos y sancionar a los responsables.

---

<sup>118</sup> Op. Cit. (117)



Cuando la recomendación ha sido suscrita por el Presidente de la Comisión Nacional, se notifica de inmediato a la autoridad o servidor público a la que va dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su debido cumplimiento. Posteriormente se da a conocer a la opinión pública a través de la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Una vez expedida la recomendación, la competencia de este Organismo consiste en dar seguimiento y verificar que se cumpla en forma cabal. En ningún caso tendrá competencia para intervenir con la autoridad involucrada en una nueva o segunda investigación, formar parte de una Comisión Administrativa o participar en una averiguación previa sobre el contenido de la recomendación.

Órganos que integran la Comisión Nacional:<sup>119</sup>

El Consejo: es el único órgano de carácter colegiado se encuentra integrado por diez consejeros, que deberán ser personas de reconocido prestigio en la sociedad mexicana, estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de ellos no deberán desempeñar ningún cargo o comisión en el servicio público.

El Secretario Técnico: el Consejo es auxiliado en sus funciones por un Secretario Técnico, encargado de llevar las minutas de las sesiones, el archivo, las actas y demás documentos que se generen. Éste es designado por el acuerdo mayoritario de los miembros del Consejo a propuesta del presidente.

Comisión de Derechos Humanos de Distrito Federal

La Defensa de los Derechos Humanos por parte de organismos públicos de carácter local de los Estados de la República, contó con pocos pero significativos precedentes en algunas entidades, como es el caso de:

- Nuevo León 1979
- Colima 1983
- Querétaro 1988
- Distrito Federal 1989
- Morelos 1989

---

<sup>119</sup> Quintana Roldan Carlos F., Sabido Peniche, Norma D., Derechos Humanos

Además en Guerrero y Oaxaca se establecieron organismos defensores en asuntos indígenas. Sería hasta que se adiciona un apartado "B" al art. 102 de la Constitución General de la República, cuando por mandato de la Ley Suprema se han venido estableciendo los órganos estatales de defensa de los Derechos Humanos.

En virtud de esta reforma al art. 102 se han creado tanto la Comisión Nacional como las comisiones locales de Derechos Humanos.

Cabe señalar que los organismos públicos tanto federales como locales de protección y defensa de los Derechos Humanos, conscientes de la responsabilidad que tienen en sus manos, han integrado la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.<sup>120</sup>

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) nació el 30 de septiembre de 1993. Es el más joven de los organismos públicos de defensa de los Derechos Humanos que existen en México.<sup>121</sup>

Son atribuciones de la CDHDF (artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal):<sup>122</sup>

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos.
- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
  - a) Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter local del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 3ro. de esta Ley.
  - b) Cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local del Distrito Federal, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación a dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- III. Formular propuestas conciliatorias entre el quejoso y las autoridades o servidores públicos presuntos responsables, para la

<sup>120</sup> Quintana Roñdan Carlos F., Sabido Peniche, Norma D., Derechos Humanos, pág. 199-207.

<sup>121</sup> Página de la CDHDF. [www.cdhdff.gob.mx](http://www.cdhdff.gob.mx)

<sup>122</sup> Idem

inmediata solución del conflicto planteado cuando la naturaleza del caso lo permita.

- IV. Formular Recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- V. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Distrito Federal.
- VI. Proponer a las diversas autoridades del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la CDHDF redunden en una mejor protección de los derechos humanos.
- VII. Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial.
- VIII. Expedir su Reglamento Interno.
- IX. Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos humanos.
- X. Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médicos de reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas. Estas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que en la materia correspondan también a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y para su ejercicio se promoverá la instrumentación de mecanismos de coordinación que sean necesarios al efecto, y
- XI. Las demás que otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

### 2.2.3. Otras Organizaciones No Gubernamentales sobre Derechos Humanos

El Movimiento de defensa de los Derechos Humanos irrumpió con gran fuerza a mediados de nuestro siglo, con motivos de las masacres provocadas por los enfrentamientos armados de la II Guerra Mundial.

La sociedad en su conjunto, a través de sus grupos organizados, ha tomado un papel determinante en este tipo de tareas. Como ya se mencionó a raíz del enorme conflicto que significó la II Guerra Mundial, la propia Organización de las Naciones Unidas ha propiciado la fundación, o en su caso el reconocimiento,

de un sinnúmero de Organizaciones No Gubernamentales que tienen como objeto atender asuntos de protección de Derechos Humanos o de brindar ayuda a quienes le son violados sus derechos.

De hecho el Art. 71 de la Carta de la O. N. U. establece:

"El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con Organismos No Gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia de ese organismo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si hubiera lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo miembro de la organización"

De esta forma, las consultas que suelen hacerse a los Organismo No Gubernamentales, permiten la participación de ellos en la Organización de las Naciones Unidas.

De acuerdo a las estadísticas de la O. N. U., existen en el mundo más de tres mil organizaciones cuya finalidad esta enfocada a la defensa de los Derechos Humanos y cuya actividad ha resultado muy benéfica para lograr que exista una conciencia generalizada en todo el planeta en torno al respecto de la dignidad humana.

Esto es, los Organismos No Gubernamentales son actualmente indispensables para que haya un verdadero sistema integral de atención y defensa de los Derechos Humanos, éstos se complementan, sin duda, con los órganos gubernamentales de los diversos países en la atención de dicha materia.<sup>123</sup>

Los Organismos No Gubernamentales defensores de los Derechos Humanos en México, constituyen un notable apoyo para la ciudadanía. Este tipo de organismos proliferan de manera amplia bajo diversas modalidades: comisiones, centros, comités, movimientos, grupos, equipos, etc. aunque en su mayoría parten del principio de que la promoción, la defensa y la difusión de los Derechos Humanos constituye una actividad en la que no sólo debe intervenir el Estado, sino la sociedad en su conjunto. Este aspecto implica una responsabilidad compartida entre el gobierno y la sociedad civil.<sup>124</sup>

La investigadora Joy Lee Peebles, establece que en México estos organismos tienen sus antecedentes, entre otros, en los siguientes acontecimientos sociales;<sup>125</sup>

<sup>123</sup> Quintana Roldan, Carlos F., Sabido Peniche, Norma D., Derechos Humanos

<sup>124</sup> Quintana Roldan, Carlos F., Sabido Peniche, Norma D., Derechos Humanos

<sup>125</sup> En su tesis de maestría titulada: Las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos en México: su Formación y Esfuerzos para realizar cambios Socio-Políticos. FCPyS, UNAM, 1993.

- El movimiento estudiantil de 1968. Este movimiento sirvió como escenario de expresión de varias inconformidades sociales, las cuales eran planteadas a través de los partidos políticos y de otros grupos importantes que influyeron posteriormente en la formación de organismos de Derechos Humanos.
- Los movimientos guerrilleros, de desaparecidos y de presos políticos. A principios de los sesenta, surgió en México lo que se denominó la guerrilla activa. Algunos de sus promotores habían participado activamente en el movimiento estudiantil de 1968 y buscaban la organización del país y el cambio del sistema político a través de la revolución violenta, pues consideraba que las vías legales para promover dicho cambio eran limitadas. Esta etapa favoreció en 1977 al surgimiento de un Organismo No Gubernamental de Derechos Humanos de suma trascendencia en México: el Comité Pro-Defensa de los Presos, Perseguidos, Desaparecido y Exiliados Políticos, actualmente denominado EUREKA.<sup>126</sup>
- Los refugiados y exiliados en México. A partir de la década de los setentas, llegaron miles de exiliados del cono sur que huían de la represión que se registraba en sus lugares de origen a razón de las dictaduras militares. Posteriormente llegaron a México refugiados centroamericanos principalmente del Salvador y Guatemala, con la característica de ser refugiados de guerra. Hacia finales de los sesenta y de la década de los setenta, algunos Organismos No Gubernamentales empezaron a asistir a los refugiados e indocumentados centroamericanos que por su carácter de ilegalidad, recibían los apoyos en forma discreta.

A estos aspectos señalados, se agregan dos acontecimientos que sirvieron para consolidar los Organismos No Gubernamentales que se habían creado y permitir la conformación de otros:

I.- Los terremotos de septiembre de 1985. Como consecuencia de los sismos se derivó una intensa movilización por parte de algunos grupos sociales, cuyo crecimiento cuantitativo y cualitativo fue importante debido a que dejaron de utilizar tácticas estrictamente de protesta, y comenzaron a desarrollar propuestas propias y diseñar alternativas y mecanismos legales para su implementación.

---

<sup>126</sup> Op. Cit. (124)

2.- El Tratado de Libre Comercio (TLC), colocó a México en los primeros planos de la opinión pública mundial, creó una coyuntura que dio a los Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos nacionales la oportunidad de difundir información en el exterior sobre sus actividades, así como tener la posibilidad de una mayor influencia en las acciones gubernamentales.<sup>127</sup>

Al acelerado desarrollo que tuvieron los Organismos No Gubernamentales en la década de los 80's, habría que agregar que su gestación se vio favorecida por la gradual confluencia de representantes de tres grupos sociales:

- a) los académicos y juristas, quienes presentaron alternativas específicas para la defensa de los Derechos Humanos.
- b) Los activistas políticos insatisfechos con los planteamientos de los partidos políticos o con los principios ideológicos de los movimientos de oposición al gobierno, que se integraron a los Organismos No Gubernamentales y aportaron su riqueza teórica y práctica.
- c) Los religiosos que motivaron la creación de las comunidades eclesiales de base (CEB's) y contribuyeron con la experiencia que habían logrado en el trabajo que desarrollaron con grupos marginados.<sup>128</sup>

Es un hecho que los Organismos No Gubernamentales se han convertido en interlocutores cada vez más eficaces de la sociedad, además de que su participación es cada vez mayor en el movimiento de los Derechos Humanos que se ha manifestado en la década de los 90's.

En la actualidad, uno de sus principales objetivos es el de presentarse ante el Estado como entes organizados con el fin de colaborar de manera abierta y con decisión en la dinámica de transformación que reclama el desarrollo del país.

Una de sus principales perspectivas es servir como un espacio en donde la sociedad civil tenga voz para denunciar las violaciones a sus derechos fundamentales y además, canalizarlas a la administración de justicia para que se resuelvan.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es una instancia que constituye en la actualidad un instrumento a favor de la previsión de la defensa de los derechos y están en estrecha coordinación con los Organismos No

---

<sup>127</sup> Op. Cit. (124)

<sup>128</sup> Op. Cit. (124)

Gubernamentales, como se establece en el art. 25 de la ley que rige a esta comisión:

Art. 25 "Los organismos no gubernamentales legalmente constituidos podrán acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos para denunciar las violaciones de Derechos Humanos respecto de personas que por su condiciones físicas, mentales, económicas y culturales no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa".<sup>129</sup>

La Comisión Nacional de Derechos Humanos contempla entre otras, estas Organizaciones como promotoras de los Derechos Humanos en México.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos contempla entre otras, estas Organizaciones como promotoras de los Derechos Humanos en México:

<p>1. <b>Academia Mexicana de Derechos Humanos, A. C. }</b></p> <p>Capacitación, promoción y difusión de los Derechos Humanos.</p>
<p>2. <b>Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, A. C. (AMNU)</b></p> <p>Promover el conocimiento de las Naciones Unidas y el cumplimiento de acuerdos que realiza México.</p> <p>1. Coadyuvar a las firmas de las Naciones Unidas desde la sociedad civil. Actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Formación de Educación para la paz y los Derechos Humanos.</li><li>b) Promoción de la Cultura de Derecho Indígena.</li><li>c) Servicios que presta: Educativos.</li><li>d) Formación de Derechos Humanos</li></ul>
<p>3. <b>Cadenas Humanas, A. C. (CADEHU)</b></p> <p>La promoción del conocimiento y la práctica sobre los Derechos Humanos entre los grupos sociales menos favorecidos y que son más susceptibles a violaciones en sus garantías y así crear la conciencia de defensa y protección de tales derechos.</p>
<p>4. <b>Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria, O. P.", A.C.</b></p> <p>Impulsar una cultura de Derechos Humanos Incrementar la comunicación y las relaciones con personas e instituciones dedicadas a la defensa de los Derechos Humanos. Promover y desarrollar la investigación y el análisis desde una perspectiva multidisciplinaria.</p>

<sup>129</sup> Quintana Roldan, Carlos F., Sabido Peniche, Norma D., Derechos Humanos

5.	Comisión Internacional de Derechos Humanos, A. C. (C.I.D.H.)
	Promover y difundir la cultura de Derechos Humanos.
6.	Comisión Normativa de los Derechos Humanos (CNDH)
	Defender y promover los derechos humanos.
7.	Confederación Nacional de Derechos Humanos "Comité Oriente"
	Dar a conocer los derechos humanos, derecho penal y derecho penal internacional
8.	Instituto Universitario Mexicano de Derechos Humanos, A.C.
	Capacitación, promoción, divulgación e investigación en defensa de los derechos humanos
9.	Libre Acceso, A.C.
	Promoción de eliminación de barreras arquitectónicas y socioculturales
10.	Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH)
	Promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos.



## CAPITULO III

### DERECHOS HUMANOS Y MENORES CON DISCAPACIDAD FÍSICA

#### 3.1 Derechos Humanos de los menores con discapacidad.

La protección de los Derechos Humanos de los niños con discapacidad deriva de una serie de conquistas a lo largo de la historia.

Cabe señalar que los Derechos Humanos tienen varias dimensiones, son normas jurídicas y también son valores que la humanidad ha definido a lo largo de su historia. Comúnmente se definen como todos aquellos que tiene cada hombre o mujer por el hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive. Es decir los titulares de estos derechos son todo los seres humanos; tanto los hombres como las mujeres, los niños como los ancianos, los indígenas como los mestizos, los negros como los blancos, las personas con discapacidad como las demás personas, todo tenemos Derechos Humanos.

Sin embargo, como ya se describió en el primer capítulo, en la antigüedad el trato de las personas con discapacidad, los elementos comunes fueron la muerte, la marginación, la discriminación, la dependencia y la subestimación, es decir no fueron considerados como sujetos con iguales derechos como el resto de las personas que componen una sociedad. Esto es, la ignorancia, el abandono, la superstición y el miedo son factores sociales que a lo largo de la historia han aislado a las personas con discapacidad y han retrasado su desarrollo. Son circunstancias concretas que han influido en las condiciones de vida de las personas que la padecen.

La década de los setenta, en el ámbito internacional, marca el momento en que el interés por el tema de la discapacidad y todo lo concerniente a las personas con discapacidad se hace manifiesto, a partir de entonces esta temática cobra gradualmente mayor importancia.

Ejemplo de ello es que en 1971 surge la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, en 1975 la Declaración de los Derechos de los Impedidos, ambas aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En la Década de los 80's se evidencia un hecho importante en el contexto social ya que se comienza a integrar una nueva visión sustentada en los Derechos Humanos, la cual promueve el reconocimiento de las personas con

discapacidad en tanto ciudadano de pleno derecho. El Año Internacional de las personas con discapacidad en 1981, el Decenio 1983-1992 de las personas con discapacidad, la Aprobación del Programa de Acción Mundial para las personas con discapacidad en 1982 constituyeron herramientas significativas para este nuevo enfoque<sup>130</sup>.

En México, la política pública de atención a la población con discapacidad se manifestó en los compromisos internacionales asumidos para contribuir a la plena integración social de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades. Muestra de ello es la adhesión de nuestro país a distintas declaraciones y convenios, así mismo en los 80's y principios de los 90's en el marco normativo jurídico nuestro país hizo modificaciones a favor de las personas con discapacidad, como en la Ley General de Salud en 1984, en la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social en 1986, y la Ley General de Educación en 1993.

En los noventas se continuó con la elaboración de instrumentos dirigidos a personas con discapacidad, con el enfoque sustentado en los Derechos Humanos. Así en 1993 se establecen las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. En 1994, México ratifica la Declaración de Salamanca que trata sobre necesidades educativas especiales, así mismo para ese mismo año realizó modificaciones en el marco normativo a favor de las personas con discapacidad en leyes federales como: La Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, Ley General de Asentamientos Humanos y La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la que se indica la obligación de la Administración Pública Federal a establecer y a ejecutar planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a las personas con discapacidad.

En 1999 se aprueba La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad,<sup>131</sup> sin embargo es hasta el 14 de septiembre de 2001 que entra en vigor.

Esto es a partir de que cobra mayor importancia la temática de la discapacidad, la perspectiva no se centra en las condiciones del individuo, sino reconoce que la actitud de la sociedad y del ambiente social puede afectar gravemente a las personas con discapacidad.

---

<sup>130</sup> INEGI, Presencia del Tema Discapacidad en la Información Estadística, Marco Teórico- Metodológico.

<sup>131</sup> Ver Documento anexo 3

Actualmente se cuenta con una Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995 y en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1995. Con la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero del 2000, con la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada y promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000, que complementa la reforma del art. 4 de la Constitución, al reconocer y garantizar los derechos de los niños a la salud, la nutrición, la educación y la recreación, entre otros. Y por último la Ley Federal de Personas con Discapacidad propuesta por la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para las Personas con Discapacidad (ORPISPCD) y aprobada por la Cámara de Diputados en el año 2003 y turnada para su aprobación, a la Cámara de Senadores.

Cabe mencionar que la conjunción de La Convención sobre los Derechos de los Niños y La Ley de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes son la base jurídica para el cumplimiento de los Derechos a la supervivencia, desarrollo, protección y derechos civiles y libertades de la niñez mexicana.

Ahora bien los niños nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por ello es preciso eliminar todas las formas de discriminación y exclusión contra ellos. Son cuatro los documentos básicos que definen los Derechos de los Niños y las Niñas con Discapacidad. 1. La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989 entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990. 2. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación por razones de Discapacidad aprobada el 7 de junio de 1999 y entró en vigor el 14 de septiembre de 2001 y 3. Las Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad aprobada el 20 de diciembre de 1993, y 4. Para México particularmente, La Ley de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada y promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000.

Si tomamos en conjunto a estos documentos se contribuiría a una mejor comprensión de los derechos de los niños.

El mandato más fuerte se encuentra en la Convención sobre los Derechos del Niño ya que es el instrumento de Derechos Humanos con más cobertura, solo unos pocos países no la han ratificado, todos los Estados de la región

latinoamericana son parte del tratado y, por lo tanto, han aceptado sus artículos como obligación legal.

El artículo 23 de la Convención se refiere específicamente a los niños con discapacidad

1. "Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.
4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de la información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimiento y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo"<sup>132</sup>.

Cabe señalar que el texto tiene ciertas calificaciones como por ejemplo "con sujeción a los recursos disponibles" así mismo carece de orientación sobre las políticas específicas que son indicadas.

---

<sup>132</sup> Ver anexo 2.

Para identificar estas políticas, hay que remitirnos a los otros documentos relacionados con la discapacidad. Como parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Organización de Estados Americanos adoptó en 1999 La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación por Razones de Discapacidad. Cabe señalar que esta convención fue fruto de una campaña por parte de organizaciones de personas con discapacidad y los Estados que simpatizaban con sus planteamientos para codificar en forma legal las normas internacionales. Esta Convención expone unas pautas de implementación, pero no se trata directamente a los Derechos de Niños con Discapacidad.

En su artículo 1 los Estados Partes se comprometen a:

1. "Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:
  - a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;
  - b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
  - c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad;
  - d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitadas para hacerlo"<sup>133</sup>.

---

<sup>133</sup> Ver Anexo 4.

México ratificó esta Convención el 25 de enero del 2001 y fue publicada en el Diario Oficial el día 12 de marzo del mismo año. Esto significa que para México lo dispuesto por este instrumento internacional ya es ley en su territorio.

Los puntos clave de la Convención fueron sugeridos por las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Éstas son más detalladas en sus prescripciones que los otros documentos, pero carecen de fuerza legal. Aún cuando representa un consenso de los países del mundo sobre lo que se debe hacer para lograr la Igualdad de Oportunidad.

En este documento se señalan poco a los niños con discapacidad, sin embargo las Normas se aplican también para ellos.

Las Normas Uniformes se han elaborado sobre la base de la experiencia adquirida durante el decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983-1992). El fundamento político y moral de estas normas se encuentra en la Carta Internacional de Derechos Humanos, que comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y también en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Aunque no son de cumplimiento obligatorio, estas normas pueden convertirse en normas internacionales consuetudinarias cuando las aplique un gran número de Estados con la intención de respetar una norma de derecho internacional. Llevan implícito el firme compromiso moral y político de los Estados de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades.

La finalidad de estas normas es garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de miembros de respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás.

Estas normas contienen una serie de artículos que, de ser cumplidos, le permiten a los niños y personas con discapacidad en general tener la igualdad que se merecen.

En la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se fundamente en el párrafo sexto del art. 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Así mismo señala en el art. 5 que "La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procuran implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basado en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República".

El Capítulo IX se refiere específicamente a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad.

Art. 29, para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Art. 30, niñas, niños y adolescentes con discapacidad física, intelectual o sensorial no podrán ser discriminados por ningún motivo. Independientemente de los demás derechos que reconoce y otorga esta ley, tiene derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que le permita integrarse a la sociedad, participando, en la medida de sus posibilidades, en los ámbitos escolar, laboral, cultural, recreativo y económico.

Art. 31, La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a:

A. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad.

B. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna.

C. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de la discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesite, asegurando que sean accesibles a las probabilidades económicas de sus familiares.

D. Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares. Dispondrán de cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana,

servicio de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como la capacitación para el trabajo, para la cual se promoverá, de no contarse con esos servicios, a su creación.

E. Adaptar el medio que rodea a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares.

### 3.2 Derechos Humanos y Discriminación

Debido a que todos los niños nacen libres e iguales en dignidad y derechos, es preciso eliminar todas las formas de discriminación y exclusión contra ellos.

No existe una razón poderosa para privar a un niño de libertad y oportunidades, sin embargo la niñez se enfrenta a la discriminación por el color de la piel, por el sexo, por tradiciones recibidas de los padres o por su condición física y/o mental.

Debido a esta discriminación, esos niños han sido dejados de lado, imposibilitados para desarrollar todo su potencial

Para entender la discriminación para con los niños es necesario conocer sus derechos, los cuales son:

1. El derecho a la igualdad independientemente de la raza, la religión, la nacionalidad o el sexo.
2. El derecho a protección especial para su pleno desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de manera sana y normal.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad
4. El derecho a nutrición, vivienda y servicios médicos adecuados.
5. El derecho a atención especial, en caso de ser impedido.
6. El derecho al amor, la comprensión y la protección.
7. El derecho a la enseñanza gratuita, al juego y a la recreación.
8. El derecho a hallarse entre los primeros que reciban socorro en caso de desastre.
9. El derecho a la protección contra toda forma de negligencia, crueldad y explotación.
10. El derecho a la protección contra toda forma de discriminación y el derecho a ser criado en un espíritu de amistad, paz y tolerancia universales.



La discriminación toma muchas formas. Por ejemplo, intolerancia y odio, incluso violencia. Aunque también hay la que es sutil, ejemplo de esta: cuando se hace sentir inferior a una niña en la escuela, simplemente porque es una niña.

Así en forma sutil y/o violenta, conciente y/o inconscientemente se violentan los derechos de los niños.

Para ejemplificar esto, otra forma de discriminación a que se enfrenta un menor con discapacidad es el no asistir a la escuela, esto es a no ejercer su derecho a la enseñanza gratuita por la falta de compromiso de los padres para llevar a sus hijos a la escuela, por desconocimiento de la atención que reciben éstos en los servicios educativos regulares y de educación especial.

Esto es, la discapacidad es más una consecuencia social de la discriminación y exclusión, que de un origen orgánico biológico como causa. El prejuicio ante las personas con deficiencias los sitúa en mayor desventaja que las propias condiciones biológicas de las deficiencias orgánicas. La discapacidad como consecuencia no es la misma en las diferentes esferas de la vida social. Por ello, los niños con discapacidad necesitan oportunidades equitativas para desarrollarse, una de esas oportunidades esta en la esfera de la educación.

### 3.3 Discriminación y Calidad de Vida.

Los esfuerzos internacionales para combatir la discriminación habían sido casi inexistentes hasta la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas (ONU) en 1945. Uno de los objetivos de este documento era fomentar "el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión". La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, contiene una amplia afirmación de los derechos humanos, aunque carece de efecto vinculante sobre los Estados miembros. Posteriormente la Asamblea General aprobó el Acuerdo sobre Derechos Civiles y Políticos (que entró en vigor en 1976), así como acuerdos específicos sobre prevención y penalización del genocidio y sobre eliminación de cualquier forma de discriminación racial. Estos acuerdos fueron firmados por la gran mayoría de los países, entre los que no se encontraba Estados Unidos, aunque en febrero de 1986 el Senado de este país respaldó la condena de la ONU sobre el genocidio.

El principal obstáculo a la protección internacional de los derechos humanos es el hecho de que la mayoría de los países no aceptan la intervención en sus asuntos internos, y no reconocen la discriminación de sus propios ciudadanos, lo que trae consigo el que las personas no disfruten de servicios a los que tienen derechos, así como hacia ellas se perciben actitudes de rechazo, por lo que su calidad de vida se reduce al compararla con la demás gente.

Actualmente en México existe la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, aprobada el 11 de junio del año 2003 y, debido a ésta se crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en el art. 4 de esta ley se define a la Discriminación como: "toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, economía, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones". Como se observa en ella se conceptualiza de manera general a la discriminación y en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999), en su art. 1 define el término "Discriminación contra las Personas con Discapacidad: toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Al hablar de discriminación, podemos traer a la mente el concepto de calidad de vida ya que, particularmente para las personas con discapacidad, son términos que van unidos, esto debido por un lado, a su actuación en la realidad, y por otro a su significado social.

De tal manera que la discriminación forma parte de un contexto social en el que la calidad de vida se ve influenciada por condiciones físicas y mentales que disminuyen las oportunidades de elevar debido a situaciones de rechazo, exclusión y/o discriminación.

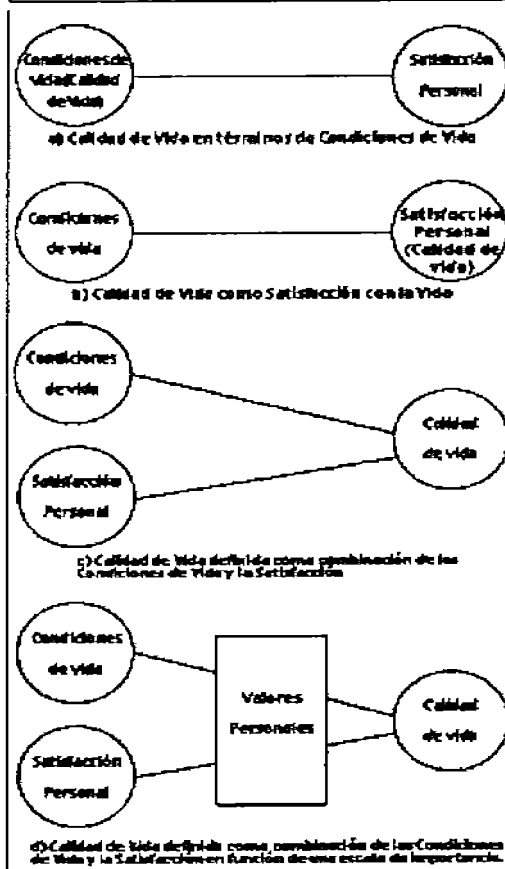
Al conceptualizar el término calidad de vida se observa que este, hizo su aparición recientemente, ya que comienza a popularizarse en la década de los

60 hasta convertirse hoy en un concepto utilizado en ámbitos muy diversos, como son en salud, salud mental, educación, economía, política y el mundo de los servicios en general.

En un primer momento, la expresión Calidad de Vida aparece en los debates públicos en torno al medio ambiente y al deterioro de las condiciones de vida urbana. Durante la década de los 50's y a comienzos de los 60's, el creciente interés por conocer el bienestar humano y la preocupación por las consecuencias de la industrialización de la sociedad hacen surgir la necesidad de medir esta realidad a través de datos objetivos, y desde las Ciencias Sociales se inicia el desarrollo de los indicadores sociales, estadísticos que permiten medir datos y hechos vinculados al bienestar social de una población.

El desarrollo y perfeccionamiento de los indicadores sociales, a mediados de los 70's y comienzos de los 80's, provocará el proceso de diferenciación entre éstos y la Calidad de Vida. La expresión comienza a definirse como concepto integrador que comprende todas las áreas de la vida (carácter multidimensional) y hace referencia tanto a condiciones objetivas como a componentes subjetivos. Transcurridos 20 años, aún existe una falta de consenso sobre la definición del constructo y su evaluación. Así, aunque históricamente han existido dos aproximaciones básicas: aquella que lo concibe como una entidad unitaria, y la que lo considera un constructo compuesto por una serie de dominios, todavía en 1995, se encontraron diversos modelos conceptuales de Calidad de Vida.

## Conceptualizaciones de Calidad de Vida



### CALIDAD DE VIDA. CONCEPTUALIZACIONES: (Borthwick-Duffy y cols., 1992; Felce, 1995)

*Calidad de Vida* =  
Calidad de las  
Condiciones objetivas  
de Vida.

*Calidad de Vida* =  
Satisfacción del  
individuo con sus  
Condiciones de Vida.

*Calidad de Vida* =  
Calidad de las  
Condiciones de Vida  
+ Satisfacción  
Personal.

*Calidad de Vida* =  
Calidad de las  
Condiciones de Vida +  
Satisfacción Personal +  
Valores Personales.

Durante los años 80, el término *Calidad de Vida* se adoptó como concepto sensibilizador que podía ofrecer a los profesionales de distintas disciplinas un lenguaje común y guiar las prácticas de los servicios humanos, más orientados ahora hacia la persona, su autodeterminación y el logro de una mayor satisfacción con su vida. A lo largo de los 90, las preocupaciones en torno a la Conceptualización y evaluación del concepto tuvieron un mayor carácter metodológico.<sup>134</sup>

Todo ello nos lleva a poder conceptuar la noción de calidad de vida como una adaptación entre las características de la situación de la realidad y las expectativas, capacidades y necesidades del individuo tal como las percibe él mismo y el grupo social. Para analizar la calidad de vida de una sociedad o grupo social, se debe considerar el establecimiento de un estándar colectivo, que únicamente es válido para el momento y el contexto específico de su establecimiento.

Es decir, tomar en cuenta las necesidades humanas básicas de subsistencia (salud, alimentación, etc.), protección (sistemas de seguridad y prevención, vivienda, etc.), afecto (familia, amistades, privacidad, etc.), entendimiento (educación, comunicación, etc.), participación (derechos, responsabilidades, trabajo, etc.), ocio (juegos, espectáculos, etc.), creación (habilidades, destrezas), identidad (grupos de referencia, sexualidad, valores, etc.), libertad (igualdad de derechos); ya que, en la medida que se integre la realización armónica de estas necesidades, significará la oportunidad de que las personas y; en este caso, los niños con discapacidad, puedan vivir un desarrollo sano, autodependiente y participativo, capaz de crear los fundamentos para conciliar el crecimiento económico, la solidaridad social, el crecimiento de las personas y la protección del ambiente así, se estará hablando de una calidad de vida impregnada por la dignidad de la vida es decir, procurar a las personas un vivir con dignidad, ahora y en el futuro.

Esto es, cuando exista distinción, exclusión o restricción para con una persona con discapacidad en cuanto a sus necesidades humanas repercutirá en su calidad de vida, en su forma de vivir con dignidad.

---

<sup>134</sup> Instituto Universitario de Integración en la Comunidad. Salamanca, España.

## CAPITULO 4

### TRABAJO SE INVESTIGACIÓN

#### DISCRIMINACIÓN HACIA LOS MENORES DE 15 AÑOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

##### 4.1. JUSTIFICACIÓN

El hablar de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad es hablar de una serie de actitudes a lo largo de la historia, actitudes, que en nuestra opinión, han sido desde pésimas como lo fue el infanticidio, abandono, rechazo, sacrificios, etc, pasando por actitudes filantrópicas hasta llegar a una actitud de "búsqueda" de la igualdad.

En nuestra concepción del problema, nos damos cuenta en la necesidad de fomentar una cultura sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad. Porque aún cuando hay avances en la materia, existen documentos que respaldan dichos avances, desafortunadamente no hay una cultura sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad; se habla mucho del tema, pero la mayoría de la población y en particular la familia del menor con discapacidad no entiende lo que son o desconoce su ámbito de competencia, de nada sirve que el Estado reconozca tales derechos y los plasme en documentos, asumiendo así la responsabilidad de respetar y hacer respetar los Derechos, con la finalidad de que cada individuo viva mejor y se realice como tal, si la población lo desconoce. El ejercicio del Derecho requiere de su conocimiento y éste una forma de eliminar la Discriminación.

Ante esta situación, se hace necesaria la pregunta: ¿Qué factores influyen en la discriminación hacia los menores de 15 años con discapacidad física y sus familias?

Los Objetivos de la Investigación:

- Conocer la discriminación hacia los menores de 15 años con discapacidad física, con el propósito de desarrollar un proyecto encaminado a fomentar una cultura de Derechos Humanos.
- Formular un diagnóstico sobre el conocimiento que tienen los menores de 15 años y sus familias sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

- Identificar el tipo de atención que brindan las Instituciones para los menores de 15 años con discapacidad física, así como el compromiso de éstas con los Derechos Humanos.
- Describir las relaciones interpersonales que tienen los menores de 15 años con discapacidad física, con la familia, personal de la Institución y su comunidad.

Las Hipótesis de la Investigación son:

1. La falta de cultura en la sociedad sobre los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en el entorno inmediato en que se desenvuelve el menor de 15 años con discapacidad física contribuye a su discriminación.
2. Los menores con discapacidad física y sus familias no conocen los Derechos Humanos de las personas con discapacidad por lo tanto no exigen atención de calidad.
3. A mayor aceptación de los menores de 15 años con discapacidad física en su entorno social, mayor es su calidad de vida.

#### **4. 2. ASPECTOS METODOLÓGICOS**

La investigación realizada es de tipo exploratoria-descriptiva con modalidades de análisis cuantitativo y cualitativo en aquellas variables que son de significativa relevancia para la temática planteada.

Las actividades realizadas se apoyaron en técnicas e instrumentos de análisis y síntesis de datos, visitas domiciliarias, entrevista, observación directa del niño y su familia en su hábitat cotidiano, mediante la aplicación del cuestionario, mapa, listado de la muestra con el nombre del menor, dirección, teléfono y tipo de discapacidad.

Así como también se apoyó en la investigación documental que permitió elaborar el marco teórico de referencia el cual se plantea en los capítulos I, II y III sobre Derechos Humanos, Discapacidad, Discriminación y Calidad de Vida y la investigación de campo que nos permitió conocer la situación actual en que viven los menores con discapacidad física.

La unidad de estudio fue una selección de menores de 15 años que asistieron al servicio de becas del DIF "XLIX Legislatura" ubicado en la Delegación Miguel Hidalgo, en un lapso de cuatro meses en los cuales asistieron cincuenta menores con discapacidad física.

Las variables consideradas fueron:

CATEGORÍAS	VARIABLES
Condiciones de vida	Económica, educativas y culturales Núcleo familiar Entorno inmediato
Necesidades y requerimientos	Materiales Emocionales Atención del menor Atención profesional e institucional
Diagnóstico situacional	Expectativas y calidad de vida Atención institucional Desarrollo Integral Discriminación
Derechos Humanos	Tolerancia Respeto Comprensión

#### 4. 3. CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN

En forma general observamos que la población total del país es de 97 483 412 habitantes de ellos 1 795 300 tienen alguna o varias discapacidades, y a su vez 813 867 tienen discapacidad motriz. De estos 82 857 son menores.

De acuerdo a los resultados de XII Censo de Población y Vivienda 2000 que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI ) presenta, da a conocer que en México hay 2.2 millones de personas con algún tipo de discapacidad .

De la población total en el Distrito Federal habitan 8 605 239 de ellos 159 754 tienen alguna o varias discapacidades, y a su vez 80 392 tienen discapacidad motriz. De estos 3 135 son niños y 2 414 son niñas sumando un total de 5 616 menores con discapacidad motriz

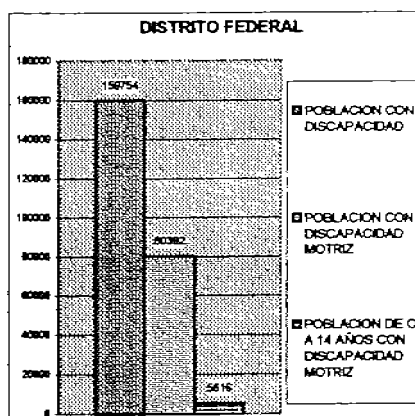
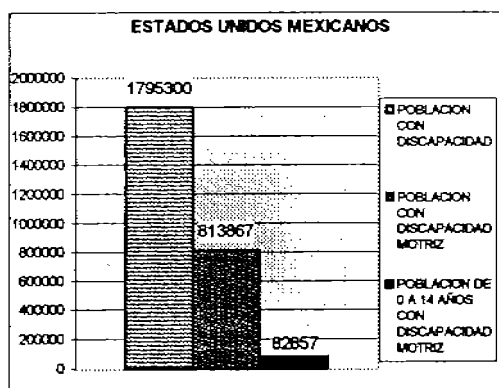


Ahora bien, del mismo Censo se encontró que en la Delegación Miguel Hidalgo existen alrededor de 166 menores con discapacidad física.

Es importante aclarar que existen otras cantidades de adultos y menores con discapacidad no especificada como puede observarse en los siguientes cuadros.

#### POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD<sup>135</sup>

	Total de la población con discapacidad	Total de la población con discapacidad motriz	Total de la población de 0 a 14 años con discapacidad motriz	Total de la población con discapacidad no especificada	total de la población de 0 a 14 años con discapacidad no especificada
Estados Unidos Mexicanos	1795300	813867	82857	7119	772
Distrito Federal	159754	80392	5616	560	35
Miguel Hidalgo	7033	3941	166	30	1



#### 4. 4. RESULTADOS

A lo largo de la historia, se han generado concepciones y prácticas muy variadas alrededor de las personas con discapacidad, como se han descrito en los capítulos I y II.

Un ejemplo de ello son los términos usado para referirse a las personas con discapacidad, tales como: impedidos, inválidos, minusválidos, incapacitados, inútiles, anormales, limitados, disarmónicos, disminuidos, subnormales, infradotados, inhabilitados, deficientes, discapacitados, personas con discapacidad, etc. (ver capítulo I)

<sup>135</sup> Datos tomados de Censo de población y vivienda 2000, INEGI.

Así mismo el trato de las personas con discapacidad, los elementos comunes fueron la muerte, la marginación, la discriminación, la dependencia y la subestimación, es decir, no fueron considerados como sujetos con iguales derechos como el resto de las personas que componen una sociedad. Esto es, la ignorancia, el abandono, la superstición y el miedo son factores sociales que a lo largo de toda la historia han aislado a la personas con discapacidad y han retrasado su desarrollo, son circunstancias concretas que han influido en las condiciones de vida de las personas que la padecen.

La protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad deriva de un proceso histórico, aún cuando se piense que los Derechos Humanos son un tema reciente, dado que las Declaraciones de los Derechos Humanos tienen sus inicios a finales del siglo XVIII, sin embargo como se describe en el capítulo II ha sido un proceso inherente al hombre. (ver capítulo II)

En años recientes la atención brindada al tema de la discapacidad se ha modificado notablemente.

En el ámbito internacional, la década de los setenta marca el momento en que el interés por el tema de la discapacidad y todo lo concerniente a las personas con discapacidad se hace manifiesto, a partir de entonces esta temática cobra gradualmente mayor importancia. Prueba de ello es que en la década siguiente surge: La promulgación del Año Internacional para las Personas con Discapacidad (1981), y la aprobación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos (1982).

En la Década de los 80's se evidencia un hecho importante en el contexto social ya que se comienza a integrar una nueva visión sustentada en los Derechos Humanos, la cual promueve el reconocimiento de las personas con discapacidad en tanto ciudadano de pleno derecho. El Año Internacional de las personas con discapacidad en 1981, el Decenio 1983-1992 de las personas con discapacidad, la Aprobación del Programa de Acción Mundial para las personas con discapacidad en 1982 y las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad en 1993, constituyeron herramientas significativas para este nuevo enfoque.

En el ámbito nacional, el tema se aborda a través de la Encuesta Nacional de Inválidos de 1982, ya que el Gobierno Mexicano consideró pertinente generar información estadística sobre la población con discapacidad, así como mantener

la atención a dicha población a través de distintas instituciones de salud, educación y desarrollo de la familia.

Así mismo al marco normativo jurídico, México ha hecho modificaciones a favor de las personas con discapacidad, muestra de ello es la década de los 80's y principios de los 90's, con la Ley General de Salud (1984), en la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social 1986, y La Ley General de Educación en 1993.

Durante 1994 se modificaron leyes federales tales como: La Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, Ley General de Asentamientos Humanos y La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Cabe señalar que en esta última ley se indica la obligación de la Administración Pública Federal a establecer y a ejecutar planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a las personas con discapacidad.

Actualmente se cuenta con una Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal (1995), una Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal (2000), y una Ley Federal de Personas con Discapacidad (2003)

Así mismo México ha asumido compromisos internacionales, tal es el caso de las adhesiones a las distintas declaraciones y convenios.

Ahora bien los niños nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por ello es preciso eliminar todas las formas de discriminación y exclusión contra ellos, particularmente aquellos que se encuentran en situaciones de desventaja, como lo son los niños con discapacidad, para brindar al niño la posibilidad de crecer y desarrollarse en forma armónica y de aprender a adaptarse al medio, es decir a disfrutar la vida, a tener calidad de vida, esta se entenderá como: una adaptación entre las características de la situación de la realidad y las expectativas, capacidades y necesidades del individuo tal como las percibe él mismo y el grupo social.

Aún cuando hay avances en materia de Derechos Humanos, ya que existen documentos que respaldan dichos avances, desafortunadamente no hay una adecuada cultura sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, se habla mucho del tema, pero la mayoría de la población y en particular la familia del menor con discapacidad no entiende lo que son o desconoce su ámbito de competencia, de nada sirve que el Estado reconozca tales derechos y los plasme en documentos, asumiendo así la responsabilidad de respetar y

hacer respetar los Derechos, con la finalidad de que cada individuo viva mejor y se realice como tal, si la población lo desconoce. El ejercicio del Derecho requiere de su conocimiento, por lo cual se hace necesario crear una cultura de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, ya que una forma de eliminar la Discriminación y respetar la calidad de vida, es el conocimiento.

Lo que se investigará son los factores que intervienen en la discriminación hacia los niños menores de 15 años con discapacidad física. Es decir, la falta de cultura de los Derechos Humanos, Desconocimiento de Derechos Humanos, Familia, Comunidad (Sociedad) e Instituciones que atienden a este tipo de población. La característica principal que se abordará será: La calidad de vida del menor con discapacidad, así mismo su atención y aceptación. Lo que dará la pauta para conocer su medio social y determinar el accionar profesional.

#### 4. 4. 1. CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD DE ESTUDIO

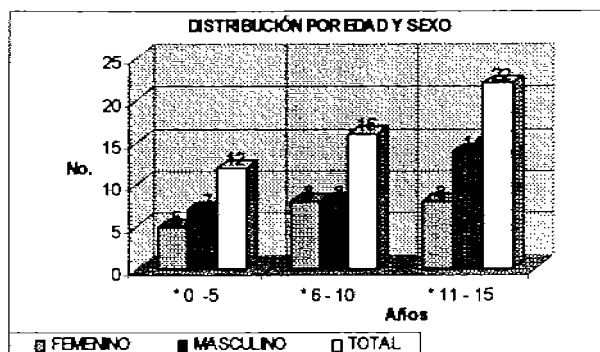
Como ya se indicó anteriormente se entrevistaron a 50 familias de menores con discapacidad física y/o motriz cuyas características son las siguientes:

Distribución por edad y sexo

CUADRO 1

EDAD	FEMENINO		MASCULINO		TOTAL	
	No.	%	No.	%	No.	%
* 0 - 5	5	24	7	24	12	24
* 6 - 10	8	32	8	28	16	32
* 11 - 15	8	32	14	48	22	44
TOTAL	21	84	29	88	50	100

GRÁFICA 1



Como puede observarse las edades en que fluctúa la muestra está entre los cinco y quince años, no se encontraron menores de cinco años, probablemente a que los niños entrevistados asisten a la escuela o a algún centro educativo. Entre las Instituciones a las que asisten los menores a su rehabilitación están los Centros de Atención Múltiple que dieron las facilidades para llevar a cabo las entrevistas para la investigación.

Diagnóstico y origen de la(s) discapacidad(es):

Es importante señalar que las familias informaron el diagnóstico del niño con discapacidad que proporcionó el médico mostrando en algunos casos algún documento pero la mayoría de los padres informan que el médico les dio el diagnóstico en forma verbal que a continuación se enlistan.

## CUADRO 2

CASO	Diagnostico
1	Distrofia muscular
2	Displeja Espástica
3	No sabe
4	Distrofia Muscular
5	No sabe
6	Espastica
7	Hidrocefalia
8	Loumd mond espástica
9	Cuadripléjia espástica
10	Distrofia Muscular
11	Tobillo Galco
12	No sabe
13	Lesión Cerebral
14	No sabe
15	No sabe
16	Espina Bífida
17	Espina Bífida
18	Espina Bífida
19	Auditiva
20	Física
21	Retraso en el desarrollo
22	Parálisis Cerebral
23	Síndrome de Williams
24	Fractura de Brazo
25	Displasia de Cadera

CASO	Diagnostico
26	Parálisis facio corporal
27	Parálisis Cerebral
28	Parálisis Cerebral
29	Motora, estrabismo
30	Parálisis Cerebral Infantil
31	Mielomelinocele,
32	Estrabismo, psicomotor,
33	Luxación congénita de cadera, Cuadripléjia
34	Retraso Psicomotor Severo
35	Retraso Neuromotor
36	Síndrome de Ataxia de Friederich
37	Lo desconocen (motriz)
38	Parálisis Cerebral Infantil
39	Sin datos
40	Emiplejia del Lado derecho
41	Mielingocele, hidrocefalia
42	Motriz
43	Retraso Mental
44	Raquitismo
45	Retraso Psicomotor
46	Espina Bifida y Crisis
47	Escoliosis
48	Hipormia o Hipotermia
49	Síndrome de Wess
50	No sabe

Como se puede observar hay casos en los cuales el diagnóstico dado por el familiar no corresponde a ninguna clasificación de las discapacidades descritas en el capítulo I, ejemplo de ellos son: Distrofia Muscular, Displéjia Espástica, Hidrocefalia, Loumd Mound Espástica, Tobillo Galco, Auditiva, Física, Retraso en el Desarrollo, Síndrome de Williams, Parálisis Facio Corporal, Motora Estrabismo, Mielomelingocele, Estrabismo-Psicomotor, Retraso Psicomotor Severo, Síndrome de Ataxia, Motriz, Retraso Mental, Raquitismo, Hipormia o Hipotermia, Síndrome de Wess.

Se observa que hay casos en los cuales no corresponden a la clasificación de la discapacidad física, tales como: Hidrocefalia, Auditiva, Estrabismo.

Así mismo hay quienes no saben con precisión el diagnóstico del menor ya que solo refieren que el diagnóstico que les fue proporcionado por el médico es: físico, retraso psicomotor, motriz, por ejemplo.

Cabe señalar que son 16 los casos que corresponden a la clasificación descrita en el capítulo I, las cuales son: Parálisis Cerebral Espástico, Lesión Medular Espástica, Espina Bífida, Parálisis Cerebral, Fractura de Brazo, Displasia de Cadera, Lesión Medular Hemiplejia y Escoliosis.

Origen de la discapacidad y tiempo de percibirla:

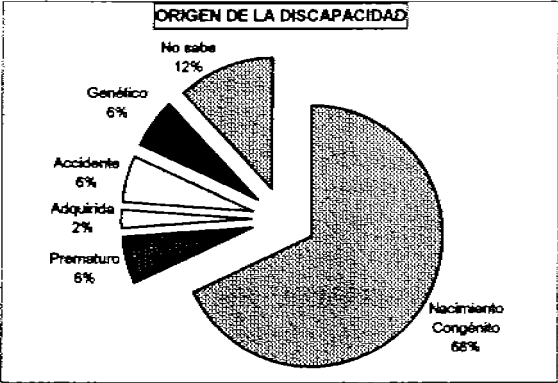
En cuanto a la causas figuran principalmente: Hereditarias (anomalías cromosómicas, anomalías de los genes), Prenatales (enfermedades maternas, incompatibilidad de sangre, intoxicaciones por fármacos, radiaciones), Perinatales (asfixia, traumatismos mecánicos, premadurez), Postnatales (enfermedades, traumas, mala nutrición, malos tratos)

El 68% de los niños presentan discapacidad desde que nacen, sin embargo, sabemos que pudieron presentarse diversos factores de diversa índole desde la gestación hasta el nacimiento, situación que no es clara en los padres, de ahí que el porcentaje sea tan elevado.

También informan que la discapacidad se presentó en los primeros años de vida. En realidad es cuando los padres se dan cuenta de que su hijo tiene algún tipo de discapacidad y empiezan a preocuparse de que el niño no presenta tono

muscular, que sus músculos están contraídos o excesivamente relajados no se puede mantener sentado o sostener la cabeza, que no camina o se mueve de manera torpe.

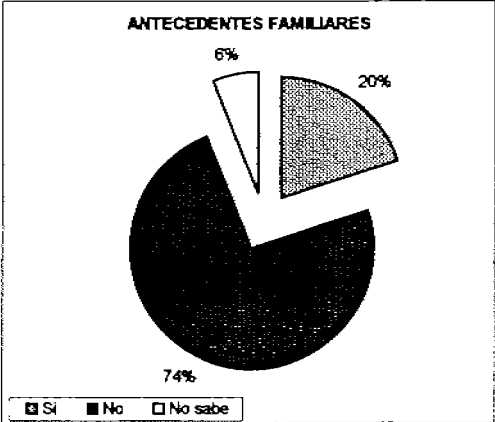
**GRAFICA 2**



**Antecedentes familiares.**

El 74% de las familias niegan la existencia de tener antecedentes familiares con alguna discapacidad, como se observa, el 20% si cuenta con algún antecedente sumando a éste el 6% de familias que no saben, dejando la posibilidad que éstos puedan sumarse, entonces obtendremos un 26%, es decir, una tercera parte de la muestra con antecedentes de discapacidad.

**GRAFICA 3**



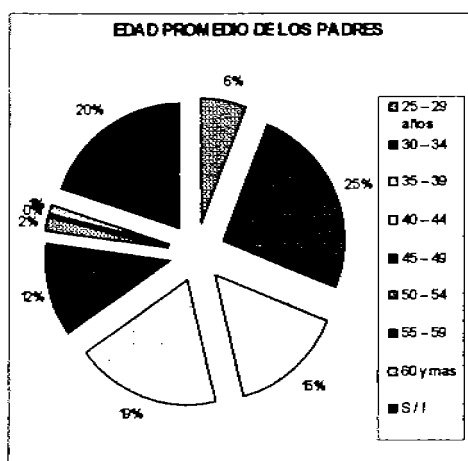
## Grupo Familiar

### Edad de los padres.

La edad de los padres que predomina fluctúa entre los 30 y 50 años. Se encontró sólo un caso en la persona con que vive el menor es su abuela de 66 años, debido a que quedó huérfano.

Otro porcentaje importante de señalar es el que se refiere al rubro de *sin información* correspondiente al 34% , esto se debe a que la figura del padre no vive con el menor, dando lugar a la madre sea soltera o abandonada por él.

### GRAFICA 4

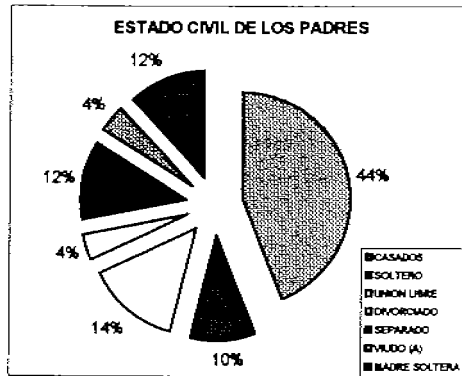


### Estado civil.

Si la muestra fue de cincuenta niños podría esperarse que deberían ser cincuenta parejas, sin embargo encontramos la siguiente situación que menos del 50 % dijeron ser casados que sumados con los de unión libre son casi el 60% y el restante 40% la madre está sola por causas diferentes como viudez, madre soltera, divorcio, separación.



**GRAFICA 5**

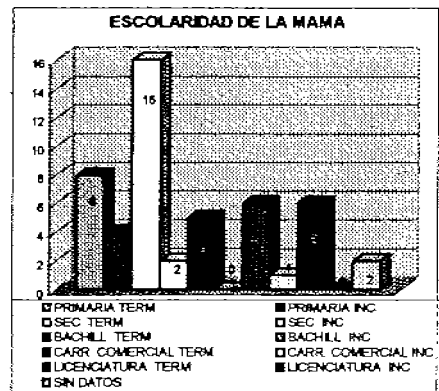
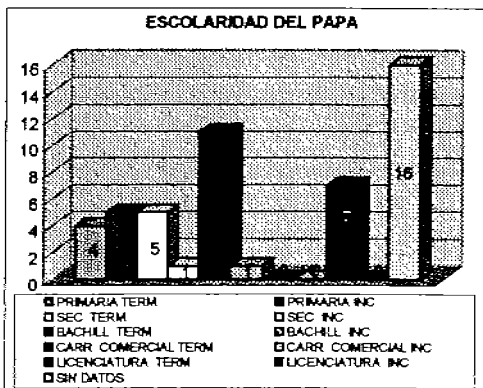


**Escolaridad.**

Como se puede observar en cuanto a la educación básica (primaria y secundaria) concluida las madres tienen mayor porcentaje el 48% en relación a los padres 18%. En el nivel medio superior la situación se invierte los padres ocupan el 22% y las madres el 10%. Es de llamar la atención que en cuanto a la carrera comercial solo la cursaron las madres en un 12%. Y en el nivel superior tan solo existe una diferencia de un caso más en los padres dando el 14%.

Se puede inferir que el 32% de los padres no refieren información posiblemente a que son aquellos que no viven con la madre del menor con discapacidad.

**GRAFICA 6 Y 7**



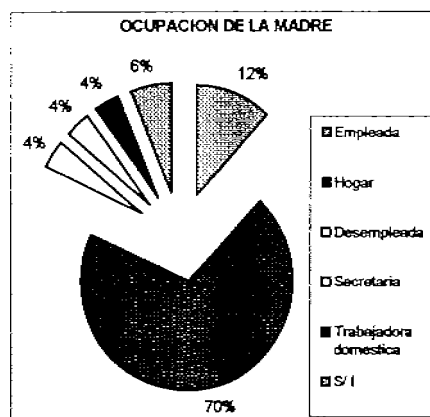
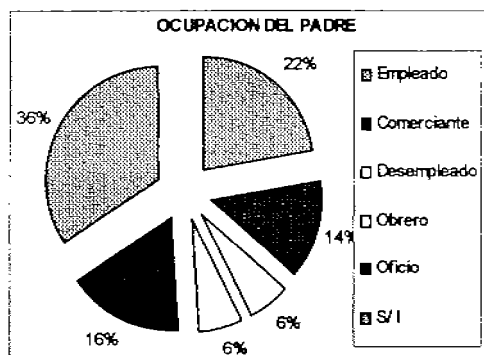
## Ocupación.

El tipo de ocupación de los padres de familia puede observarse que existe relación con el nivel educativo de los mismos, de ahí que la ocupación que predomina en los padres es el de empleado en 22% y comerciante el 14% sobresaliendo nuevamente el 36% sin información.

En relación a las madres encontramos que el 70% se dedican al hogar y solo el 20% trabaja.

Es importante señalar que en el rubro de estado civil se obtuvo que existen 29 parejas ya sea casados o que viven en unión libre esta situación nos indica que hay una relación de apoyo económico en la familia.

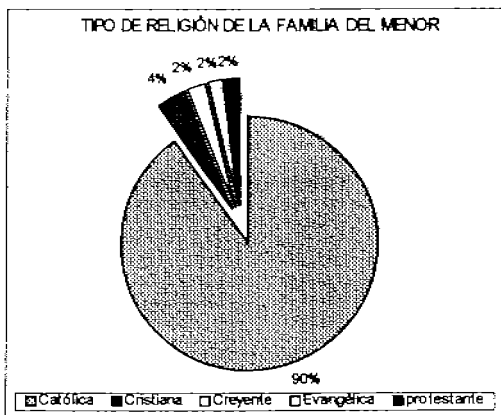
## GRAFICA 8 Y 9



## Religión.

La gráfica nos muestra que predomina la religión católica, dato que únicamente reafirma la posición que esta ocupa dentro de la sociedad mexicana.

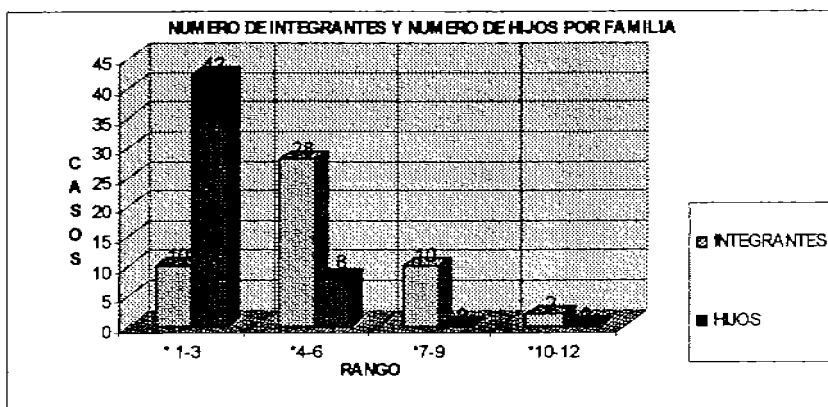
**GRAFICA 14**



Número de integrantes y número de hijos por familia .

El 56% de las familias están conformadas entre 4 y 6 miembros y el 20% corresponden a dos grupos de familias, aquellas integradas de 1 a 3 miembros y otras conformadas de 7 a 9 miembros

**GRAFICA 11**

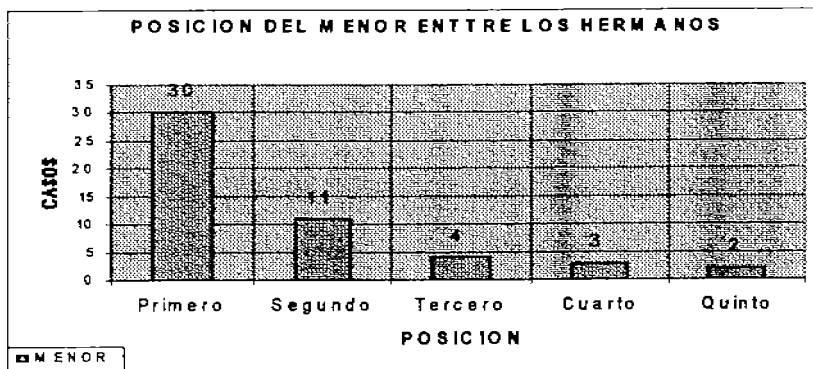


Con respecto al número de hijos por familia sobresalen aquellas que tan solo tienen de 1 a 3 hijos, es decir el 84%, y de 4 a 6 hijos el 16%

## Posición del menor con discapacidad con respecto a sus hermanos

El niño con discapacidad en el 60% de los casos es el primogénito, en segundo lugar corresponde al 22% al tercero, cuarto y quinto lugar el 18%. En ninguno de los casos estudiados el menor con discapacidad ocupa el último lugar.

GRAFICA 12



### 4.4.2. SITUACIÓN ECONÓMICA

El poder adquisitivo de la familia, su nivel de ingresos es otra característica que influye de manera determinante en la satisfacción de cada uno de sus miembros. Este poder adquisitivo se presenta en la muestra de estudio de la siguiente forma.

El ingreso familiar que manifestaron las personas entrevistadas van desde:

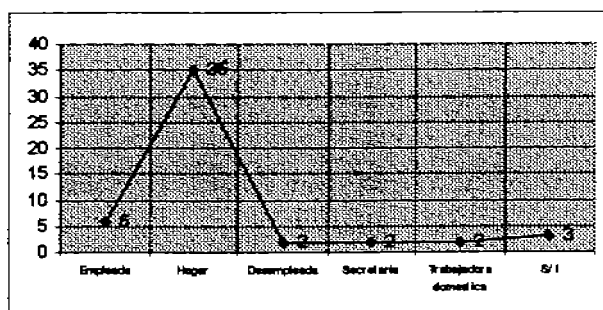
<i>Cantidad mensual</i>	<i>No. de casos</i>
Sueldo mínimo	5
\$ 1100.00 a \$ 1500.000	3
\$ 1600.00 a \$ 2000.00	11
\$ 2100.00 a \$ 2500.00	7
\$ 2600.00 a \$ 3000.00	6
\$ 3100.00 a \$ 3500.00	5
\$ 3600.00 a \$ 6000.00	3
Sin respuesta	10

Los datos recabados en este rubro es un ejemplo del reflujó constante de los trabajadores hacia posiciones de gran vulnerabilidad social.

**Madres que trabajan y tipo de ocupación que desempeñan.**

Es importante señalar que la población analizada puede ubicarse en una clase social media-baja y baja, lo cual no ofreció tener un margen de comparación con casos ubicados en una clase social económicamente alta.

**GRAFICA 13**



Se encontró sólo 10 casos de madres que trabajan: como empleadas (5), domésticas (3), secretarias (2), auxiliar (1) cabe señalar que esta última se tomó como empleada en la gráfica.

#### 4.4.3. CONDICIONES DE VIDA DEL MENOR

Dinámica familiar.

Con el nacimiento de un hijo la relación de pareja requiere de mayor unión y compromiso y más aún cuando el hijo presenta alguna discapacidad, sin embargo en muchos casos alguno de los cónyuges no puede resistir la idea de tener un hijo así y opta por abandonar el hogar dejándolos en el abandono, demostrándoles su rechazo. Situación que genera un arduo camino que en la mayoría de los casos viven etapas de angustia, desánimo, lágrimas, vergüenza y en los menos viviendo etapas de alegría, felicidad y en la esperanza de un mañana mejor para el menor y el padre o madre que lo cuida.

Los resultados del estudio nos muestra que las relaciones familiares entre los integrantes de la familia y el menor con discapacidad, en general, se obtuvo que

es "muy buena", desde el punto de vista de los entrevistados, percibiéndose que es la madre quién establece un lazo más sólido con el menor, pues es ella quien se dedica o se entrega al cuidado del menor, "sacrificando su vida para atenderlo mientras que el padre se sitúa fuera del ámbito familiar, centrado en intereses y actividades personales.

De la muestra, únicamente cinco casos informaron que el menor es rechazado por parte de amigos, extraños o vecinos.

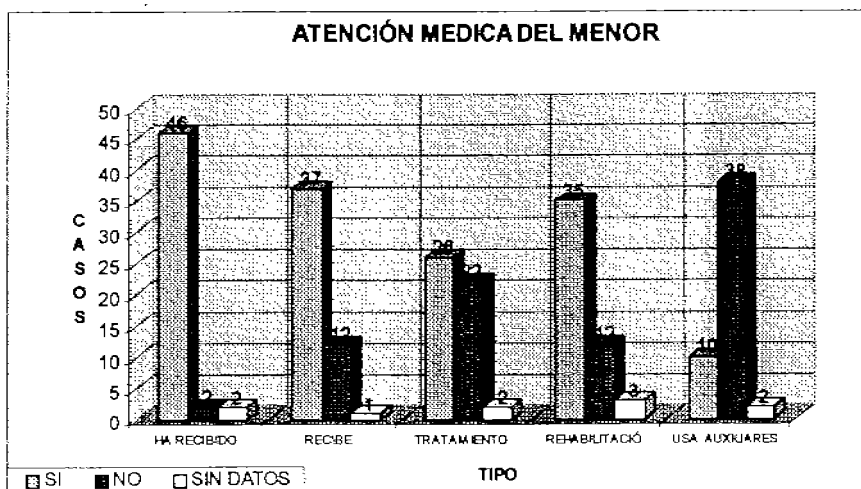
En general la relación familiar es muy buena según el punto de vista del familiar entrevistado, únicamente se observa rechazo por parte de amigos del menor, vecinos y extraños

### Situación de salud

El 92% de los niños con discapacidad han recibido atención médica, de estos el 74 % actualmente recibe atención médica, de ellos el 52% esta en tratamiento y tan solo el 4 % informaron que no ha recibido, así como el 4% no proporcionaron información.

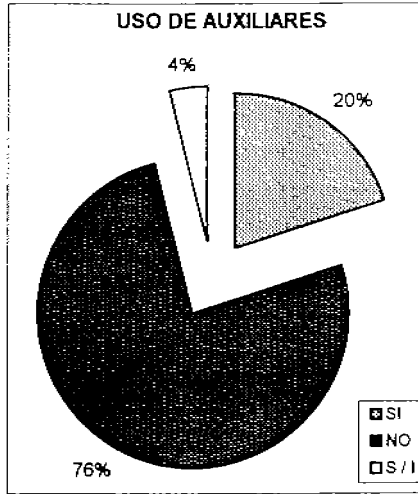
Del 74% que recibe atención médica reportaron que el 70% recibe rehabilitación

**GRAFICA 14**



Del 100% de los menores se reporta que el 20 % utiliza algún tipo de auxiliar. Esto se debe a que la mayoría de los casos su situación económica no les alcanza para comprar los auxiliares que requieren (silla de ruedas, carreolas principalmente)

**GRAFICA 15**



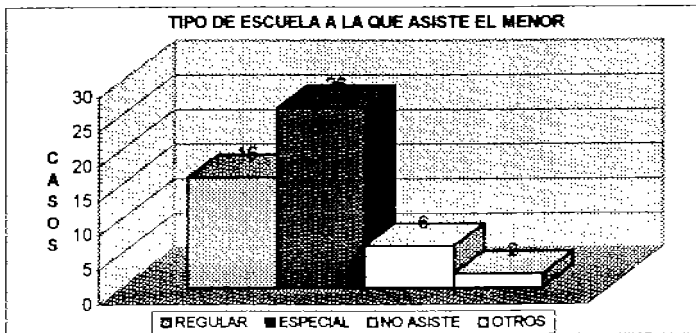
Situación escolar.

Tipo de escuela a la que asiste el menor.

El 32% de los niños asisten a la escuela regular (porcentaje que coincide con el de los niños que cursan primaria). El 52 % acuden a la escuela especial considerando en este grupo a los más pequeños y a los más grandes.

Se observa que los porcentajes de los casos que no asisten a la escuela son similares tanto en la pregunta referida al tipo de escuela que asiste, así como, la referida al grado que cursa.

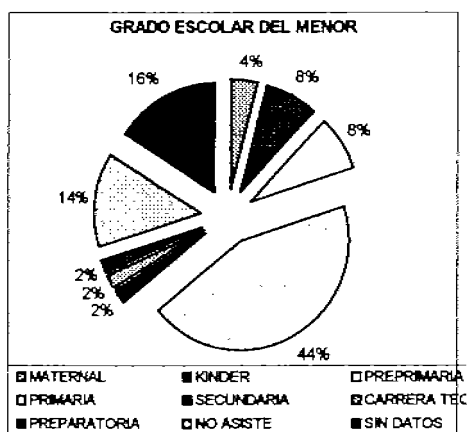
**GRAFICA 16**



Comparando los porcentajes de las edades de los niños con los porcentajes del nivel escolar al que asisten podríamos decir que la variación es mínima en los niveles de maternal, kinder, pre-primaria y primaria como se puede observar en la gráfica.

En el nivel de secundaria existe un marcado salto, ya que la edad para cursar este nivel está entre los 11 y los 15 años, ubicándose en este rango de edad al 44 % de los menores, sin embargo en relación grado escolar solo asisten el 2 %. Al igual que para los niveles de carrera técnica y preparatoria. Puede deducirse que la población faltante se encuentra en los porcentajes del 14 % de los niños que no asisten a la escuela y al 16 % de los que no se obtuvo información

**GRAFICA 17**



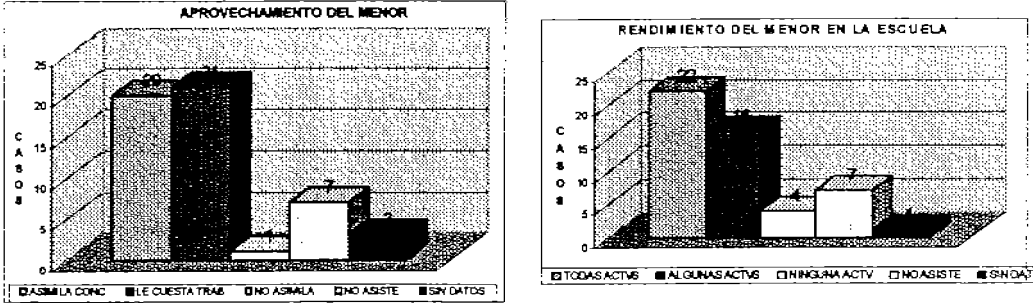
### Rendimiento y aprovechamiento escolar

Con relación a este aspecto se preguntó a la familia el cumplimiento de las actividades requeridas en la escuela por sus profesores, del cual se obtuvo que el 44 % realiza todas las actividades, el 32 % realiza algunas y el 8 % no realiza ninguna actividad.



En cuanto al aprovechamiento se encontró la situación que el 40 % asimila los conocimientos y esto esta relacionado con los que realizan todas las actividades. El 42 % les cuesta trabajo assimilar los conocimientos y tan solo el 2 % no los asimila.

**GRAFICA 18 Y 19**



**Integración del menor en la escuela**

La familia de los menores manifiestan que la mayoría de los niños que asisten a la escuela el 54 % se integra y el 8 % no lo logra., dichos porcentajes coinciden con la información del profesor.

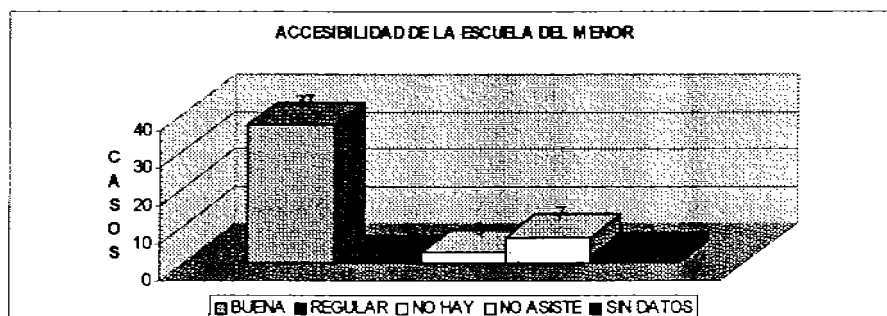
**GRAFICA 20**



## CUADRO 25

### Accesibilidad a la escuela

Según el familiar entrevistado en 37 de los casos, la accesibilidad es buena para el menor.



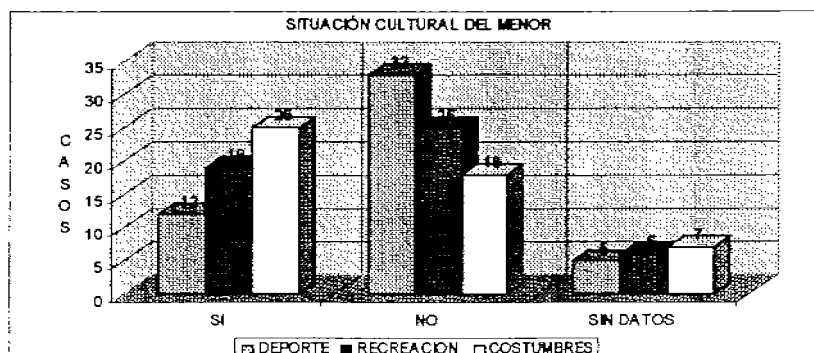
### Situación Cultural

La cultura supone educar valores y actitudes que no sólo dependen de lo que la escuela les proporcione sino del interés personal, de su entorno y de sus relaciones familiares.

Es a través de la cultura que se pueden encontrar caminos de desarrollo personal, es por ello, que las actividades dirigidas al deporte y a la recreación son relevantes en los niños con discapacidad.

### Deportes, recreación, costumbres

#### GRAFICA 22



### Situación de vivienda

Las personas con discapacidad en general, y en particular los niños, necesitan de espacios para moverse dentro de la vivienda, sobretodo si éstos requieren de sillas de ruedas, carreolas, muletas o cualquier otro auxiliar. Por tanto, las viviendas deben ser amplias con una distribución adecuada a sus circunstancias, así como contar con el mobiliario adaptado, funcional y práctico.

Es evidente que las familias de éstos menores son de nivel económicamente bajo, como ya se expuso en gráficas anteriores.

### Tipo de propiedad de la vivienda

Se observa que en 23 de los casos, la vivienda en la habita el menor es prestada por familiares de los padres y en 19 de los casos están rentando las viviendas, por la que se puede apreciar que son pocos los casos en los que la vivienda es propia.

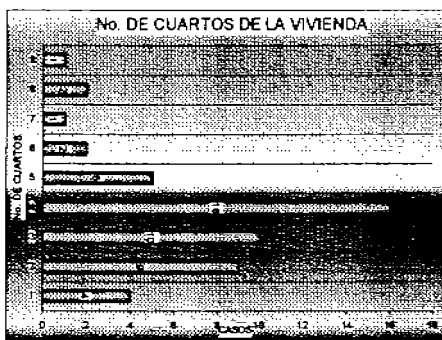
**GRAFICA 23**



## Número y usos de los cuartos

Se aprecia que el promedio de cuartos por vivienda es de 4, cabe señalar que se incluye cocina, baño y sala-comedor.

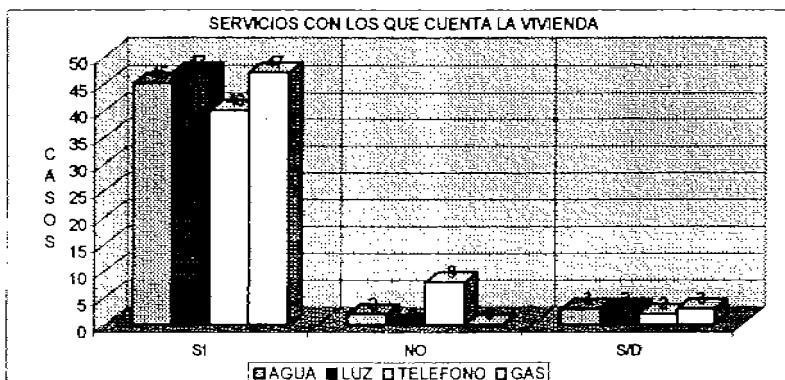
**GRAFICA 24**



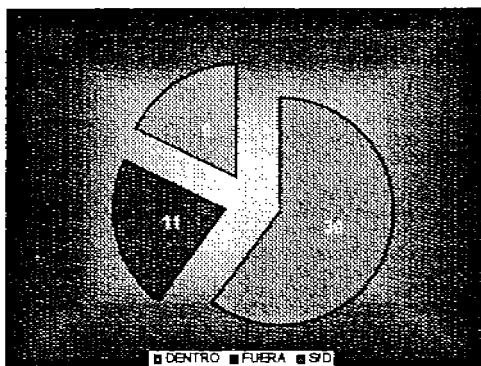
## Servicios con que cuenta la vivienda.

Se aprecia que en su mayoría los menores cuentan los servicios básicos en sus viviendas, así como se aprecia que el baño en la mayoría de los casos el baño no se encuentra dentro de la vivienda.

**GRAFICA 25**



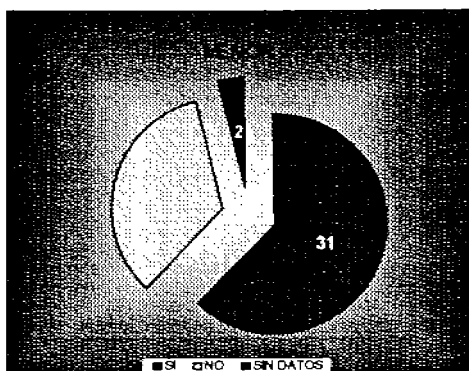
GRAFICA 26



#### Accesibilidad de la vivienda

Una vez mas se observa que la accesibilidad para el menor, según la información que proporcionó el familiar es buena.

GRAFICA 27



#### Entorno Extrafamiliar

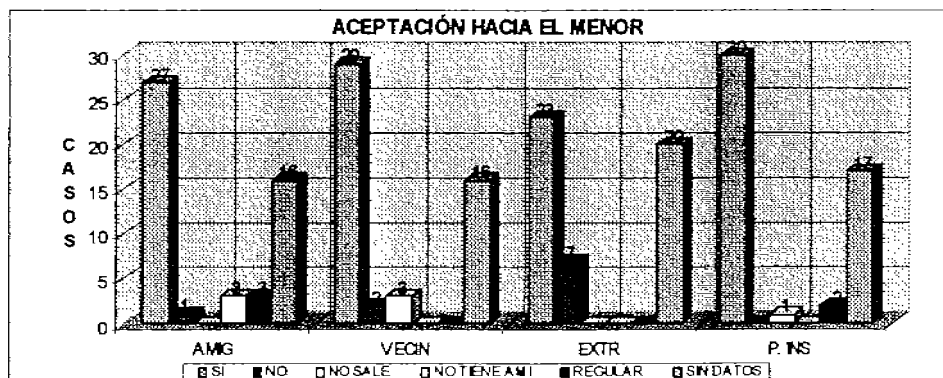
La familia es el entorno mas próximo al menor con discapacidad, pero también el entorno social o extrafamiliar como los abuelos, tíos, primos, vecinos, amigos

y extraños pueden tener cierta influencia en el desarrollo del niño con discapacidad. Éstas relaciones pueden mostrarse con apoyo, comprensión, aceptación o bien de rechazo, lástima y marginación.

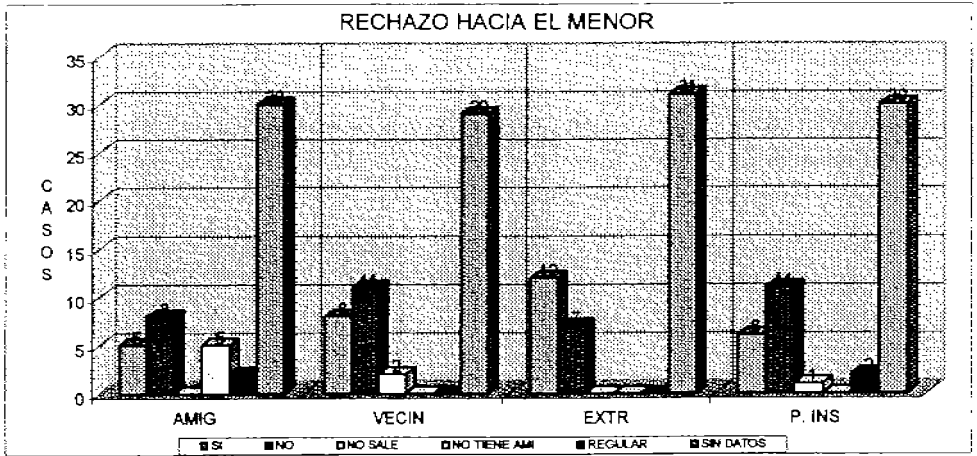
Se dan actitudes de rechazo que los excluyen, actitudes de prejuicios y desconfianza en que manifiestan repararos a todo lo que es diferente, hay actitudes de indiferencia que, aparentemente no se meten con nadie, pero que a la larga marginan tanto como el rechazo, hay también actitudes insolidarias, que no solo se dan a las personas con discapacidad, sino que impiden políticas que apoyen más a quienes tienen más necesidades, actitudes de acompañamiento resignado, ayuda paternalista que va desde la sobreprotección hasta coartar en ocasiones la libertad negándoles la posibilidad de decidir, de participar, de equivocarse o de gozar.

En la gráfica siguiente se exponen las actitudes de Aceptación, rechazo, comunicación, apoyo, tolerancia y comprensión hacia el menor.

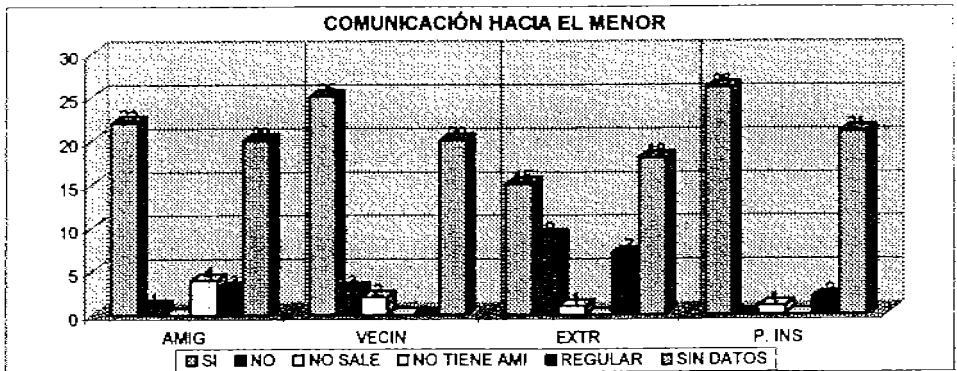
**GRAFICA 28**



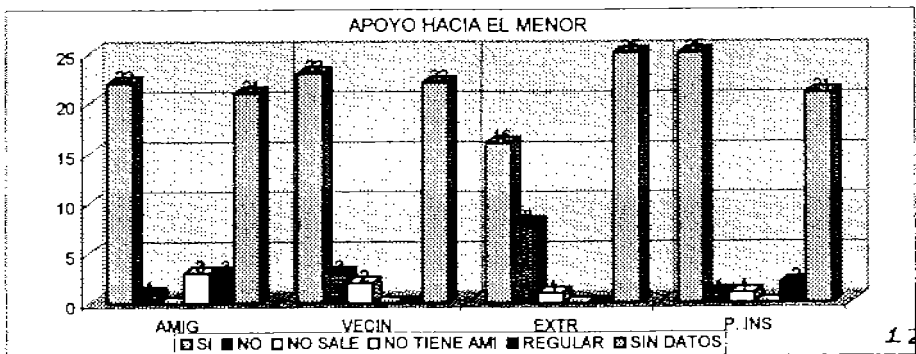
GRAFICA 29



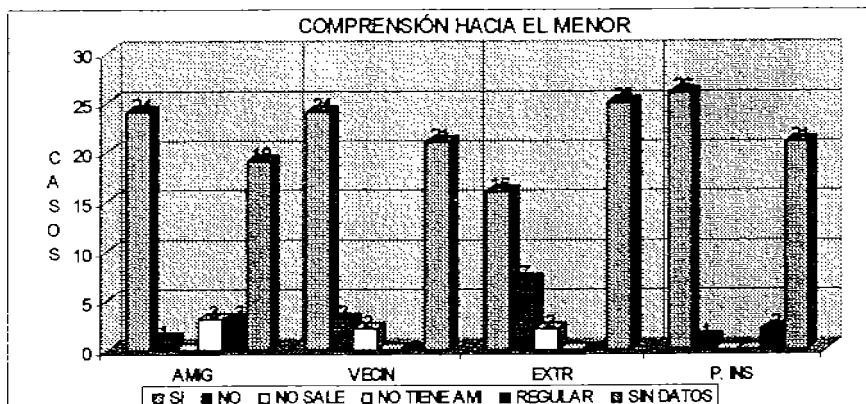
GRAFICA 30



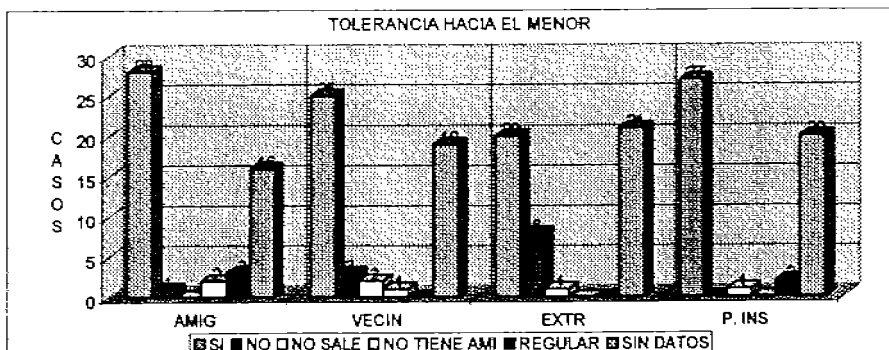
GRAFICA 31



**GRAFICA 32**



**GRAFICA 33**

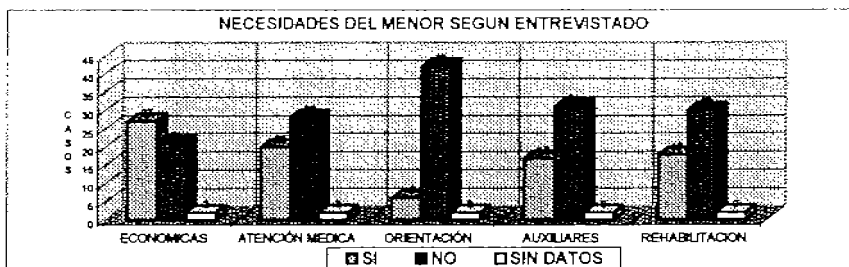


**Demanda de necesidades del menor y de su familia:**

Los padres entrevistados enfatizan en las necesidades de Orientación (42%), La adquisición de auxiliares(31%), rehabilitación para el niño (30 %), atención médica (28 %) y ayuda económica (27 %).



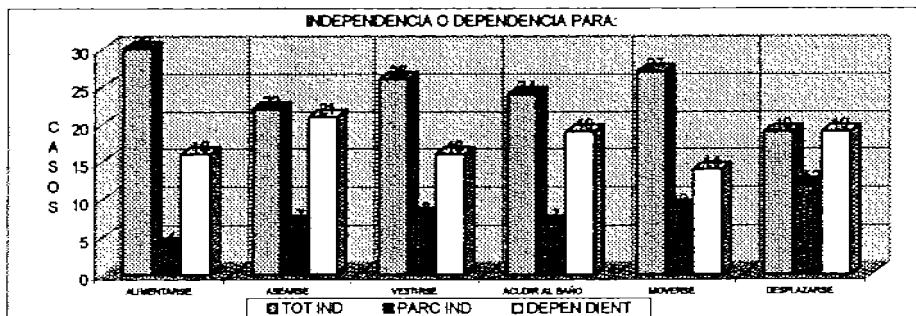
**GRAFICA 34**



Independencia o dependencia para realizar sus actividades.

Con respecto a las necesidades que manifiesta el niño, en relación a la dependencia o independencia para realizar sus actividades encontramos que se da mayor número de niños que son totalmente independientes para alimentarse, asearse, vestirse, acudir al baño, moverse y desplazarse.

**GRAFICA 35**



Proyecto de vida del menor y de su familia en relación a él

Únicamente 6 de los 50 casos, los menores tienen proyectos definidos de lo que aspiran a dedicarse. De estos casos 2 de ellos les gustaría ser maestros, y los demás: terapeuta, secretaria, piloto, conductor de televisión o luchador, trailerero. Los restantes que suman 43 casos no dieron respuesta alguna.

Entre los proyectos de vida que aspiran los padres para su hija (o) se encuentran:

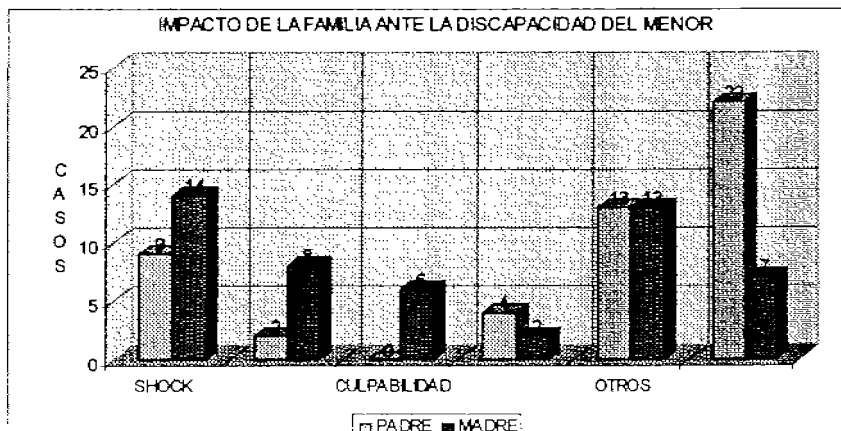
- Que lleguen a ser independientes. 7 casos
- Que sean profesionistas. 8 casos
- Que aprendan un oficio. 2 casos
- Que se puedan valer por si mismos. 7 casos
- Que puedan salir adelante. 11 casos
- Que pueda caminar. 2 casos
- Que viva. 3 casos
- No saben. 2 casos
- Sin información 8 casos.

Proceso de integración del menor en la familia y la comunidad

Impacto de la familia ante la discapacidad del menor.

Las manifestaciones actitudinales de las familias suelen ser diversas, las hay aquellas que al saber que tendrán un hijo con discapacidad se preparan, se informan o hasta cambian su estilo de vida y las hay aquellas que consideran a la discapacidad de un hijo como un castigo, descuido en el embarazo, pena, culpabilidad, temor, obsesión, etc.

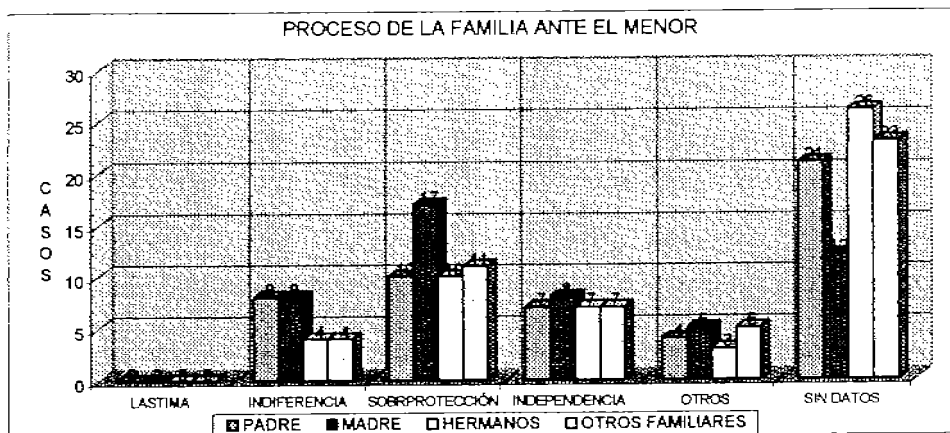
**GRAFICA 36**



Proceso de la familia ante el menor con discapacidad.

La relación afectiva que se establece entre la madre y el niño con discapacidad son muy complejas y muy estrechas, la madre intenta suplir con una dedicación absoluta el peso enorme de la desilusión sufrida.

**GRAFICA 37**

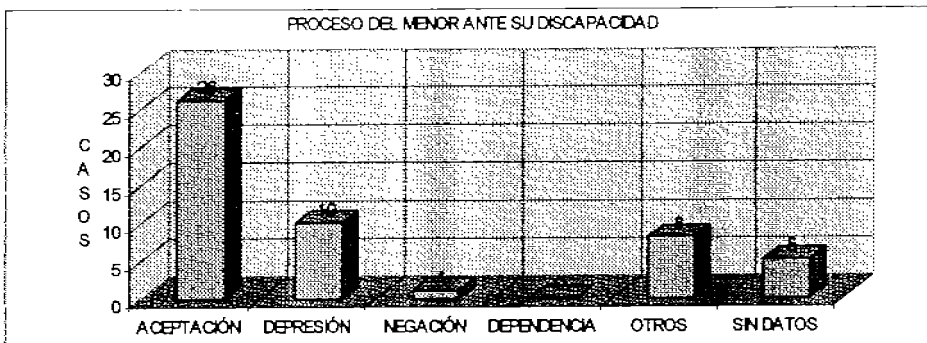


El menor ante su discapacidad.

El discapacitado justamente a su problemática, presenta por lo general un tipo de comportamiento que se aleja de los marcos de referencia del entorno, provocando fallas en la interacción e integración con el mismo

El menor se apoya totalmente en su madre tendiendo a formar con ella un único cuerpo lo cual hace más difícil la autonomía.

**GRAFICA 38**



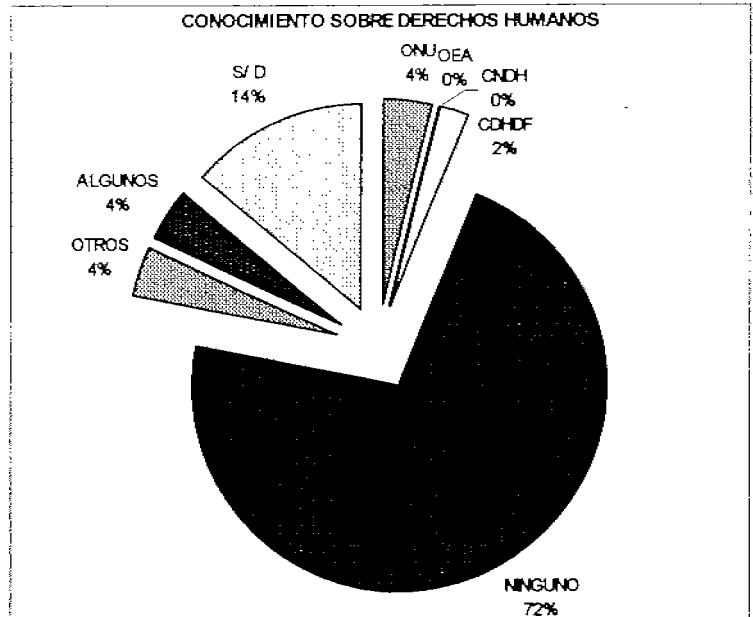
#### **4.4.4. CONOCIMIENTO SOBRE DERECHOS HUMANOS**

Los Derechos Humanos son los que la persona tiene por su calidad humana, sin embargo el ejercicio del derecho requiere de su conocimiento. Se puede comprobar que desafortunadamente no hay una adecuada cultura sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, ya que el 72% de los familiares del menor entrevistados no conocen ningún organismo, el 38% no conoce ningún documento como declaración, convención y/o ley sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, como se aprecia en las siguientes gráficas.

##### **Conocimiento sobre derechos humanos**

Con respecto al conocimiento de los derechos humanos por parte de los familiares, se pudo observar que en el 72% de los casos no se tiene conocimiento alguno acerca de ninguna organización que de derechos para los niños con discapacidad y; solo un 14 % sumado de los casos sabe o a oído hablar acerca de estos. Cabe mencionar que se les pregunto sobre organización de derechos humanos tales como: Organización de las Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

GRAFICA 39

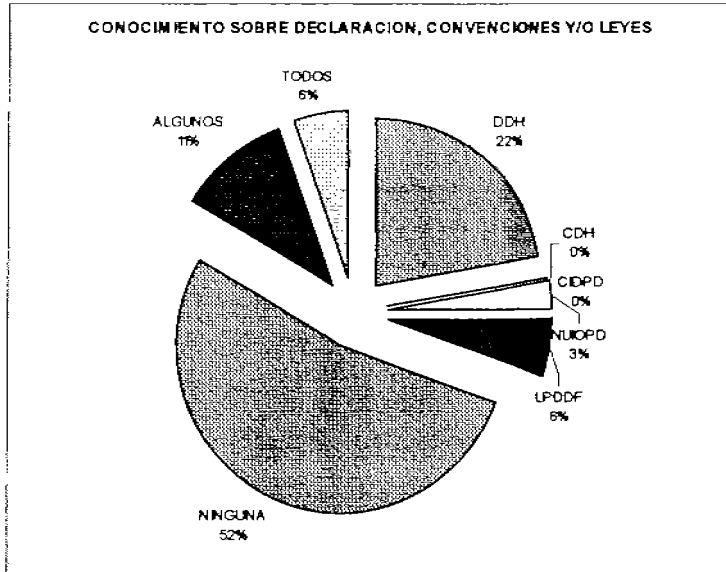


Conocimiento acerca de : Declaraciones convenciones y/o leyes

En este apartado se puede apreciar como en el 52 % de los casos, los familiares reconocen no saber acerca de ninguna Declaración, Convención o Ley que trate sobre los derechos humanos, teniendo en cuenta que se les refirieron: La Declaración De derechos Humanos, la Convención sobre los derechos de los niños, la Convención Interamericana de Personas con Discapacidad, Las Normas Uniformes de igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

En el 22% de los casos mencionaron saber sobre la Declaración de Derechos Humanos y en el 17% de estos comentaron haber oído acerca de todos o algunos de estos instrumentos.

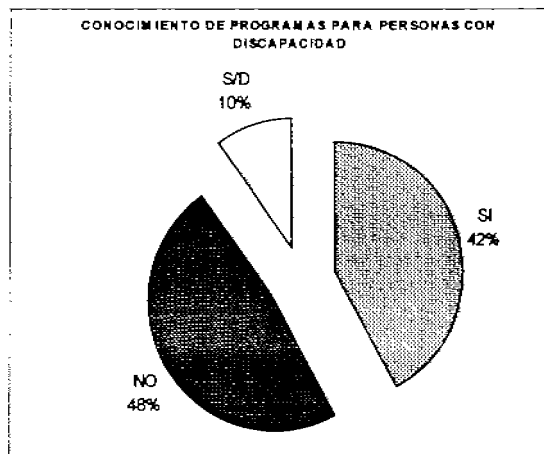
**GRAFICA 40**



**Conocimiento de programa(s) para personas con discapacidad**

En la gráfica se aprecia como en este rubro existe una diferencia mínima del 6% en el conocimiento de los familiares en cuanto a los programas para personas con discapacidad, además mencionan conocer programas tales como: Programas para invidentes, Programa de DIF, Programas de rehabilitación física y lenguaje, el programa de TELETON, la Tarjeta que brinda el gobierno del Distrito Federal para personas con discapacidad, Programa de APAC y becas en general que les brindan.

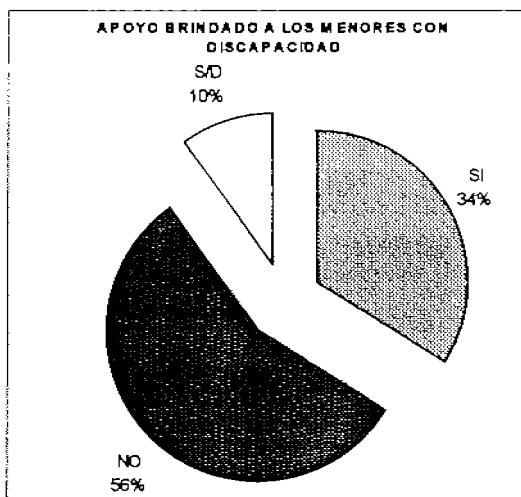
**GRAFICA 41**



## Percepción de algún tipo de apoyo

Por último se les preguntó si recibían algún tipo de apoyo para los menores con discapacidad. En el 56% de los casos mencionaron no recibir ningún tipo de apoyo aunque, por otro lado, en el 34% de los casos se dijo si recibir este apoyo, además hicieron referencia a las tarjetas para Personas con discapacidad que ofrece el Gobierno del Distrito Federal (11 casos), aparte de mencionar el apoyo que les brinda el TELETON (2 casos) y becas varias que les brindan en otra institución a su menores con discapacidad (4 casos).

**GRAFICA 42**



#### 4. 5. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El análisis de la realidad que el niño con discapacidad esta viviendo con respecto a la falta de cultura de sus Derechos Humanos es compleja.

A lo largo de la historia, se han generado concepciones y prácticas muy variadas alrededor de las personas con discapacidad, como se han descrito en los capítulos I y II. Situaciones que aíslan a las personas con discapacidad y retrasan su desarrollo. Esto es influyen en las condiciones de vida de las personas que la padecen.

Esto se puede observar en los resultados de la investigación, en la cual se desprende un diagnóstico situacional de las condiciones en las que viven los menores, así mismo se identifican sus necesidades, carencias, aspiraciones y perspectivas de vida.

En los resultados de la investigación se observa que: la edad de los padres en un mayor porcentaje es joven ya que el rango con mayor incidencia recae en los padres con edades que fluctúan entre los 30 a 39 años.

La escolaridad de los mismos puede influir en el nivel de conocimiento de los Derechos Humanos ya que los papas tienen un nivel educativo medio superior y las madres primaria y secundaria.

Por lo que respecta a la dinámica familiar se muestra que las relaciones familiares entre los integrantes de la familia y el menor con discapacidad, en general, es "muy buena", desde el punto de vista de los entrevistados, percibiéndose que es la madre quien establece un lazo más sólido con el menor, pues es ella quien se dedica al cuidado del menor, esto se relaciona también porque la ocupación de un 70% de ellas es el hogar.

En cuanto a la atención médica, se reporta que el 92% recibió atención médica y solo el 2% no la recibió, y la mayoría es decir el 74% sigue en tratamiento. Sin embargo sólo el 20% de los menores utiliza algún tipo de auxiliar. Esto se debe a que la mayoría de los casos su situación económica no les alcanza para comprar los auxiliares que requieren.



Partiendo de que el hombre forma parte de la sociedad, necesita relacionarse con otros hombres para lograr un desarrollo pleno, de ahí la importancia de que el menor con discapacidad asista a la escuela, a actividades culturales, de recreación, costumbres y tradiciones. El tipo de escuela que asiste el menor con discapacidad en su mayoría corresponde a la atención especial con un 52%, el 30% de los menores asiste a la escuela regular, porcentaje que coincide con el de los niños que cursan primaria. La integración del menor en la escuela, la familia manifiesta que la mayoría de los niños que asisten a la escuela el 54% se integra y solo un 8% no lo logra. En igual porcentaje los profesores y compañeros integran al menor.

En cuanto a las actividades culturales encontramos que existe un mayor porcentaje en aquellos que no tienen este tipo de actividades, los factores que pudieran influir es el bajo nivel económico de las familias, así como la apreciación por parte de la familia del medio en que se desenvuelve el menor, encontrando actitudes de rechazo que los excluyen, actitudes de prejuicios y desconfianza hacia lo diferente, hay actitudes de indiferencia que aparentemente no se meten con nadie, pero que a la larga margina tanto como el rechazo.

Cabe señalar que, las respuestas de los familiares en cuanto a aceptación, rechazo, comunicación, apoyo, tolerancia y comprensión por parte de amigos, vecinos, extraños y personal de las instituciones con quienes tienen contacto el menor, se concentran en dos grandes rubros: aquel con un mayor porcentaje que es positivo, esto es si existe aceptación, comprensión, comunicación, apoyo y tolerancia hacia los menores, sin embargo en segundo lugar del porcentaje se encuentra en sin datos, podría inferirse que existe actitud de indiferencia lo cual puede traducirse en discriminación "sutil".

También otro factor que puede inferirse es la sobreprotección, proceso que la familia toma frente a la discapacidad del menor. La sobreprotección es la más sutil pero la más dañina de las actitudes paternas, pues niega al niño la posibilidad de crecer y desarrollarse en forma armónica y de aprender a luchar por su adaptación y supervivencia.

Por todo lo anterior se comprueba que a mayor aceptación de los menores con discapacidad física en su entorno social, mayor es su calidad de vida, dado que mientras no se distinga, excluya o restrinja al menor, ni "sutil" ni

conscientemente, en ningún aspecto, el menor se desarrollará sano, autodependiente y participativo logrando una vida plena, de lo cual carecen los menores entrevistados.

En cuanto a la accesibilidad según el familiar entrevistado tanto en la escuela, como en la vivienda la accesibilidad es buena, sin embargo cabe señalar que solo el 20% del menor entrevistado utiliza auxiliares, por lo que podría inferirse que no se visualiza las necesidades de quienes necesitan espacios para moverse sobre todo si requieren de sillas de ruedas, carroclas, muletas, andaderas, bastones, etc. Así mismo se pudo corroborar que no existe aún una adecuada accesibilidad ya que mediante la observación en la realización de las entrevistas se percató la falta de banquetas, esquinas, cruceros y señalizaciones adecuadas para las personas con discapacidad.

Por lo que respecta al conocimiento de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, en relación a los Organismo sobre Derechos Humanos encontramos que el 72% del familiar del menor entrevistado no conoce ningún organismo, porcentaje que se puede elevar si se toma en cuenta a aquellos que dijeron conocer "otros" sin mencionarlos (4%), así mismo a los que mencionaron "algunos" (4%), ya que se puede inferir que los desconoce por ello no pudo mencionarlos, elevando así el porcentaje a un 80%. De aquí que también en las otras respuestas el mayor porcentaje se sitúa en los que desconocen documentos tales como, declaraciones, convenciones y/o leyes sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad con un 38%, los que desconocen algún programa con un 48%.

Esto es, se puede comprobar que desafortunadamente no hay una cultura sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad. Como se puede corroborar por el desconocimiento tanto de organismos de Derechos Humanos, como de documentos tales como declaraciones, convenciones, leyes sobre Derechos Humanos y/o programas que aportan beneficios a las personas con discapacidad, repercute en el desarrollo integral y por ende la calidad de vida del menor. Como se describió en el capítulo I, el trato de las personas con discapacidad en la antigüedad, fue de marginación, discriminación, dependencia, subestimación. Así mismo los factores sociales que a lo largo de la historia han aislado a las personas con discapacidad son: la ignorancia, el abandono y la superstición. Con los resultados obtenidos en esta investigación se puede decir que aún persiste la ignorancia alrededor de la discapacidad, como por ejemplo

en los términos médicos, ejemplo claro es el desconocimiento del diagnóstico del padecimiento del menor por parte de la propia familia.

Es así como se comprueba también que los menores con discapacidad física y sus familias no conocen los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, aún cuando en las respuestas se obtuvo un 52% de casos que reconocen no saber acerca de ningún instrumento de protección de Derechos Humanos, hay un 11% que señaló conocer algunos y un 6% en conocer todos, sin que pudieran señalarlos, lo que puede elevar el porcentaje de casos por desconocimiento. De esto se puede inferir que han "escuchado" sobre el tema, pero no entienden lo que son e implican los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos forman parte del proceso de socialización de los niños, este proceso es una tarea larga y de ritmo lento en el cual intervienen muchos factores, aún cuando el papel de la familia es predominante, la escuela, la comunidad, el Estado y las instituciones contribuyen a este proceso, por lo cual se hace necesario que nosotros como Trabajadoras Sociales de Profesión, que contribuimos, entre muchas otras cosas, a la búsqueda de soluciones y/o alternativas de solución a los problemas detectados para coadyuvar a elevar la calidad de vida, realicemos un trabajo de concientización y promoción de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, tema que aún cuando no es "nuevo" como se investigó y describió en el capítulo II, es de aparición reciente en el discurso político del país. Cabe señalar que es hasta el sexenio de Ernesto Zedillo que es considerada en la política pública del Plan de Desarrollo 1995-2000, por ello se hace necesario un trabajo no solamente informativo, sino también formativo, para contribuir a eliminar todas las formas de discriminación.

Una alternativa es el trabajo de concientización y promoción de Derechos Humanos mediante un taller para familiares con menores con discapacidad con la finalidad de capacitarlos para enfrentar la realidad que viven.

## CAPITULO V. PROGRAMA EDUCATIVO

### 5.1. FUNDAMENTACIÓN

La Discriminación toma muchas formas. El prejuicio ante las personas con deficiencias las sitúa en mayor desventaja que las propias condiciones biológicas de las deficiencias orgánicas.

Vivimos en una sociedad con alto grado de prejuicio, en donde no sólo los sectores dominantes y/o gobernantes discriminan, también lo hace la propia familia, una de las razones es por ignorancia. Esto repercute en la insuficiente comprensión y reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y posibilidades de desarrollo y de independencia de las personas con discapacidad.

La educación en todos los niveles institucionales, así como los medios de comunicación masiva, son armas posibles para vencer la ignorancia.

Este proyecto pretende ser un granito de arena que como profesionales del quehacer social estamos comprometidos a generar para contribuir, en este caso, a elevar la calidad de vida de los menores con discapacidad.

Aun cuando hay avances en materia de Derechos Humanos ya que existen documentos que respaldan dichos avances, desafortunadamente no hay una cultura sobre Derechos Humanos de las Personas con discapacidad. La mayoría de la población y en particular la familia del menor con discapacidad no entiende lo que son o desconoce su ámbito de competencia, de nada sirve que el Estado reconozca tales derechos y los plasme en documentos, con la finalidad de que cada individuo viva mejor y se realice como tal, si la población en este caso la propia familia con un menor con discapacidad los desconoce.

Recordemos que el ejercicio del derecho requiere de su conocimiento, por lo cual se hace necesario crear una cultura de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, ya que una forma de eliminación de la discriminación es el conocimiento.

Con base en los resultados de nuestra investigación, se hace evidente el desconocimiento de los Derechos Humanos de los menores con discapacidad,

por ello consideramos que, una forma de coadyuvar con la eliminación de la discriminación en esta población es a través de talleres para los familiares.

Para llevar a cabo el proyecto se tomará como línea de base, los resultados de la Investigación:

- ✓ El 80% de desconocimiento de organismos sobre Derechos Humanos por parte de los familiares de menores con discapacidad.
- ✓ El 74% de desconocimiento de documentos sobre Derechos Humanos por parte de los familiares de menores con discapacidad.
- ✓ El 58% de desconocimiento de programas sobre Derechos Humanos por parte de los familiares de menores con discapacidad.

Así mismo el marco conceptual:

**Discapacidad:** toda restricción o ausencia de una capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

**Discapacidad Física:** limitación o falta de control de movimientos, de funcionalidad y de sensibilidad, que impide realizar las actividades de la vida diaria de manera independiente.

**Derechos Humanos:** Conjunto de libertades, facultades y prerrogativas que determinan la dignidad humana.

**Calidad de vida:** adaptación entre las características de la situación de la realidad y las expectativas, capacidades y necesidades del individuo tal como las percibe el mismo y el grupo social.

**Discriminación por discapacidad:** toda distinción, exclusión o restricción que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales.

**Falta de cultura sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad:** actitud negativa en el modo de ser, de hacer y de pensar con respecto a los

Derechos Humanos de las personas con discapacidad del medio en que se desenvuelve el menor.

Atención de Calidad: servicio y atención (trato) que se les brinda a los menores con discapacidad los cuales contribuyen a satisfacer sus necesidades.

Servicios: salud, educación, vivienda, políticas públicas, recreación y transporte.

Objetivos:

- Desarrollar una cultura sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad
  - ◆ Organizar talleres para familiares con menores con discapacidad con el fin de difundir los conceptos, tipos y causas de la discapacidad, así mismo los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

## 5. 2. DESARROLLO TEMÁTICO

Tema 1. Discapacidad

- Conceptos
- Tipo
- Causas

Tema 2. Proceso de integración Familia-Menor

- Impacto (shock, duelo, culpabilidad, negación)
- Respuesta (lástima, indiferencia, sobreprotección, independencia)

Tema 3. Relaciones Familiares

- Comportamiento de la familia frente a la discapacidad
- Comportamiento del menor frente a la discapacidad
- Comportamiento del entorno social frente a la discapacidad

#### Tema 4. Atención hacia las personas con discapacidad

- Instituciones
  - Públicas
  - Privadas
- Programas
  - Educativos
  - Médicos
  - Culturales
  - Recreativos
  - Deportivos

#### Tema 5. Derechos Humanos

- Organismos sobre Derechos Humanos
- Documentos sobre Derechos Humanos

#### Tema 6. Equiparación de oportunidades

- Rehabilitación
- Accesibilidad
- Integración

Para la realización de los temas del programa se llevaran a cabo mediante cartas descriptivas que facilitaran el desarrollo de los mismos. Ejemplo de éstas son:

##### Carta descriptiva 1

Contenido: Exposición por parte de un experto sobre Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

OBJETIVO PARTICULAR	ESTRATEGIA DE ENSEÑANZA	ESTRATEGIA DE APRENDIZAJE	DINÁMICAS O TÉCNICAS GRUPALES	RECURSOS	EVALUACIÓN
✓ DIFUNDIR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ EXPOSICIÓN</li> <li>- Explicación por parte del experto de los Derechos Humanos.</li> <li>- Explicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ ESCUCHAR</li> <li>- Construir preguntas y respuestas sobre el tema</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ SOCIODRAMA</li> <li>- El grupo de teatro ejecutará una representación de 15 minutos del tema "Discriminación"</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ HUMANOS</li> <li>- Experto en Derechos Humanos</li> <li>- Lic. Trabajo Social</li> <li>- Grupo de Teatro.</li> <li>▪ MATERIALES</li> <li>- Auditorio o Aula</li> <li>- Mesa</li> <li>- Micrófono</li> <li>- Sonido</li> <li>- Folletos</li> </ul>	Se realizará al final de la tercer sesión.

## Carta descriptiva 2

Contenido: Exposición por parte de Promotor de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

OBJETIVO PARTICULAR	ESTRATEGIA DE ENSEÑANZA	ESTRATEGIA DE APRENDIZAJE	DINÁMICAS O TÉCNICAS GRUPALES	RECURSOS	METAS	EVALUACIÓN
✓ DIFUNDIR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ VIDEO (DVD)</li> <li>- Se proyectará un video sobre recomendaciones de accesibilidad</li> <li>- Explicación por parte del promotor sobre el tema</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Construir preguntas y respuestas sobre el tema</li> <li>- Realizar comentarios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ SOCIODRAMA</li> <li>- El grupo de teatro ejecutará una representación de 15 minutos sobre las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad que utilizan auxilios como: sillas de ruedas, muletas, andaderas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ HUMANOS</li> <li>- Promotor</li> <li>- Lic. Trabajo Social</li> <li>- Grupo de Teatro.</li> <li>▪ MATERIALES</li> <li>- Auditorio o Aula</li> <li>- DVD</li> <li>- Televisión</li> <li>- CD (recomendaciones de accesibilidad)</li> <li>- Folletos</li> </ul>	Elevar el conocimiento sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en los familiares de los menores.	Se realizará al final de la tercer sesión.



### Carta descriptiva 3

Contenido: Exposición por parte de Promotor de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

OBJETIVO PARTICULAR	ESTRATEGIA DE ENSEÑANZA	ESTRATEGIA DE APRENDIZAJE	DINÁMICAS O TÉCNICAS GRUPALES	RECURSOS	METAS	EVALUACIÓN
<p>✓ DIFUNDIR</p> <p>LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>	<p>▪ EXPOSICIÓN</p> <p>- Explicación por parte del promotor acerca de programas gubernamentales tanto federales como estatales.</p> <p>- Difusión sobre instituciones que atienden a personas con discapacidad (educativas, culturales y recreativas)</p>	<p>▪ ESCUCHAR</p> <p>- Construir preguntas y respuestas sobre el tema</p>	<p>Enfocadas reconocer los derechos humanos de las personas con discapacidad</p>	<p>▪ HUMANOS</p> <p>- Promotor</p> <p>- Lic. Trabajo Social</p> <p>- Grupo de Teatro.</p> <p>▪ MATERIALES</p> <p>- Auditorio o Aula</p> <p>- Computadora</p> <p>- Pantalla</p> <p>- Disquetes</p> <p>- Folletos de Instituciones</p>	<p>Elevar el conocimiento sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en los familiares de los menores.</p>	<p>Se aplicará un cuestionario con preguntas en relación a:</p> <p>- Derechos Humanos</p> <p>- Accesibilidad</p> <p>- Instituciones y Programas.</p>

### 5.3. ORGANIZACIÓN

1. Es imprescindible que en el taller participe un conductor, persona que tiene una suficiente preparación para llevar un grupo. Es importante que el conductor sea una persona con especial habilidad de conducir y/o coordinar al grupo.
2. La formación del grupo, será a través de la invitación a los familiares de los menores con discapacidad al taller en la escuela donde asisten los menores.
3. La duración del taller será de 1 mes de 12 sesiones, 2 hrs. por sesión.
4. La capacidad será de 20 personas por grupo.
5. De formarse varios grupos, se tendría que calendarizar el taller en otro mes.
6. El taller se impartirá en las instalaciones de la escuela donde asisten los menores con discapacidad.

#### POBLACIÓN OBJETIVO

Familiares de niños con discapacidad

#### BENEFICIARIOS DIRECTOS

Menores de 15 años y familiares de los menores con discapacidad

#### BENEFICIARIOS INDIRECTOS

Familia y sociedad

Es importante señalar que la población objetivo ideal sería toda la familia del menor con discapacidad, sin embargo consideramos "difícil" reunir a toda la familia, por ello se trabajaría con al menos un familiar que se haga cargo del menor, y el o ella a su vez difundiría la información adquirida en el taller a toda la familia en el seno familiar. Sin embargo el proyecto estará abierto para todos los familiares del menor. Recordemos que en el proceso de socialización del menor, la familia es quien tiene el papel predominante, por ello se hace primordial que la familia conozca dichos derechos.

## EVALUACIÓN

La evaluación se realizará comparando el porcentaje de desconocimiento inicial con el porcentaje de desconocimiento final de los familiares de los menores con discapacidad. Para ello al inicio y término del taller, se proporcionará a los asistentes un cuestionario.

Ejemplo:

	SI	NO
Conoce los tipos de discapacidad		
Conoce las causas de la discapacidad		
Cuál de estos organismos conoce:		
ONU		
OEA		
CNDH		
CDHDF		
Sabe cuales son los Derechos Humanos		
Conoce los Derechos de los Niños		
Conoce Instituciones que atiendan a personas con discapacidad		

## CONCLUSIONES

La igualdad entre todos los seres humanos, expuesta en las declaraciones internacionales desde hace más de dos siglos, exige la ausencia de cualquier tipo de discriminación. Sin embargo, los juicios, prejuicios, supersticiones, mitos, comportamientos negativos que son transmitidos de generación en generación no permiten que dichas declaraciones tengan éxito en la práctica.

La discriminación hacia los niños con discapacidad ha sido una actitud presente a lo largo de la historia de la humanidad, como se ha expuesto en los capítulos I y II, en algunas etapas con mayor violencia, tal es el caso de la práctica del infanticidio. Por lo tanto consideramos que este conocimiento debería estar al alcance de las personas para conocer la problemática, así mismo darle mayor difusión a la historia de esta problemática para con ello evitar caer en los mismos errores del pasado.

Actualmente no se conocen casos de tal violencia, sin que por ello se pueda afirmar que esta totalmente erradicada. Todavía hay personas con discapacidad que se desenvuelven en un ambiente que los discrimina, lo que repercute en las necesidades humanas básicas de subsistencia, de protección, de afecto, de participación, de ocio, es decir en su calidad de vida.

La investigación nos permitió conocer el problema real, ya no teórico, esto debido a que las entrevistas se realizaron en las viviendas de los menores con discapacidad, por lo que se tuvo un mayor acercamiento a la problemática, porque estuvimos en el "escenario", si se puede llamar de esta forma, en el cual se desenvuelve el menor con discapacidad.

Cabe señalar que, debido a la falta de un centro especializado en la atención para menores con discapacidad física, es que se acudió al domicilio del menor con discapacidad, enfrentado el problema de la desconfianza por parte de los familiares de los menores, ya que no es fácil que las personas abran las puertas de su casa a un desconocido, así mismo para hablar de la problemática en que se encuentran al contar con un miembro en la familia con discapacidad.

Es por ello que, al concluir nuestra investigación y comprobar la discriminación por la que viven los menores con discapacidad por la falta de cultura de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, presentamos un

programa educativo encaminado a fomentar una cultura sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y así coadyuvar a eliminar la discriminación por la vida, a través de talleres para familiares.

Consideramos que el taller para familiares de los menores es una forma de abordar la problemática debido a que la familia juega un papel predominante en el proceso de socialización del menor.

Además, consideramos que la presente investigación puede contribuir para desarrollar otras vías de solución y/o alternativas para la problemática que enfrenta el menor con discapacidad con una perspectiva multidisciplinarias, en la cual se desarrolle una propuesta de trabajo integral.

Ante esto, hacemos un respetuoso llamado a la Escuela Nacional de Trabajo Social, para que realice los enlaces pertinentes con las diferentes facultades y/o escuelas e instituciones interesadas en la problemática para que juntos, se trabaje por las personas con discapacidad.

Así mismo, hacemos un llamado a los futuros Lic. en Trabajo Social, para que se especialicen en el tema y desarrollen proyectos encaminados a brindar alternativas para integrar dignamente a las personas con discapacidad a la sociedad.

Y que nuestra investigación sirva como antecedente para la formación de organismos interesados particularmente en las personas con la discapacidad física para, de esta forma conocer sus necesidades.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

**AAMD.-** American Association on Mental Deficiency

**BIENESTAR:** Estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica. Conjunto de las cosas necesarias para vivir bien.

**CALIDAD DE VIDA:** una adaptación entre las características de la situación de la realidad y las expectativas, capacidades y necesidades del individuo tal como las percibe él mismo y el grupo social.

**CAPACIDAD:** Aptitud, talento, cualidad que dispone a alguien para el buen ejercicio de algo.

**CIDDM.-** Clasificación Internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías

**CIDH:** Comisión o Corte Interamericana de Derechos Humanos

**CIDI:** Consejo Interamericano para el Desarrollo Internacional

**CIE.-** Clasificación Internacional de Enfermedades.

**CIECC:** Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura

**CIES:** Consejo Interamericano Económico y Social

**CIF (CIDDM-2):** Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías.

**CJI:** Comité Jurídico Interamericano

**CNDH:** Comisión Nacional de Derechos Humanos

**CONGÉNITO:** Caracteres adquiridos por el individuo antes del nacimiento, durante el estado embrionario o fetal, con exclusión de lo recibido por vía hereditaria

**CONVENCIONES:** Establecen el contenido de algún derecho o grupo de derechos y establecen sistemas para protegerlos y controles para asegurar su cumplimiento.

**CONVENIO:** Pacto, acuerdo.

**CUADRIPLÉJIA:** Parálisis de los cuatro miembros acompañados de una lesión medular.

**DECLARACIONES:** Describen y concretan el contenido de determinados derechos, son la expresión de consideraciones, ideales y propósitos, derivan de una serie de compromisos adquiridos por los Estados al integrar la ONU o cualquier otro Organismo Internacional.

**DEFICIENCIA (OMS).**- Toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

**DERECHOS HUMANOS:** aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político.

**DESVENTAJA (OMS).**- Situación que enfrenta una persona como consecuencia de una deficiencia o discapacidad que limita o impide el desempeño de un rol que es norma en su caso.

**DIAGNOSTICO:** (salud) Arte o acto de conocer la naturaleza de una enfermedad mediante la observación de sus síntomas y signos.

**DISCAPACIDAD (OMS).**- Toda restricción o ausencia de una capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

**DISCAPACIDAD:** Cualquier restricción o carencia (resultado de una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la misma forma o grado que se considera normal para un ser humano.

**DISCRIMINACIÓN:** en general significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras.

**DISPLASIA DE CADERA:** deformidad progresiva de una estructura que abarca una variedad de anormalidades, las cuales van desde la simple inestabilidad de esta articulación con laxitud capsular y ligamentaria, hasta la luxación completa de la cabeza femoral

**DISPLEJÍA ESPÁSTICA:** lesión en la parte del cerebro que controla el tono muscular, en este caso se le denomina alto o rígido.

**DISTROFIA MUSCULAR:** enfermedad de origen genético y de tipo degenerativo que afecta el tejido muscular.

**ENFERMEDAD:** Alteración más o menos grave de la salud.

**EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES (OMS).**- Proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad se hace accesible para todas las personas.

**ESPINA BÍFIDA:** partidura en la espina, o sea que la columna vertebral no se ha cerrado completamente. Hay tres tipos de espina bífida (varían de leve a severo)

**ESTATUTO:** Establecimiento, regla que tiene fuerza de ley para el gobierno de un cuerpo.

**ESTRABISMO:** Es una condición de desviación del alineamiento anormal de un ojo con respecto al otro.

**EXCLUSIÓN:** Quitar a alguien o algo del lugar que ocupaba.

**FORUM.-** Normas igualdad de oportunidades para personas con discapacidad

**GENÉTICO:** que se puede transmitir de padres a hijos y no dependen de factores hereditarios.

**HABILITACIÓN:** Hacer a alguien o algo hábil, apto o capaz para una cosa determinada.

**HEMIPLEJIA:** Parálisis completa de la musculatura de un hemicuerpo.

**HEREDITARIO:** Perteneciente o relativo a la herencia o que se adquiere por ella.

**HIDROCEFALIA:** enfermedad en el desarrollo embrionario caracterizada por una pronunciación en el cuello correspondiente a la medula espinal la cual contiene capas de masa y agua.

**HIPORMIA:** falta de oxigenación al cerebro.

**HIPOTERMIA:** Descenso de la temperatura del cuerpo por debajo de lo normal

**IMSERSO.-** Instituto de Migraciones y Servicio Social

**INSERSO.-** Instituto Nacional de Servicio Social

**INSTRUMENTOS:** Escritura, papel o documento con que se justifica o prueba algo.

**LESIÓN CEREBRAL:** condición causada por heridas a aquellas partes del cerebro que controlan la habilidad de mover los músculos y cuerpo.

**LEYES:** Regla y norma constante e invariable de las cosas. Preceptos dictados por la suprema autoridad, en que se manda o prohíbe una acción.

**LISMI.-** Ley de Integración Social de Minusválidos.

**LUXACION CONGENITA DE CADERA:** malformación de la



articulación de la cadera.

**MARGINACIÓN:** Poner o dejar a una persona o grupo en condiciones sociales, políticas o legales de inferioridad.

**MENOSCABO.-** Conjunto de consecuencias de la enfermedad

**MENINGOCELE:** Las meninges (o cobertura protectora que rodea la médula espinal) se han salido a través de una apertura en las vértebras, en un saco llamado el "meningocele."

**MIELOMENINGOCELE:** es una masa química formada por la médula espinal, las meninges y o las raíces medulares acompañadas de una función incompleta de los arcos vertebrales que se pueden localizar en cualquier sitio a lo largo de la columna vertebral.

**MINUSVALÍA:** Situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso.

**NORMA:** Reglas sobre la manera de como se deber hacer o esta establecido que se haga una determinada acción.

**OEA:** Organización de Estados Americanos

**OMS:** Organización Mundial de la Salud

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**OPS:** Organización Panamericana de la Salud

**ORPISPCD:** Oficina de representación para la Promoción e Integración social para las personas con discapacidad.

**PACTO:** Acuerdos Internacionales que pretenden concretar las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y establecen medidas obligatorios para los Estados Firmantes.

**PAM.-** Programa de Acción Mundial para personas con discapacidad

**PNUD.-** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Siglas en Ingles UNDP (United Nations Development Programme)

**PROCESO DE SOCIALIZACIÓN:**

**PROCLAMACIONES Y RECOMENDACIONES:** Síntesis de alguna reunión de especialistas internacionales sobre algún tema específico.

**PROTOCOLO:** Documentos anexos a los distintos tipos de acuerdos; están destinados a garantizar el cumplimiento de éstos y regulan los

procedimientos a seguir.

**RAQUITISMO:** Es un trastorno de la niñez que involucra el reblandecimiento y debilitamiento de los huesos, ocasionado principalmente por falta de vitamina D, de calcio y/o fosfato.

**REHABILITACIÓN:** Habilitar de nuevo o restituir a alguien o algo a su antiguo estado.

**SALUD:** condiciones físicas en las que se encuentra un organismo en un momento determinado

**SÍNDROME DE ATAXIA DE FRIEDREICH:** enfermedad consistente en incoordinación de movimiento. Que afecta las vías nerviosas de la medula espinal

**SÍNDROME DE WESS:** conjunto de síntomas de de tipo genético que afectan las terminales nerviosas.

**SÍNDROME DE WILLIAMS:** Es un trastorno genético caracterizado por retardo mental leve, apariencia facial característica, problemas con el balance de calcio y enfermedad vascular.

**SISTEMA:** Conjunto de reglas o principios sobre una materia relacionados entre si. Conjunto de cosas que, ordenadamente relacionadas entre sí, contribuyen a un fin determinado.

**TRATADO:** Ajuste o conclusión de un negocio o materia, después de haber hablado sobre ella. Escrito o discurso sobre una materia determinada.

**UNCTAD:** Confederación de Naciones Unidas para el comercio y el Desarrollo

**UNICEF:** (en inglés, United Nations Children's Fund, UNICEF) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, Asdrúbal, Derechos Humanos y Responsabilidad Internacional del Estado, ed. Monte Ávila Editores, Venezuela, 1997, pp. 372
- Albanese, Susana, Promoción y Protección Internacional de los Derechos Humanos, ed. La Rocca, Buenos Aires, 1992, pp 286
- Alemany Verdaguer, Salvador, Curso de Derechos Humanos, Ed. Bosch, Barcelona, 1984.
- Barragán Barragán, José, Los Derechos Humanos en México, Ed. Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco. México, 1994.
- Bonifacio Barba, José, Educación para los Derechos Humanos, F.C.E, México, 1998, pp. 256
- Capacce, Norma, Integración del Discapacitado. Una propuesta socioeducativa, Ed. Humanitas, Bs. As., 1988.
- Carbonell Miguel, Moguer Sandra, Pérez Portilla Karla, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Textos Básicos I, ed. Porrúa, México, 2003, pp. 700
- Carpizo, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, ed. Porrúa/UNAM, 2ª. Ed., México, 1998, pp. 227
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, La Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Ed. CNDH, México, 1999.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Los Derechos Humanos de los Mexicanos, CNDH, México; 1994.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Alco, México, 2000.
- Eroles, Carlos (comp), La discapacidad: una cuestión de Derechos Humanos, Ed. Espacio, Buenos Aires, 2002.

- Etienne Llano, Alejandro, La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional: Derechos Humanos, ed. Trillas,
- Fix Zamudio, Héctor, Protección Jurídica de los Derechos Humanos, CNDH, 2º. Ed., México, 1999, pp. 651
- García García, Noemí Menores con Discapacidad y Necesidades Educativas Especiales: antología de Ararú, SEP, México, 1997.
- García Ramírez, Sergio (coordinador), La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, UNAM, México, 2001, pp. 1200
- Gerbet, Pierre, Las Organizaciones Internacionales, ed. EUDEBA, Buenos Aires, 1966, pp. 150
- González Nazario, Los Derechos Humanos en la Historia, Ed. Alfaomega, México, 2002.
- Hernández Ochoa, María Teresa, Hacia una cultura de los Derechos Humanos, CNDH, México, 1991.
- IMSERSO, Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, Ed. IMSERSO, España, 2001.
- IMSERSO, Manual de Clasificación de las Consecuencias de la Enfermedad, O.M.S., Traducción al castellano de INSERSO, Madrid, 1983.
- INEGI, Presencia del Tema de Discapacidad en la Información Estadística. Marco Teórico-Metodológico, México, 2001.
- Lara Ponte, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, 1998.
- León Aguado Díaz, Antonio, Historia de las Deficiencias, Ed. Escuela Libre, Madrid, 1995.
- López, Claudia I., Díaz, Liliana G., Discapacidad, Marco Teórico-Conceptual, Diplomado a distancia: Atención Social a la Discapacidad, Modulo I, ENTS-UNAM, México, 2004.

- Madrazo, Jorge, Derechos Humanos: el Nuevo Enfoque Mexicano, F.C.E, México, 1993, pp. 273
- Marzal, Antonio (ed), Los Derechos Humanos en el Mundo, ed. Esabe-Facultad de Derechos, España, 2000, pp. 214
- Medina, Manuel, Las Organizaciones Internacionales, ed. Alianza, España, 1976, pp. 236
- Montemayor Romo de Vivar, Carlos, La Unificación Conceptual de los Derechos Humanos, ed. Porrúa, México, 2002, pp. 99
- Morenilla Rodríguez, José María, Los sistemas internacionales para la protección de los derechos humanos, Ed. Ministerio de Justicia, Madrid, 1986
- Naciones Unidas: Centro de Derechos Humanos, Derechos Humanos y Trabajo Social: Manual para escuelas de Servicio Social y Trabajadores Sociales Profesionales, ONU, Ginebra, 1995.
- Navarrete M, Tarcisio, otros, Los Derechos Humanos al Alcance de Todos, ed. Diana, 2ª. Ed. México, 1992, pp. 206
- O.N.U, ABC de las Naciones Unidas, O.N.U, Nueva York, 1995, pp. 370
- Organización de las Naciones Unidas et. Al., Derechos de los Niños, Ed. McGraw Hill, Madrid, 1998.
- Pantano, Liliana, La Discapacidad como Problema Social, Ed. Eudebas. Bs. As., 1987.
- Quintana García, Francisco, Instrumentos Básicos de Derechos Humanos, ed. Porrúa, México, 2003, pp 1267
- Quintana Roldan, Carlos F., Sabido Peniche, Norma D., Derechos Humanos, ed. Porrúa, México, 1998, pp. 477
- Raúl Rojas Soriano, Investigación Social: Teoría y Praxis, Ed. Plaza y Valdez México, 1993.

- Rodríguez y Rodríguez, Jesús, Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, CNDH, México, 1996.
- Sánchez Bringas, Enrique, Los derechos humanos en la constitución y en los tratados internacionales, Ed. Porrúa, México, 2001.
- Tames Peña, Beatriz (coord), Los Derechos del niño: un compendio de Instrumentos Internacionales, CNDH, México, 1995.
- Tapia Hernández, Silverio (comp), Principales Declaraciones y tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por México, CNDH, México, 1996.
- Tullan, Domingo C., Los derechos humanos : Movimiento social, conciencia histórica, realidad jurídica, Ed. Humanitas, Buenos Aires, 1991.
- Vallarta, José Guillermo, La Corte Interamericana de Justicia y los Derechos Humanos en México, ed. Porrúa, México, 2003, pp. 326
- Verdugo Alonso, Miguel Ángel, Personas con Discapacidad: perspectivas psicopedagógicas y rehabilitadoras, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1995.

## INTERNET

1. ABC de la naciones unidas, apartado sobre Derechos Humanos

<http://www.un.org/spanish/aboutun/ABC/index.html>

2. Asamblea Legislativa del Distrito Federal

[www.asambleadf.gob.mx/princip/Home\\_f.htm](http://www.asambleadf.gob.mx/princip/Home_f.htm)

3. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

[www.cd hdf.gob.mx](http://www.cd hdf.gob.mx)

4. Comisión Nacional de Derechos Humanos

[www.cndh.org.mx/](http://www.cndh.org.mx/)

5. Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica

[www.codehuca.org.cr/revistabrecha.htm](http://www.codehuca.org.cr/revistabrecha.htm)

6. Consejo Promotor de los Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal  
<http://www.dif.df.gob.mx/ninez/consejo.html>
7. Fondo de las Naciones Unidad para la Infancia  
[www.unicef.org/spanish/specialsession/](http://www.unicef.org/spanish/specialsession/)
8. Instrumentos internacionales de derechos humanos  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm)
9. La Neta: Portal sobre Derechos Humanos  
[www.derechoshumanos.laneta.org/queson1.htm](http://www.derechoshumanos.laneta.org/queson1.htm)
10. Movimiento Mundial en favor de la Infancia (español)  
[www.gmfc.org/](http://www.gmfc.org/)
11. Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para personas con discapacidad  
[www.discapacidad.presidencia.gob.mx/](http://www.discapacidad.presidencia.gob.mx/)
12. Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas  
[www.unhchr.ch/](http://www.unhchr.ch/)
13. Organización de las Naciones Unidas  
[www.un.org/spanish](http://www.un.org/spanish)
14. Organización de Estados Americanos  
<http://www.oas.org/main/spanish/>
15. Revista Unika: Difusión y Comunicación en Discapacidad  
[www.revistaunika.com.mx/](http://www.revistaunika.com.mx/)
16. Secretaría de Educación Pública  
[www.sep.gob.mx/educacionespecial/perspectivaeducespecial.htm](http://www.sep.gob.mx/educacionespecial/perspectivaeducespecial.htm)
17. Unidad Regional de Información sobre Discapacidad  
[www.infodisclm.com/documentos/leyes/pam.htm](http://www.infodisclm.com/documentos/leyes/pam.htm)

# ANEXOS



## Anexo 1

## Declaración de los Derechos del Niño

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959

### *PREÁMBULO*

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

### *La Asamblea General,*

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

### *Principio 1*

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

### *Principio 2*

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

### *Principio 3*

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

### *Principio 4*

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

### *Principio 5*

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

### *Principio 6*

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o

que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

#### *Principio 7*

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

#### *Principio 8*

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

#### *Principio 9*

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

#### *Principio 10*

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

## Anexo 2

## Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

### *Preámbulo*

#### *Los Estados Partes en la presente Convención,*

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

### PARTE I

#### *Artículo 1*

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

## *Artículo 2*

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

## *Artículo 3*

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

## *Artículo 4*

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

## *Artículo 5*

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

## *Artículo 6*

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

## *Artículo 7*

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

## *Artículo 8*

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

## *Artículo 9*

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por

parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

#### *Artículo 10*

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

#### *Artículo 11*

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

#### *Artículo 12*

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

#### *Artículo 13*

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

#### *Artículo 14*

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

#### **Artículo 15**

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

#### **Artículo 16**

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

#### **Artículo 17**

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

#### **Artículo 18**

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

#### **Artículo 19**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución,

investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

#### *Artículo 20*

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

#### *Artículo 21*

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

#### *Artículo 22*

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

#### *Artículo 23*

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### **Artículo 24**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### **Artículo 25**

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

#### **Artículo 26**

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

#### **Artículo 27**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.



2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

#### *Artículo 28*

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### *Artículo 29 Observación general sobre su aplicación*

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

#### *Artículo 30*

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

### *Artículo 31*

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

### *Artículo 32*

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
  - a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
  - b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
  - c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

### *Artículo 33*

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

### *Artículo 34*

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

### *Artículo 35*

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

### *Artículo 36*

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

### *Artículo 37*

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

#### **Artículo 38**

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

#### **Artículo 39**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

#### **Artículo 40**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:
  - a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
  - b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
    - i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
    - ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
    - iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
    - iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
    - v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
    - vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
    - vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, los órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

#### *Artículo 41*

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

#### **PARTE II**

#### *Artículo 42*

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

#### *Artículo 43*

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.
2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.
3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.
4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.
5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.
7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.
8. El Comité adoptará su propio reglamento.
9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones

del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecida en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

#### *Artículo 44*

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

#### *Artículo 45*

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

### PARTE III

#### *Artículo 46*

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

#### *Artículo 47*

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### *Artículo 48*

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### *Artículo 49*

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

#### *Artículo 50*

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

#### *Artículo 51*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

#### *Artículo 52*

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

#### *Artículo 53*

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### *Artículo 54*

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente.

## INTRODUCCIÓN

### Antecedentes y necesidades actuales

1. En todas partes del mundo y en todos los niveles de cada sociedad hay personas con discapacidad. El número total de personas con discapacidad en el mundo es grande y va en aumento.
2. Tanto las causas como las consecuencias de la discapacidad varían en todo el mundo. Esas variaciones son resultado de las diferentes circunstancias socioeconómicas y de las distintas disposiciones que los Estados adoptan en favor del bienestar de sus ciudadanos.
3. La actual política en materia de discapacidad es el resultado de la evolución registrada a lo largo de los 200 últimos años. En muchos aspectos refleja las condiciones generales de vida y las políticas sociales y económicas seguidas en épocas diferentes. No obstante, en lo que respecta a la discapacidad, también hay muchas circunstancias concretas que han influido en las condiciones de vida de las personas que la padecen: la ignorancia, el abandono, la superstición y el miedo son factores sociales que a lo largo de toda la historia han aislado a las personas con discapacidad y han retrasado su desarrollo.
4. Con el tiempo, la política en materia de discapacidad pasó de la prestación de cuidados elementales en instituciones a la educación de los niños con discapacidad y a la rehabilitación de las personas que sufrieron discapacidad durante su vida adulta. Gracias a la educación y a la rehabilitación, esas personas se han vuelto cada vez más activas y se han convertido en una fuerza matriz en la promoción constante de la política en materia de discapacidad. Se han creado organizaciones de personas con discapacidad, integradas también por sus familiares y defensores, que han tratado de lograr mejores condiciones de vida para ellas. Después de la segunda guerra mundial, se introdujeron los conceptos de integración y normalización que reflejaban un conocimiento cada vez mayor de las capacidades de esas personas.
5. Hacia fines del decenio de 1960, las organizaciones de personas con discapacidad que funcionaban en algunos países empezaron a formular un nuevo concepto de la discapacidad. En él se reflejaba la estrecha relación existente entre las limitaciones que experimentaban esas personas, el diseño y la estructura de su entorno y la actitud de la población en general. Al mismo tiempo, se pusieron cada vez más de relieve los problemas de la discapacidad en los países en desarrollo. Según las estimaciones, en algunos de ellos el porcentaje de la población que sufría discapacidades era muy elevado y, en su mayor parte, esas personas eran sumamente pobres.

### Medidas internacionales anteriores

6. Los derechos de las personas con discapacidad han sido objeto de gran atención en las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales durante mucho tiempo. El resultado más importante del Año Internacional de los Impedidos (1981) fue el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado el 3 de diciembre de 1982 por la Asamblea General en su resolución 37/52. El Año Internacional y el Programa de Acción Mundial promovieron enérgicamente los progresos en esta esfera. Ambos subrayaron el derecho de las personas con discapacidad a las mismas oportunidades que los demás ciudadanos y a disfrutar en un pie de igualdad de las mejoras en las condiciones de vida resultantes del desarrollo económico y social. También por primera vez se definió la discapacidad como función de la relación entre las personas con discapacidad y su entorno.
7. En 1987 se celebró en Estocolmo la Reunión Mundial de Expertos para examinar la marcha de la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos al cumplirse la mitad del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos. En la Reunión se sugirió la necesidad de elaborar una doctrina rectora que indicase las prioridades de acción en el futuro. Esta doctrina debía basarse en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.
8. En consecuencia, la Reunión recomendó a la Asamblea General que convocara una conferencia especial a fin de redactar una convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad para que la ratificasen los Estados al finalizar el Decenio.
9. Italia preparó un primer esbozo de la convención y lo presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones. Suecia presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones otras propuestas relativas a un proyecto de convención. Sin embargo, en ninguna de esas ocasiones pudo llegarse a un consenso sobre la conveniencia de tal convención. A juicio de muchos representantes, los documentos sobre

derechos humanos ya existentes parecían garantizar a las personas con discapacidad los mismos derechos que a las demás.

#### Hacia la formulación de normas uniformes

10. Guiándose por las deliberaciones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1990, convino finalmente en ocuparse de elaborar un instrumento internacional de otro tipo. En su resolución 1990/26, de 24 de mayo de 1990, el Consejo autorizó a la Comisión de Desarrollo Social a que examinara en su 32º período de sesiones la posibilidad de establecer un grupo especial de trabajo de expertos gubernamentales de composición abierta, financiado con contribuciones voluntarias, para que elaborara normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad, en estrecha colaboración con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, otras entidades intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, en especial las organizaciones de personas con discapacidad.

El Consejo pidió también a la Comisión que finalizase el texto de esas normas para examinarlas en 1993 y presentarlas a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

11. Los debates celebrados en la Tercera Comisión de la Asamblea General durante el cuadragésimo quinto período de sesiones pusieron de manifiesto la existencia de un amplio apoyo para la nueva iniciativa destinada a elaborar normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

12. En el 32º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, la iniciativa sobre las normas uniformes recibió el apoyo de gran número de representantes y los debates culminaron con la aprobación, el 20 de febrero de 1991, de la resolución 32/2, en la que se decidió establecer un grupo especial de trabajo de composición abierta, de conformidad con la resolución 1990/26 del Consejo Económico y Social.

#### Finalidad y contenido de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

13. Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad se han elaborado sobre la base de la experiencia adquirida durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983-1992).

El fundamento político y moral de estas Normas se encuentra en la Carta Internacional de Derechos Humanos, que comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y también en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos.

14. Aunque no son de cumplimiento obligatorio, estas Normas pueden convertirse en normas internacionales consuetudinarias cuando las aplique un gran número de Estados con la intención de respetar una norma de derecho internacional. Llevan implícito el firme compromiso moral y político de los Estados de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades. Se señalan importantes principios de responsabilidad, acción y cooperación. Se destacan esferas de importancia decisiva para la calidad de vida y para el logro de la plena participación y la igualdad. Estas Normas constituyen un instrumento normativo y de acción para personas con discapacidad y para sus organizaciones. También sientan las bases para la cooperación técnica y económica entre los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

15. La finalidad de estas Normas es garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás. En todas las sociedades del mundo hay todavía obstáculos que impiden que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y libertades y dificultan su plena participación en las actividades de sus respectivas sociedades. Es responsabilidad de los Estados adoptar medidas adecuadas para eliminar esos obstáculos. Las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan deben desempeñar una función activa como copartícipes en ese proceso. El logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad constituye una contribución fundamental al esfuerzo general y mundial de movilización de los recursos humanos. Tal vez sea necesario prestar especial atención a grupos tales como las mujeres, los niños, los ancianos, los pobres, los trabajadores migratorios, las personas con dos o más discapacidades, las poblaciones autóctonas y las minorías étnicas. Además, existe un gran número de refugiados con discapacidad que tienen necesidades especiales, a las cuales debe prestarse atención.

#### Conceptos fundamentales de la política relativa a la discapacidad

16. Los conceptos indicados a continuación se utilizan a lo largo de todas las Normas. Se basan esencialmente en los conceptos enunciados en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos. En algunos casos, reflejan la evolución registrada durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos.



### Discapacidad y minusvalía

17. Con la palabra "discapacidad" se resume un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de todos los países del mundo. La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio.

18. Minusvalía es la pérdida o limitación de oportunidades de participar en la vida de la comunidad en condiciones de igualdad con los demás. La palabra "minusvalía" describe la situación de la persona con discapacidad en función de su entorno. Esa palabra tiene por finalidad centrar el interés en las deficiencias de diseño del entorno físico y de muchas actividades organizadas de la sociedad, por ejemplo, información, comunicación y educación, que se oponen a que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad.

19. El empleo de esas dos palabras, "discapacidad" y "minusvalía", debe considerarse teniendo en cuenta la historia moderna de la discapacidad.

Durante el decenio de 1970, los representantes de organizaciones de personas con discapacidad y de profesionales en la esfera de la discapacidad se opusieron firmemente a la terminología que se utilizaba a la sazón. Las palabras "discapacidad" y "minusvalía" se utilizaban a menudo de manera poco clara y confusa, lo que era perjudicial para las medidas normativas y la acción política. La terminología reflejaba un enfoque médico y de diagnóstico que hacía caso omiso de las imperfecciones y deficiencias de la sociedad circundante.

20. En 1980, la Organización Mundial de la Salud aprobó una clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías, que sugería un enfoque más preciso y, al mismo tiempo, relativista. Esa clasificación, que distingue claramente entre deficiencia, discapacidad y minusvalía, se ha utilizado ampliamente en esferas tales como la rehabilitación, la educación, la estadística, la política, la legislación, la demografía, la sociología, la economía y la antropología. Algunos usuarios han expresado preocupación por

el hecho de que la definición del término minusvalía que figura en la clasificación puede aún considerarse de carácter demasiado médico y centrado en la persona, y tal vez no aclare suficientemente la relación recíproca entre las condiciones o expectativas sociales y las capacidades de la persona. Esas inquietudes, así como otras expresadas por los usuarios en los 12 años transcurridos desde la publicación de la clasificación, se tendrán en cuenta en futuras revisiones.

21. Como resultado de la experiencia acumulada en relación con la ejecución del Programa de Acción Mundial y del examen general realizado durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, se profundizaron los conocimientos y se amplió la comprensión de las cuestiones relativas a la discapacidad y de la terminología utilizada. La terminología actual reconoce la necesidad de tener en cuenta no sólo las necesidades individuales (como rehabilitación y recursos técnicos auxiliares) sino también las deficiencias de la sociedad (diversos obstáculos a la participación).

### Prevención

22. Por prevención se entiende la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca un deterioro físico, intelectual, psiquiátrico o sensorial (prevención primaria) o a impedir que ese deterioro cause una discapacidad o limitación funcional permanente (prevención secundaria). La prevención puede incluir muchos tipos de acción diferentes, como atención primaria de la salud, puericultura prenatal y posnatal, educación en materia de nutrición, campañas de vacunación contra enfermedades transmisibles, medidas de lucha contra las enfermedades endémicas, normas y programas de seguridad para la prevención de accidentes en diferentes entornos, incluidas la adaptación de los lugares de trabajo para evitar discapacidades y enfermedades profesionales, y prevención de la discapacidad resultante de la contaminación del medio ambiente u ocasionada por los conflictos armados.

### Rehabilitación

23. La rehabilitación es un proceso encaminado a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que cuenten con medios para modificar su propia vida y ser más independientes. La rehabilitación puede abarcar medidas para proporcionar o restablecer funciones o para compensar la pérdida o la falta de una función o una limitación funcional. El proceso de rehabilitación no supone la prestación de atención médica preliminar. Abarca una amplia variedad de medidas y actividades, desde la rehabilitación más básica y general hasta las actividades de orientación específica, como por ejemplo la rehabilitación profesional.

Logro de la igualdad de oportunidades

24. Por logro de la igualdad de oportunidades se entiende el proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad, el entorno físico, los servicios, las actividades, la información y la documentación se ponen a disposición de todos, especialmente de las personas con discapacidad.

25. El principio de la igualdad de derechos significa que las necesidades de cada persona tienen igual importancia, que esas necesidades deben constituir la base de la planificación de las sociedades y que todos los recursos han de emplearse de manera de garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades de participación.

26. Las personas con discapacidad son miembros de la sociedad y tienen derecho a permanecer en sus comunidades locales. Deben recibir el apoyo que necesitan en el marco de las estructuras comunes de educación, salud, empleo y servicios sociales.

27. A medida que las personas con discapacidad logren la igualdad de derechos, deben también asumir las obligaciones correspondientes. A su vez, con el logro de esos derechos, las sociedades pueden esperar más de las personas con discapacidad. Como parte del proceso encaminado a lograr la igualdad de oportunidades deben establecerse disposiciones para ayudar a esas personas a asumir su plena responsabilidad como miembros de la sociedad.

## PREÁMBULO

Los Estados,

Conscientes de que los Estados, en la Carta de las Naciones Unidas, se han comprometido a actuar individual y colectivamente en cooperación con la Organización para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, Reafirmando el compromiso de defender los derechos humanos y las

libertades fundamentales, la justicia social y la dignidad y el valor de la persona humana, proclamado en la Carta, Recordando en particular las normas internacionales en materia de

derechos humanos que se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Destacando que esos instrumentos proclaman que los derechos en ellos reconocidos se deben conceder por igual a todas las personas sin discriminación, Recordando las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del

Niño, que prohíben la discriminación basada en la discapacidad y que requieren la adopción de medidas especiales para proteger los derechos de los niños con discapacidad, y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que establece algunas medidas de protección contra la discapacidad, Recordando asimismo las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer destinadas a salvaguardar los derechos de las niñas y mujeres con discapacidad,

Teniendo en cuenta la Declaración de los Derechos de los Impedidos, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental y otros instrumentos pertinentes aprobados por la Asamblea

General, Teniendo en cuenta también las recomendaciones y los convenios pertinentes aprobados por la Organización Internacional del Trabajo, en especial los que se refieren a la participación en el empleo, sin discriminación alguna, de las personas con discapacidad,

Conscientes de la labor y las recomendaciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en particular la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, de la Organización Mundial de la Salud, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de otras organizaciones interesadas, Teniendo en cuenta el compromiso contraído por los Estados con respecto a la protección del medio ambiente,

Conscientes de la devastación causada por los conflictos armados y deplorando que de los escasos recursos disponibles se utilicen para la producción de armamentos,

Reconociendo que el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y la definición de igualdad de oportunidades que figura en él representan la firme y sincera aspiración de la comunidad internacional de lograr que esos diversos instrumentos y recomendaciones internacionales sean prácticos y revistan una importancia concreta, Reconociendo que el objetivo del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983-1992) de ejecutar el Programa de Acción Mundial sigue teniendo validez y requiere la adopción de medidas urgentes y sostenidas, Recordando que el Programa de Acción Mundial se basa en conceptos que tienen igual validez para los países en desarrollo que para los países industrializados,

Convencidos de que hay que intensificar los esfuerzos si se quiere conseguir que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la sociedad y disfrutar de los derechos humanos en condiciones de igualdad, Subrayando nuevamente que las personas con discapacidad, sus padres, tutores o quienes abogan en su favor, y las organizaciones que los representan deben participar activamente, junto con los Estados, en la planificación y ejecución de todas las medidas que afecten a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, Cumpliendo lo dispuesto en la resolución

1990/26 del Consejo Económico y Social y basándose en las medidas concretas que se requieren para que las personas con discapacidad se hallen en condiciones de igualdad con los demás, detalladas en el Programa de Acción Mundial, Han aprobado las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, que se enuncian más adelante, con objeto de:

- a) Poner de relieve que todas las medidas en la esfera de la discapacidad presuponen un conocimiento y una experiencia suficientes acerca de las condiciones y necesidades especiales de las personas con discapacidad;
- b) Destacar que el proceso mediante el cual cada uno de los aspectos de la organización de la sociedad se pone a disposición de todos es un objetivo fundamental del desarrollo socioeconómico;
- c) Señalar aspectos decisivos de las políticas sociales en la esfera de la discapacidad, incluido, cuando proceda, el fomento activo de la cooperación económica y técnica;
- d) Ofrecer modelos para el proceso político de adopción de decisiones necesario para la consecución de la igualdad de oportunidades, teniendo en cuenta la existencia de una gran diversidad de niveles económicos y técnicos, así como el hecho de que el proceso debe reflejar un profundo conocimiento del contexto cultural en el que se desarrolla y el papel fundamental que las personas con discapacidad desempeñan en dicho proceso;
- e) Proponer la creación de mecanismos nacionales para establecer una estrecha colaboración entre los Estados, los órganos del sistema de las Naciones Unidas, otros órganos intergubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad;
- f) Proponer un mecanismo eficaz de supervisión del proceso por medio del cual los Estados tratan de lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

## ***I. REQUISITOS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN***

### ***Artículo 1. Mayor toma de conciencia***

Los Estados deben adoptar medidas para hacer que la sociedad tome mayor conciencia de las personas con discapacidad, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución.

1. Los Estados deben velar por que las autoridades competentes distribuyan información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para las personas con discapacidad, sus familias, los profesionales que trabajen en esta esfera y el público en general. La información para las personas con discapacidad debe presentarse en forma accesible.
2. Los Estados deben iniciar y apoyar campañas informativas referentes a las personas con discapacidad y a las políticas en materia de discapacidad a fin de difundir el mensaje de que dichas personas son ciudadanos con los mismos derechos y las mismas obligaciones que los demás, y de justificar así las medidas encaminadas a eliminar todos los obstáculos que se opongan a su plena participación.
3. Los Estados deben alentar a los medios de comunicación a que presenten una imagen positiva de las personas con discapacidad; se debe consultar a ese respecto a las organizaciones de esas personas.
4. Los Estados deben velar por que los programas de educación pública reflejen en todos sus aspectos el principio de la plena participación e igualdad.
5. Los Estados deben invitar a las personas con discapacidad y a sus familias, así como a las organizaciones interesadas, a participar en programas de educación pública relativos a las cuestiones relacionadas con la discapacidad.
6. Los Estados deben alentar a las empresas del sector privado a que incluyan en todos los aspectos de sus actividades las cuestiones relativas a la discapacidad.
7. Los Estados deben iniciar y promover programas encaminados a hacer que las personas con discapacidad cobren mayor conciencia de sus derechos y posibilidades. Una mayor autonomía y la creación de condiciones para la participación plena en la sociedad permitirán a esas personas aprovechar las oportunidades a su alcance.
8. La promoción de una mayor toma de conciencia debe constituir una parte importante de la educación de los niños con discapacidad y de los programas de rehabilitación. Las personas con discapacidad también pueden ayudarse mutuamente a cobrar mayor conciencia participando en las actividades de sus propias organizaciones.
9. La promoción de una mayor toma de conciencia debe formar parte integrante de la educación de todos los niños y ser uno de los componentes de los cursos de formación de maestros y de la capacitación de todos los profesionales.

### ***Artículo 2. Atención médica***

Los Estados deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben esforzarse por proporcionar programas dirigidos por equipos multidisciplinarios de profesionales para la detección precoz, la evaluación y el tratamiento de las deficiencias. En esa forma se podría prevenir, reducir o eliminar sus efectos perjudiciales. Esos programas deben asegurar la plena participación de las personas con discapacidad y de sus familias en el plano individual y de las organizaciones de personas con discapacidad a nivel de la planificación y evaluación.

2. Debe capacitarse a los trabajadores comunitarios locales para que participen en esferas tales como la detección precoz de las deficiencias, la prestación de asistencia primaria y el envío a los servicios apropiados.
3. Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad, en particular lactantes y niños, reciban atención médica de igual calidad y dentro del mismo sistema que los demás miembros de la sociedad.
4. Los Estados deben velar por que todo el personal médico y paramédico esté debidamente capacitado y equipado para prestar asistencia médica a las personas con discapacidad y tenga acceso a tecnologías y métodos de tratamiento pertinentes.
5. Los Estados deben velar por que el personal médico, paramédico y personal conexas sea debidamente capacitado para que pueda prestar asesoramiento apropiado a los padres a fin de no limitar las opciones de que disponen sus hijos. Esa capacitación debe ser un proceso permanente y basarse en la información más reciente de que se disponga.
6. Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad reciban regularmente el tratamiento y los medicamentos que necesiten para mantener o aumentar su capacidad funcional.

#### Artículo 3. Rehabilitación.

Los Estados deben asegurar la prestación de servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad a fin de que logren alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad.

1. Los Estados deben elaborar programas nacionales de rehabilitación para todos los grupos de personas con discapacidad. Esos programas deben basarse en las necesidades reales de esas personas y en los principios de plena participación e igualdad.
2. Esos programas deben incluir una amplia gama de actividades, como la capacitación básica destinada a mejorar el ejercicio de una función afectada o a compensar dicha función, el asesoramiento a las personas con discapacidad y a sus familias, el fomento de la autonomía y la prestación de servicios ocasionales como evaluación y orientación.
3. Deben tener acceso a la rehabilitación todas las personas que la requieran, incluidas las personas con discapacidades graves o múltiples.
4. Las personas con discapacidad y sus familias deben estar en condiciones de participar en la concepción y organización de los servicios de rehabilitación que les conciernan.
5. Los servicios de rehabilitación deben establecerse en la comunidad local en la que viva la persona con discapacidad. Sin embargo, en algunos casos, pueden organizarse cursos especiales de rehabilitación a domicilio, de duración limitada, si se estima que esa es la forma más apropiada para alcanzar una determinada meta de capacitación.
6. Debe alentarse a las personas con discapacidad y a sus familias a participar directamente en la rehabilitación, por ejemplo, como profesores experimentados, instructores o asesores.
7. Los Estados deben valerse de la experiencia adquirida por las organizaciones de las personas con discapacidad cuando formulen o evalúen programas de rehabilitación.

#### Artículo 4. Servicios de apoyo

Los Estados deben velar por el establecimiento y la prestación de servicios de apoyo a las personas con discapacidad, incluidos los recursos auxiliares, a fin de ayudarles a aumentar su nivel de autonomía en la vida cotidiana y a ejercer sus derechos.

1. Entre las medidas importantes para conseguir la igualdad de oportunidades, los Estados deben proporcionar equipo y recursos auxiliares, asistencia personal y servicios de intérprete según las necesidades de las personas con discapacidad.
2. Los Estados deben apoyar el desarrollo, la fabricación, la distribución y los servicios de reparación del equipo y los recursos auxiliares, así como la difusión de los conocimientos al respecto.
3. Con ese fin, deben aprovecharse los conocimientos técnicos de que se disponga en general. En los Estados en que exista una industria de alta tecnología, ésta debe utilizarse plenamente a fin de mejorar el nivel y la eficacia del equipo y recursos auxiliares. Es importante estimular el desarrollo y la fabricación de recursos auxiliares más sencillos y menos costosos, en lo posible mediante la utilización de materiales y medios de producción locales. Las personas con discapacidad podrían participar en la fabricación de esos artículos.
4. Los Estados deben reconocer que todas las personas con discapacidad que necesiten equipo o recursos auxiliares deben tener acceso a ellos según proceda, incluida la capacidad financiera de procurárselos. Puede ser necesario que el equipo y los recursos auxiliares se faciliten gratuitamente o a un precio lo suficientemente bajo para que dichas personas o sus familias puedan adquirirlos.
5. En los programas de rehabilitación para el suministro de dispositivos auxiliares y equipo, los Estados deben considerar las necesidades especiales de las niñas y los niños con discapacidad por lo que se refiere al diseño y a la durabilidad de los dispositivos auxiliares y el equipo, así como a su idoneidad en relación con la edad de los niños a los que se destinan.

---

\* La rehabilitación, uno de los conceptos fundamentales de la política en materia de discapacidad, se define en el párrafo 23 de la introducción

6. Los Estados deben apoyar la elaboración y la disponibilidad de programas de asistencia personal y de servicios de interpretación, especialmente para las personas con discapacidades graves o múltiples. Dichos programas aumentarían el grado de participación de las personas con discapacidad en la vida cotidiana en el hogar, el lugar de trabajo, la escuela y durante su tiempo libre.

7. Los programas de asistencia personal deben concebirse de forma que las personas con discapacidad que los utilicen ejerzan una influencia decisiva en la manera de ejecutar dichos programas.

## **II. ESFERAS PREVISTAS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN**

### **Artículo 5. Posibilidades de acceso**

Los Estados deben reconocer la importancia global de las posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad. Para las personas con discapacidades de cualquier índole, los Estados deben a) establecer programas de acción para que el entorno físico sea accesible y b) adoptar medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación.

#### **a) Acceso al entorno físico**

1. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos a la participación en el entorno físico. Dichas medidas pueden consistir en elaborar normas y directrices y en estudiar la posibilidad de promulgar leyes que aseguren el acceso a diferentes sectores de la sociedad, por ejemplo, en lo que se refiere a las viviendas, los edificios, los servicios de transporte público y otros medios de transporte, las calles y otros lugares al aire libre.

2. Los Estados deben velar por que los arquitectos, los técnicos de la construcción y otros profesionales que participen en el diseño y la construcción del entorno físico puedan obtener información adecuada sobre la política en materia de discapacidad y las medidas encaminadas a asegurar el acceso.

3. Las medidas para asegurar el acceso se incluirán desde el principio en el diseño y la construcción del entorno físico.

4. Debe consultarse a las organizaciones de personas con discapacidad cuando se elaboren normas y disposiciones para asegurar el acceso. Dichas organizaciones deben asimismo participar en el plano local, desde la etapa de planificación inicial, cuando se diseñen los proyectos de obras públicas, a fin de garantizar al máximo las posibilidades de acceso.

#### **b) Acceso a la información y la comunicación**

5. Las personas con discapacidad y, cuando proceda, sus familias y quienes abogan en su favor deben tener acceso en todas las etapas a una información completa sobre el diagnóstico, los derechos y los servicios y programas disponibles. Esa información debe presentarse en forma que resulte accesible para las personas con discapacidad.

6. Los Estados deben elaborar estrategias para que los servicios de información y documentación sean accesibles a diferentes grupos de personas con discapacidad. A fin de proporcionar acceso a la información y la documentación escritas a las personas con deficiencias visuales, deben utilizarse el sistema Braille, grabaciones en cinta, tipos de imprenta grandes y otras tecnologías apropiadas. De igual modo, deben utilizarse tecnologías apropiadas para proporcionar acceso a la información oral a las personas con deficiencias auditivas o dificultades de comprensión.

7. Se debe considerar la utilización del lenguaje por señas en la educación de los niños sordos, así como en sus familias y comunidades. También deben prestarse servicios de interpretación del lenguaje por señas para facilitar la comunicación entre las personas sordas y las demás personas.

8. Deben tenerse en cuenta asimismo las necesidades de las personas con otras discapacidades de comunicación.

9. Los Estados deben estimular a los medios de información, en especial a la televisión, la radio y los periódicos, a que hagan accesibles sus servicios.

10. Los Estados deben velar por que los nuevos sistemas de servicios y de datos informatizados que se ofrezcan al público en general sean desde un comienzo accesibles a las personas con discapacidad, o se adapten para hacerlos accesibles a ellas.

11. Debe consultarse a las organizaciones de personas con discapacidad cuando se elaboren medidas encaminadas a proporcionar a esas personas acceso a los servicios de información.

### **Artículo 6. Educación**

Los Estados deben reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deben velar por que la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.

1. La responsabilidad de la educación de las personas con discapacidad en entornos integrados corresponde a las autoridades docentes en general. La educación de las personas con discapacidad debe constituir parte integrante de la planificación nacional de la enseñanza, la elaboración de planes de estudio y la organización escolar.

2. La educación en las escuelas regulares requiere la prestación de servicios de interpretación y otros servicios de apoyo apropiados. Deben facilitarse condiciones adecuadas de acceso y servicios de apoyo concebidos en función de las necesidades de personas con diversas discapacidades.

3. Los grupos o asociaciones de padres y las organizaciones de personas con discapacidad deben participar en todos los niveles del proceso educativo.

4. En los Estados en que la enseñanza sea obligatoria, ésta debe impartirse a las niñas y los niños aquejados de todos los tipos y grados de discapacidad, incluidos los más graves.

5. Debe prestarse especial atención a los siguientes grupos:

- a) Niños muy pequeños con discapacidad;
- b) Niños de edad preescolar con discapacidad;
- c) Adultos con discapacidad, sobre todo las mujeres.

6. Para que las disposiciones sobre instrucción de personas con discapacidad puedan integrarse en el sistema de enseñanza general, los Estados deben:

a) Contar con una política claramente formulada, comprendida y aceptada

en las escuelas y por la comunidad en general;

b) Permitir que los planes de estudio sean flexibles y adaptables y que sea posible añadirles distintos elementos según sea necesario;

c) Proporcionar materiales didácticos de calidad y prever la formación constante de personal docente y de apoyo.

7. Los programas de educación integrada basados en la comunidad deben considerarse como un complemento útil para facilitar a las personas con discapacidad una formación y una educación económicamente viables. Los programas nacionales de base comunitaria deben utilizarse para promover entre las comunidades la utilización y ampliación de sus recursos a fin de proporcionar educación local a las personas con discapacidad.

8. En situaciones en que el sistema de instrucción general no esté aún en condiciones de atender las necesidades de todas las personas con discapacidad, cabría analizar la posibilidad de establecer la enseñanza especial, cuyo objetivo sería preparar a los estudiantes para que se educaran en el sistema de enseñanza general. La calidad de esa educación debe guiarse por

las mismas normas y aspiraciones que las aplicables a la enseñanza general y vincularse estrechamente con ésta. Como mínimo, se debe asignar a los estudiantes con discapacidad el mismo porcentaje de recursos para la instrucción que el que se asigna a los estudiantes sin discapacidad. Los Estados deben tratar de lograr la integración gradual de los servicios de enseñanza especial en la enseñanza general. Se reconoce que, en algunos casos, la enseñanza especial puede normalmente considerarse la forma más apropiada de impartir instrucción a algunos estudiantes con discapacidad.

9. Debido a las necesidades particulares de comunicación de las personas sordas y de las sordas y ciegas, tal vez sea más oportuno que se les imparta instrucción en escuelas para personas con esos problemas o en aulas y secciones especiales de las escuelas de instrucción general. Al principio sobre todo, habría que cuidar especialmente de que la instrucción tuviera en cuenta las diferencias culturales a fin de que las personas sordas o sordas y ciegas

lograran una comunicación real y la máxima autonomía.

#### Artículo 7. Empleo

Los Estados deben reconocer el principio de que las personas con discapacidad deben estar facultadas para ejercer sus derechos humanos, en particular en materia de empleo. Tanto en las zonas rurales como en las urbanas debe haber igualdad de oportunidades para obtener un empleo productivo y remunerado en el mercado de trabajo.

1. Las disposiciones legislativas y reglamentarias del sector laboral no deben discriminar contra las personas con discapacidad ni interponer obstáculos a su empleo.

2. Los Estados deben apoyar activamente la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo. Este apoyo activo se podría lograr mediante diversas medidas como, por ejemplo, la capacitación profesional, los planes de cuotas basadas en incentivos, el empleo reservado, préstamos o subvenciones para empresas pequeñas, contratos de exclusividad o derechos de producción prioritarios, exenciones fiscales, supervisión de contratos u otro tipo de asistencia técnica y financiera para las empresas que empleen a trabajadores con discapacidad. Los Estados han de estimular también a los empleadores a que hagan ajustes razonables para dar cabida a personas con discapacidad.

3. Los programas de medidas estatales deben incluir:

a) Medidas para diseñar y adaptar los lugares y locales de trabajo de forma que resulten accesibles a las personas que tengan diversos tipos de discapacidad;

b) Apoyo a la utilización de nuevas tecnologías y al desarrollo y la producción de recursos, instrumentos y equipos auxiliares, y medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a esos medios, a fin de que puedan obtener y conservar su empleo;

c) Prestación de servicios apropiados de formación y colocación y de apoyo como, por ejemplo, asistencia personal y servicios de interpretación.

4. Los Estados deben iniciar y apoyar campañas para sensibilizar al público con miras a lograr que se superen las actitudes negativas y los prejuicios que afectan a los trabajadores aquejados de discapacidad.

5. En su calidad de empleadores, los Estados deben crear condiciones favorables para el empleo de personas con discapacidad en el sector público.

6. Los Estados, las organizaciones de trabajadores y los empleadores deben cooperar para asegurar condiciones equitativas en materia de políticas de contratación y ascenso, condiciones de empleo, tasas de remuneración, medidas encaminadas a mejorar el ambiente laboral a fin de prevenir lesiones y deterioro de la salud, y medidas para la rehabilitación de los empleados que hayan sufrido lesiones en accidentes laborales.

7. El objetivo debe ser siempre que las personas con discapacidad obtengan empleo en el mercado de trabajo abierto. En el caso de las personas con discapacidad cuyas necesidades no puedan atenderse en esa forma, cabe la opción de crear pequeñas dependencias con empleos protegidos o reservados. Es importante que la calidad de esos programas se evalúe en cuanto a su pertinencia y suficiencia para crear oportunidades que permitan a las personas con discapacidad obtener empleo en el mercado de trabajo.

8. Deben adoptarse medidas para incluir a personas con discapacidad en los programas de formación y empleo en el sector privado y en el sector no estructurado.

9. Los Estados, las organizaciones de trabajadores y los empleadores deben cooperar con las organizaciones de personas con discapacidad en todas las medidas encaminadas a crear oportunidades de formación y empleo, en particular, el horario flexible, la jornada parcial, la posibilidad de compartir un puesto, el empleo por cuenta propia, y el cuidado de asistentes para las personas con discapacidad.

Artículo 8. Mantenimiento de los ingresos y seguridad social Los Estados son responsables de las prestaciones de seguridad social y mantenimiento del ingreso para las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben velar por asegurar la prestación de apoyo adecuado en materia de ingresos a las personas con discapacidad que, debido a la discapacidad o a factores relacionados con ésta, hayan perdido temporalmente sus ingresos, reciban un ingreso reducido o se hayan visto privadas de oportunidades de empleo. Los Estados deben velar por que la prestación de apoyo tenga en cuenta los gastos en que suelen incurrir las personas con discapacidad, y sus familias, como consecuencia de su discapacidad.

2. En países donde exista o se esté estableciendo un sistema de seguridad social, de seguros sociales u otro plan de bienestar social para la población en general, los Estados deben velar por que dicho sistema no excluya a las personas con discapacidad ni discrimine contra ellas.

3. Los Estados deben velar asimismo por que las personas que se dediquen a cuidar a una persona con discapacidad tengan un ingreso asegurado o gocen de la protección de la seguridad social.

4. Los sistemas de seguridad social deben prever incentivos para restablecer la capacidad para generar ingresos de las personas con discapacidad.

Dichos sistemas deben proporcionar formación profesional o contribuir a su organización, desarrollo y financiación. Asimismo, deben facilitar servicios de colocación.

5. Los programas de seguridad social deben proporcionar también incentivos para que las personas con discapacidad busquen empleo a fin de crear o restablecer sus posibilidades de generación de ingresos.

6. Los subsidios de apoyo a los ingresos deben mantenerse mientras persistan las condiciones de discapacidad, de manera que no resulten un desincentivo para que las personas con discapacidad busquen empleo. Sólo deben reducirse o darse por terminados cuando esas personas logren un ingreso adecuado y seguro.

7. En países donde el sector privado sea el principal proveedor de la seguridad social, los Estados deben promover entre las comunidades locales, las organizaciones de bienestar social y las familias el establecimiento de medidas de autoayuda e incentivos para el empleo de personas con discapacidad o para que esas personas realicen actividades relacionadas con el empleo.

Artículo 9. Vida en familia e integridad personal Los Estados deben promover la plena participación de las personas con discapacidad en la vida en familia. Deben promover su derecho a la integridad personal y velar por que la legislación no establezca discriminaciones contra las personas con discapacidad en lo que se refiere a las relaciones sexuales, el matrimonio y la procreación.

1. Las personas con discapacidad deben estar en condiciones de vivir con sus familias. Los Estados deben estimular la inclusión en la orientación familiar de módulos apropiados relativos a la discapacidad y a sus efectos para la vida en familia. A las familias en que haya una persona con discapacidad se les deben facilitar servicios de cuidados temporales o de atención a domicilio.

Los Estados deben eliminar todos los obstáculos innecesarios que se opongan a las personas que deseen cuidar o adoptar a un niño o a un adulto con discapacidad.

2. Las personas con discapacidad no deben ser privadas de la oportunidad de experimentar su sexualidad, tener relaciones sexuales o tener hijos.

Teniendo en cuenta que las personas con discapacidad pueden tropezar con dificultades para casarse y para fundar una familia, los Estados deben promover el establecimiento de servicios de orientación apropiados. Las personas con discapacidad deben tener el mismo acceso que las demás a los métodos de planificación de la familia, así como a información accesible sobre el funcionamiento sexual de su cuerpo.

3. Los Estados deben promover medidas encaminadas a modificar las actitudes negativas ante el matrimonio, la sexualidad y la paternidad o maternidad de las personas con discapacidad, en especial de las jóvenes y las mujeres con discapacidad, que aún siguen prevaleciendo en la sociedad. Se debe exhortar a los medios de información a que desempeñen un papel importante en la eliminación de las mencionadas actitudes negativas.

4. Las personas con discapacidad y sus familias necesitan estar plenamente informadas acerca de las precauciones que se deben tomar contra el abuso sexual y otras formas de maltrato. Las personas con discapacidad son particularmente vulnerables al maltrato en la familia, en la comunidad o en las instituciones y necesitan que se les eduque sobre la manera de evitarlo para que puedan reconocer cuándo han sido víctimas de él y notificar dichos casos.

#### Artículo 10. Cultura

Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad se integren y puedan participar en las actividades culturales en condiciones de igualdad. 1. Los Estados velarán por que las personas con discapacidad tengan oportunidad de utilizar su capacidad creadora, artística e intelectual, no solamente para su propio beneficio, sino también para enriquecer a su comunidad, tanto en las zonas urbanas como en las rurales. Son ejemplos de tales

actividades la danza, la música, la literatura, el teatro, las artes plásticas, la pintura y la escultura. En los países en desarrollo, en particular, se hará hincapié en las formas artísticas tradicionales y contemporáneas, como el teatro de títeres, la declamación y la narración oral.

2. Los Estados deben promover el acceso de las personas con discapacidad a los lugares en que se realicen actos culturales o en que se presten servicios culturales tales como los teatros, los museos, los cines y las bibliotecas, y cuidar de que esas personas puedan asistir a ellos.

3. Los Estados deben iniciar el desarrollo y la utilización de medios técnicos especiales para que la literatura, las películas cinematográficas y el teatro sean accesibles a las personas con discapacidad.

#### Artículo 11. Actividades recreativas y deportivas

Los Estados deben adoptar medidas encaminadas a asegurar que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para realizar actividades recreativas y deportivas.

1. Los Estados deben iniciar medidas para que los lugares donde se llevan a cabo actividades recreativas y deportivas, los hoteles, las playas, los estadios deportivos y los gimnasios, entre otros, sean accesibles a las personas con discapacidad. Esas medidas abarcarán el apoyo al personal encargado de programas de recreo y deportes, incluso proyectos encaminados a desarrollar métodos para asegurar el acceso y programas de participación, información y capacitación.

2. Las autoridades turísticas, las agencias de viaje, los hoteles, las organizaciones voluntarias y otras entidades que participen en la organización de actividades recreativas o de viajes turísticos deben ofrecer sus servicios a todo el mundo, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las personas con discapacidad. Debe impartirse formación adecuada para poder contribuir a ese proceso.

3. Debe alentarse a las organizaciones deportivas a que fomenten las oportunidades de participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas. En algunos casos, las medidas encaminadas a asegurar el acceso podrían ser suficientes para crear oportunidades de participación. En otros casos se precisarán arreglos especiales o juegos especiales. Los Estados deberán apoyar la participación de las personas con discapacidad en competencias nacionales e internacionales.

4. Las personas con discapacidad que participen en actividades deportivas deben tener acceso a una instrucción y un entrenamiento de la misma calidad que los demás participantes.

5. Los organizadores de actividades recreativas y deportivas deben consultar a las organizaciones de personas con discapacidad cuando establezcan servicios para dichas personas.



## Artículo 12. Religión

Los Estados deben promover la adopción de medidas para la participación de las personas con discapacidad en la vida religiosa de sus comunidades en un pie de igualdad.

1. Los Estados, en consulta con las autoridades religiosas, deben promover la adopción de medidas para eliminar la discriminación y para que las actividades religiosas sean accesibles a las personas con discapacidad.
2. Los Estados deben promover la distribución de información sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad entre las organizaciones e instituciones religiosas. Los Estados también deben alentar a las autoridades religiosas a que incluyan información sobre políticas en materia de discapacidad en los programas de formación para el desempeño de profesiones religiosas y en los programas de enseñanza religiosa.
3. Los Estados deben también alentar la adopción de medidas para que las personas con deficiencias sensoriales tengan acceso a la literatura religiosa.
4. Los Estados o las organizaciones religiosas deben consultar a las organizaciones de personas con discapacidad cuando elaboren medidas encaminadas a lograr la participación de esas personas en actividades religiosas en un pie de igualdad.

## III. MEDIDAS DE EJECUCIÓN

### Artículo 13. Información e investigación

Los Estados deben asumir la responsabilidad final de reunir y difundir información acerca de las condiciones de vida de las personas con discapacidad y fomentar la amplia investigación de todos los aspectos, incluidos los obstáculos que afectan la vida de las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben reunir periódicamente estadísticas, desglosadas por sexo, y otras informaciones acerca de las condiciones de vida de las personas con discapacidad. Esas actividades de reunión de datos pueden realizarse conjuntamente con los censos nacionales y las encuestas por hogares, en estrecha colaboración con universidades, institutos de investigación y organizaciones de personas con discapacidad. Los cuestionarios deben incluir preguntas sobre los programas y servicios y sobre su utilización.
2. Los Estados deben examinar la posibilidad de establecer una base de datos relativa a la discapacidad, que incluya estadísticas sobre los servicios y programas disponibles y sobre los distintos grupos de personas con discapacidad, teniendo presente la necesidad de proteger la vida privada y la integridad personales.
3. Los Estados deben iniciar y fomentar programas de investigación sobre las cuestiones sociales, económicas y de participación que influyen en la vida de las personas con discapacidad y de sus familias. Las investigaciones deben abarcar las causas, los tipos y la frecuencia de la discapacidad, la disponibilidad y eficacia de los programas existentes, y la necesidad de desarrollar y evaluar los servicios y las medidas de apoyo.
4. Los Estados deben elaborar y adoptar terminología y criterios para llevar a cabo encuestas nacionales, en cooperación con las organizaciones que se ocupan de las personas con discapacidad.
5. Los Estados deben facilitar la participación de las personas con discapacidad en la reunión de datos y en la investigación. Para la realización de esas investigaciones, deben apoyar particularmente la contratación de personas con discapacidad calificadas.
6. Los Estados deben apoyar el intercambio de experiencias y conclusiones derivadas de las investigaciones.
7. Los Estados deben adoptar medidas para difundir información y conocimientos en materia de discapacidad a todas las instancias políticas y administrativas a nivel nacional, regional y local.

### Artículo 14. Cuestiones normativas y de planificación Los Estados deben velar por que las cuestiones relativas a la discapacidad se incluyan en todas las actividades normativas y de planificación correspondientes del país.

1. Los Estados deben emprender y prever políticas adecuadas para las personas con discapacidad en el plano nacional y deben estimular y apoyar medidas en los planos regional y local.
2. Los Estados deben hacer que las organizaciones de personas con discapacidad intervengan en todos los casos de adopción de decisiones relacionadas con los planes y programas de interés para las personas con discapacidad o que afecten a su situación económica y social.
3. Las necesidades y los intereses de las personas con discapacidad deben incorporarse en los planes de desarrollo general en lugar de tratarse por separado.
4. La responsabilidad última de los Estados por la situación de las personas con discapacidad no exime a los demás de la responsabilidad que les corresponda. Debe exhortarse a los encargados de prestar servicios, organizar actividades o suministrar información en la sociedad a que acepten la responsabilidad de lograr que las personas con discapacidad tengan acceso a esos servicios.
5. Los Estados deben facilitar a las comunidades locales la elaboración de programas y medidas para las personas con discapacidad. Una manera de conseguirlo consiste en preparar manuales o listas de verificación, y en proporcionar programas de capacitación para el personal local.

### Artículo 15. Legislación

Los Estados tienen la obligación de crear las bases jurídicas para la adopción de medidas encaminadas a lograr los objetivos de la plena participación y la igualdad de las personas con discapacidad.

1. En la legislación nacional, que consagra los derechos y deberes de los ciudadanos, deben enunciarse también los derechos y deberes de las personas con discapacidad. Los Estados tienen la obligación de velar por que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos, incluidos sus derechos civiles y políticos, en un pie de igualdad con los demás ciudadanos. Los Estados deben procurar que las organizaciones de personas con discapacidad participen en la elaboración de leyes nacionales relativas a los derechos de las personas con discapacidad, así como en la evaluación permanente de esas leyes.

2. Tal vez sea menester adoptar medidas legislativas para eliminar las condiciones que pudieran afectar adversamente a la vida de las personas con discapacidad, entre otras, el acoso y la victimización. Deberá eliminarse toda disposición discriminatoria contra personas con discapacidad. La legislación nacional debe establecer sanciones apropiadas en caso de violación de los principios de no discriminación.

3. La legislación nacional relativa a las personas con discapacidad puede adoptar dos formas diferentes. Los derechos y deberes pueden incorporarse en la legislación general o figurar en una legislación especial. La legislación especial para las personas con discapacidad puede establecerse de diversas formas:

a) Promulgando leyes por separado que se refieran exclusivamente a las cuestiones relativas a la discapacidad;

b) Incluyendo las cuestiones relativas a la discapacidad en leyes sobre determinados temas;

c) Mencionando concretamente a las personas con discapacidad en los textos que sirvan para interpretar las disposiciones legislativas vigentes.

Tal vez fuera conveniente combinar algunas de esas posibilidades. Podría examinarse la posibilidad de incluir disposiciones sobre acción afirmativa respecto de esos grupos.

4. Los Estados podrían considerar la posibilidad de establecer mecanismos reglamentarios oficiales para la presentación de demandas, a fin de proteger los intereses de las personas con discapacidad.

### Artículo 16. Política económica

La responsabilidad financiera de los programas y las medidas nacionales destinados a crear igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad corresponde a los Estados.

1. Los Estados deben incluir las cuestiones relacionadas con la discapacidad en los presupuestos ordinarios de todos los órganos de gobierno a nivel nacional, regional y local.

2. Los Estados, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas deben actuar de consuno para determinar la forma más eficaz de apoyar proyectos y medidas que interesen a las personas con discapacidad.

3. Los Estados deben estudiar la posibilidad de aplicar medidas económicas, esto es, préstamos, exenciones fiscales, subsidios con fines específicos y fondos especiales, entre otras, para estimular y apoyar la participación en la sociedad de las personas con discapacidad en un pie de igualdad.

4. En muchos Estados tal vez sea conveniente establecer un fondo de desarrollo para cuestiones relacionadas con la discapacidad, que podría apoyar diversos proyectos experimentales y programas de autoayuda en las comunidades.

### Artículo 17. Coordinación de los trabajos

Los Estados tienen la responsabilidad de establecer comités nacionales de coordinación o entidades análogas que centralicen a nivel nacional las cuestiones relacionadas con la discapacidad.

1. El comité nacional de coordinación o la entidad análoga debe tener carácter permanente y basarse en normas jurídicas y en un reglamento administrativo apropiado.

2. Para lograr una composición intersectorial y multidisciplinaria es probable que lo más conveniente sea una combinación de representantes de organizaciones públicas y privadas. Esos representantes podrían provenir de los ministerios correspondientes, las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones no gubernamentales.

3. Las organizaciones de personas con discapacidad deben ejercer una influencia apreciable sobre el comité nacional de coordinación, a fin de asegurar que sus preocupaciones se transmitan debidamente.

4. El comité nacional de coordinación debe contar con la autonomía y los recursos suficientes para el desempeño de sus funciones en relación con la capacidad de adoptar decisiones y debe ser responsable ante la instancia superior de gobierno.

Artículo 18. Organizaciones de personas con discapacidad Los Estados deben reconocer el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad a representar a esas personas en los planos nacional, regional y local. Los Estados deben reconocer también el papel consultivo de las organizaciones de personas con discapacidad en lo que se refiere a la adopción de decisiones sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

1. Los Estados deben promover y apoyar económicamente y por otros medios la creación y el fortalecimiento de organizaciones que agrupen a personas con discapacidad, a sus familiares y a otras personas que defiendan sus derechos. Los Estados deben reconocer que esas organizaciones tienen un papel que desempeñar en la elaboración de una política en materia de discapacidad.
2. Los Estados deben mantener una comunicación permanente con las organizaciones de personas con discapacidad y asegurar su participación en la elaboración de las políticas oficiales.
3. El papel de las organizaciones de personas con discapacidad puede consistir en determinar necesidades y prioridades, participar en la planificación, ejecución y evaluación de servicios y medidas relacionados con la vida de las personas con discapacidad, contribuir a sensibilizar al público y a preconizar los cambios apropiados.
4. En su condición de instrumentos de autoayuda, las organizaciones de personas con discapacidad proporcionan y promueven oportunidades para el desarrollo de aptitudes en diversas esferas, el apoyo mutuo entre sus miembros y el intercambio de información.
5. Las organizaciones de personas con discapacidad pueden desarrollar su función consultiva de muy diversas maneras, ya sea ostentando una representación permanente en los órganos directivos de los organismos financiados por el gobierno, ya sea formando parte de comisiones públicas o aportando conocimientos especializadas sobre diferentes proyectos.
6. El papel consultivo de las organizaciones de personas con discapacidad debe ser permanente a fin de desarrollar y profundizar el intercambio de opiniones y de información entre el Estado y las organizaciones.
7. Esas organizaciones deben tener representación permanente en el comité nacional de coordinación o en entidades análogas.
8. Se debe desarrollar y potenciar el papel de las organizaciones locales de personas con discapacidad para que puedan influir en las cuestiones que se ventilan a nivel comunitario.

#### Artículo 19. Capacitación del personal

Los Estados deben asegurar la adecuada formación, a todos los niveles, del personal que participe en la planificación y el suministro de servicios y programas relacionados con las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben velar por que todas las autoridades que presten servicios en la esfera de la discapacidad proporcionen formación adecuada a su personal.
2. En la formación de profesionales en la esfera de la discapacidad, así como en el suministro de información sobre discapacidad en los programas de capacitación general, debe reflejarse debidamente el principio de la plena participación e igualdad.
3. Los Estados deben elaborar programas de formación en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, esas personas, a su vez, deben poder participar como profesores, instructores o asesores en programas de formación del personal.
4. La formación de trabajadores de la comunidad tiene gran importancia estratégica, sobre todo en los países en desarrollo. Debe impartirse también a las personas con discapacidad e incluir el perfeccionamiento de los valores, la competencia y las tecnologías adecuados así como de las aptitudes que puedan poner en práctica las personas con discapacidad, sus padres, sus familiares y los miembros de la comunidad.

#### Artículo 20. Supervisión y evaluación a nivel nacional de los programas sobre discapacidad en lo relativo a la aplicación de las Normas Uniformes Los Estados son responsables de evaluar y supervisar con carácter permanente la prestación de los servicios y la ejecución de los programas nacionales relativos al logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben evaluar periódica y sistemáticamente los programas nacionales en la esfera de la discapacidad y difundir tanto las bases como los resultados de esas evaluaciones.
2. Los Estados deben elaborar y adoptar terminología y criterios sobre la evaluación de servicios y programas relativos a la discapacidad.
3. Esos criterios y esa terminología deben elaborarse en estrecha cooperación con las organizaciones de personas con discapacidad desde las primeras etapas de la formulación de conceptos y de la planificación.
4. Los Estados deben participar en la cooperación internacional encaminada a elaborar normas comunes para la evaluación nacional en la esfera de la discapacidad. Los Estados deben alentar a los comités nacionales de coordinación a que participen también en esa actividad.
5. La evaluación de los diversos programas en la esfera de la discapacidad debe comenzar en la fase de planificación para que pueda determinarse la eficacia global de los programas en la consecución de sus objetivos de política.

#### Artículo 21. Cooperación técnica y económica

Los Estados -tanto los países industrializados como los países en desarrollo- tienen la obligación de cooperar y de adoptar medidas para mejorar las condiciones de vida de todas las personas con discapacidad en los países en desarrollo.

1. Las medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, incluidos los refugiados con discapacidad, deben incorporarse en los programas de desarrollo general.

2. Esas medidas deben integrarse en todas las formas de cooperación técnica y económica, bilateral y multilateral, gubernamental y no gubernamental.

Los responsables deben traer a colación las cuestiones relativas a la discapacidad en las deliberaciones con sus homólogos sobre cooperación.

3. Al planificar y examinar programas de cooperación técnica y económica, debe prestarse especial atención a los efectos de esos programas para la situación de las personas con discapacidad. Es sumamente importante que se consulte a las personas con discapacidad y a sus organizaciones sobre todos los proyectos de desarrollo destinados a esas personas. Unas y otras deben participar directamente en la elaboración, ejecución y evaluación de dichos proyectos.

4. Entre las esferas prioritarias para la cooperación económica y técnica deben figurar:

a) El desarrollo de los recursos humanos mediante el perfeccionamiento de los conocimientos, las aptitudes, y las posibilidades de las personas con discapacidad y la iniciación de actividades generadoras de empleo para esas personas;

b) El desarrollo y la difusión de tecnologías y conocimientos técnicos apropiados en relación con la discapacidad.

5. Se exhorta asimismo a los Estados a que apoyen el establecimiento y el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad.

6. Los Estados deben adoptar medidas para que el personal que participe, a todos los niveles, en la administración de programas de cooperación técnica y económica aumente sus conocimientos sobre las cuestiones relacionadas con la discapacidad.

#### Artículo 22. Cooperación internacional

Los Estados participarán activamente en la cooperación internacional relativa al logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

1. En las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales interesadas, los Estados deben participar en la elaboración de una política relativa a la discapacidad.

2. Cuando proceda, los Estados deben incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad en las negociaciones de orden general sobre, entre otras cosas, normas, intercambio de información y programas de desarrollo.

3. Los Estados deben fomentar y apoyar el intercambio de conocimientos y experiencias entre:

a) Organizaciones no gubernamentales interesadas en cuestiones relativas a la discapacidad;

b) Instituciones de investigación e investigadores cuya labor se relacione con cuestiones relativas a la discapacidad;

c) Representantes de programas sobre el terreno y de grupos profesionales en la esfera de la discapacidad;

d) Organizaciones de personas con discapacidad;

e) Comités nacionales de coordinación.

4. Los Estados deben procurar que las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como todos los órganos intergubernamentales e interparlamentarios de carácter mundial y regional, incluyan en su labor a las organizaciones mundiales y regionales de personas con discapacidad.

#### IV. MECANISMO DE SUPERVISIÓN

1. La finalidad del mecanismo de supervisión es promover la aplicación efectiva de las Normas Uniformes. Dicho mecanismo prestará asistencia a todos los Estados en la evaluación de su grado de aplicación de las Normas Uniformes y en la medición de los progresos que se alcancen. La supervisión debe ayudar a determinar los obstáculos y a sugerir medidas idóneas que contribuyan a una aplicación eficaz de las Normas. El mecanismo de supervisión tendrá en cuenta las características económicas, sociales y culturales que existen en cada uno de los Estados. Un elemento importante debe ser también la prestación de servicios de consultoría y el intercambio de experiencias e información entre los Estados.

2. Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad deben supervisarse dentro del marco de los períodos de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social. En caso necesario, se nombrará, por un período de tres años y con cargo a los recursos presupuestarios, a un relator especial que cuente con amplia experiencia en materia de discapacidad y en organizaciones internacionales para que supervise la aplicación de las Normas Uniformes.

3. Se invitará a organizaciones internacionales de personas con discapacidad reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y a organizaciones que representen a personas con discapacidad que todavía no hayan formado sus propias organizaciones a que, teniendo en cuenta los diferentes tipos de discapacidad y la necesaria distribución geográfica equitativa, integren un grupo de expertos, en el cual dichas organizaciones tendrán mayoría, con el cual el Relator Especial y, cuando proceda, la Secretaría, puedan celebrar consultas.

4. El Relator Especial exhortará al grupo de expertos a que examine la promoción, aplicación y supervisión de las Normas Uniformes, comunique los resultados y proporcione asesoramiento y sugerencias al respecto.

5. El Relator Especial enviará una lista de preguntas a los Estados, a las entidades del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad. La lista de preguntas debe referirse a los planes de aplicación de las Normas Uniformes en los Estados. Las preguntas deben ser de carácter selectivo y abarcar un número determinado de normas específicas para hacer una evaluación a fondo. El Relator Especial debe prepararlas en consulta con el grupo de expertos y la Secretaría.
6. El Relator Especial procurará entablar un diálogo directo no sólo con los Estados sino también con las organizaciones no gubernamentales locales, y recabará sus opiniones y observaciones sobre toda información que se proyecte incluir en los informes. El Relator Especial prestará asesoramiento sobre la aplicación y supervisión de las Normas Uniformes, y ayudará a preparar las respuestas a las listas de preguntas.
7. El Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible de la Secretaría, en su calidad de centro de coordinación de las Naciones Unidas sobre las cuestiones relativas a la discapacidad, y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras entidades y mecanismos del sistema de las Naciones Unidas, como las comisiones regionales, los organismos especializados y las reuniones entre organismos, cooperarán con el Relator Especial en la aplicación y supervisión de las Normas Uniformes en el plano nacional.
8. El Relator Especial, con ayuda de la Secretaría, preparará informes que serán presentados a la Comisión de Desarrollo Social en sus períodos de sesiones 34º y 35º. Al preparar esos informes, el Relator Especial consultará al grupo de expertos.
9. Los Estados deben alentar a los comités nacionales de coordinación o a las entidades análogas a que participen en la aplicación y supervisión. En su calidad de centros de coordinación de los asuntos relativos a la discapacidad en el plano nacional, debe exhortárseles a que establezcan procedimientos destinados a coordinar la supervisión de las Normas Uniformes. Es menester estimular a las organizaciones de personas con discapacidad a que participen activamente en la supervisión a todos los niveles del proceso.
10. Si se dispusiera de recursos extrapresupuestarios, convendría crear uno o más puestos de Asesor Interregional sobre las Normas Uniformes a fin de prestar servicios directos a los Estados, por ejemplo, en:
  - a) La organización de seminarios nacionales y regionales de formación sobre el contenido de las Normas Uniformes;
  - b) La elaboración de directrices en apoyo de las estrategias para la aplicación de las Normas Uniformes;
  - c) La difusión de información sobre las prácticas óptimas en cuanto a la aplicación de las Normas Uniformes.
11. En su 34º período de sesiones, la Comisión de Desarrollo Social establecerá un grupo de trabajo de composición abierta encargado de examinar el informe del Relator Especial y de formular recomendaciones sobre formas de mejorar la aplicación de las Normas Uniformes. Al examinar el informe del Relator Especial, la Comisión, por conducto de su grupo de trabajo de composición abierta, celebrará consultas con las organizaciones internacionales de personas con discapacidad y con los organismos especializados, de conformidad con los artículos 71 y 76 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.
12. En el período de sesiones siguiente a la terminación del mandato del Relator Especial, la Comisión de Desarrollo Social examinará la posibilidad ya sea de renovar ese mandato, de nombrar a un nuevo Relator Especial o de establecer otro mecanismo de supervisión, y formulará las recomendaciones apropiadas al Consejo Económico y Social.
13. Con objeto de promover la aplicación de las Normas Uniformes, debe alentarse a los Estados a que contribuyan al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para los Impedidos.

## **Anexo 4 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

(Aprobada en Ciudad de Guatemala, Guatemala el 7 de junio de 1999)

### **LOS ESTADOS PARTE EN LA PRESENTE CONVENCIÓN,**

REAFIRMANDO que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 3, inciso j) establece como principio que "la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera";

PREOCUPADOS por la discriminación de que son objeto las personas en razón de su discapacidad;

TENIENDO PRESENTE el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 159); la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (AG.26/2856, del 20 de diciembre de 1971); la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas (Resolución N° 3447 del 9 de diciembre de 1975); el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 37/52, del 3 de diciembre de 1982); el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1988); los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (AG.46/119, del 17 de diciembre de 1991); la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud; la Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (AG/RES. 1249 (XXIII-O/93)); las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (AG.48/96, del 20 de diciembre de 1993); la Declaración de Managua, de diciembre de 1993; la Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (157/93); la Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AG/RES. 1356 (XXV-O/95)); y el Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (resolución AG/RES. 1369 (XXVI-O/96)); y

COMPROMETIDOS a eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad,

HAN CONVENIDO lo siguiente:

### **ARTÍCULO I**

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

#### **1. Discapacidad**

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

#### **2. Discriminación contra las personas con discapacidad**

- a. El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

- b. No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

## ARTÍCULO II

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

## ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

- a. Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;
- b. Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
- c. Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y
- d. Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

- a. La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;
- b. La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y
- c. La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

## ARTÍCULO IV

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.
2. Colaborar de manera efectiva en:

- a. la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y
- b. el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

## ARTÍCULO V

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

2. Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

## ARTÍCULO VI

1. Para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la presente Convención se establecerá un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado parte.

2. El Comité celebrará su primera reunión dentro de los 90 días siguientes al depósito del décimo primer instrumento de ratificación. Esta reunión será convocada por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la misma se celebrará en su sede, a menos que un Estado parte ofrezca la sede.

3. Los Estados parte se comprometen en la primera reunión a presentar un informe al Secretario General de la Organización para que lo transmita al Comité para ser analizado y estudiado. En lo sucesivo, los informes se presentarán cada cuatro años.

4. Los informes preparados en virtud del párrafo anterior deberán incluir las medidas que los Estados Miembros hayan adoptado en la aplicación de esta Convención y cualquier progreso que hayan realizado los Estados parte en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Los informes también contendrán cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimiento derivado de la presente Convención.

5. El Comité será el foro para examinar el progreso registrado en la aplicación de la Convención e intercambiar experiencias entre los Estados parte. Los informes que elabore el Comité recogerán el debate e incluirán información sobre las medidas que los Estados parte hayan adoptado en aplicación de esta Convención, los progresos que hayan realizado en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, las circunstancias o dificultades que hayan tenido con la implementación de la Convención, así como las conclusiones, observaciones y sugerencias generales del Comité para el cumplimiento progresivo de la misma.

6. El Comité elaborará su reglamento interno y lo aprobará por mayoría absoluta.

7. El Secretario General brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

## ARTÍCULO VII

No se interpretará que disposición alguna de la presente Convención restrinja o permita que los Estados parte limiten el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por el derecho internacional consuetudinario o los instrumentos internacionales por los cuales un Estado parte está obligado.



## ARTÍCULO VIII

1. La presente Convención estará abierta a todos los Estados Miembros para su firma, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 8 de junio de 1999 y, a partir de esa fecha, permanecerá abierta a la firma de todos los Estados en la sede de la Organización de los Estados Americanos hasta su entrada en vigor.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación.

3. La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación de un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.

## ARTÍCULO IX

Después de su entrada en vigor, la presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no la hayan firmado.

## ARTÍCULO X

1. Los instrumentos de ratificación y adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

2. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

## ARTÍCULO XI

1. Cualquier Estado parte podrá formular propuestas de enmienda a esta Convención. Dichas propuestas serán presentadas a la Secretaría General de la OEA para su distribución a los Estados parte.

2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

## ARTÍCULO XII

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

## ARTÍCULO XIII

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, y permanecerá en vigor para los demás Estados parte. Dicha denuncia no eximirá al Estado parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia.

## ARTÍCULO XIV

1. El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que

enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiesen.

### Derechos de las Personas con Discapacidad

1. El término "personas con discapacidad" significa cualquier persona imposibilitada de asegurarse total o parcialmente por sí misma las necesidades de un individuo normal y/o una vida social, como resultado de una deficiencia, sea congénita o no, en su capacidad física o mental.
2. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos establecidos en esta declaración. Estos derechos deben ser dados a todas las personas con discapacidad sin ninguna excepción, sea cual fuere, y sin distinción o discriminación en base a raza, color, sexo, idioma, religión, política y otros motivos, origen social o nacional, situación económica, nacimiento o cualquier otra situación aplicada, ya sea a la persona discapacitada o a su familia.
3. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos inherentes al respeto por su dignidad humana. Los discapacitados, cualesquiera que sean su origen, naturaleza y seriedad de su impedimento e incapacidad, tienen los mismos derechos fundamentales como sus conciudadanos de su misma edad, lo cual implica primero y sobre todo, el derecho a una vida decente, tan normal y plena hasta donde sea posible.
4. Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos civiles y políticos que otros seres humanos; el artículo 7 de la Declaración de los Derechos de las Personas Retrasadas Mentales se aplica a cualquier posible limitación o supresión de esos derechos a personas mentalmente discapacitadas.
5. Las personas con discapacidad están sujetas a las medidas concebidas para permitirles llegar a ser tan suficientes como sea posible.
6. Las personas con discapacidad tienen derecho a tratamiento médico, psicológico y a ejercicios, incluyendo aparatos ortopédicos y prótesis, a rehabilitación médica y social, educación, educación vocacional, entrenamiento y rehabilitación, ayuda, conserjería, servicios de colocación y otros servicios, los cuales lo capacitarán para desarrollar el máximo su aptitud y destreza y apresurará el proceso de su integración o reintegración social.
7. Las personas con discapacidad tienen derecho al seguro social, económico y a un nivel decente de vida. Tienen derecho de acuerdo a su capacidad, a conseguir trabajo y retenerlo, a comprometerse en una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a asociarse en gremios o sindicatos.
8. Las personas con discapacidad tienen derecho a que sus necesidades especiales sean tomadas en consideración a todos los niveles de planteamiento económico y social.
9. Las personas con discapacidad tienen el derecho a vivir con sus familiares o con sus padres adoptivos, a participar en todas las actividades sociales, creativas y de recreación. Ninguna persona discapacitada debe de estar sujeta, hasta donde su residencia lo permita, a tratamiento diferencial del adquirido por su condición o por la mejoría que pueda derivar de eso. Si la permanencia de una persona incapacitada en un centro especializado es indispensable, el ambiente, las condiciones de vida existentes en ese lugar deben ser lo más parecidos posibles a las condiciones de vida de una persona de esa edad.
10. Las personas con discapacidad deben de estar protegidas de toda explotación, de todo trato y regulación discriminatorio, abusivo o de naturaleza degradante.
11. Las personas con discapacidad deben poder conseguir ayuda legal calificada cuando tal ayuda sea indispensable para la protección de su persona y de sus propiedades. Si se instruye un proceso judicial en su contra, el procedimiento debe tener en consideración la incapacidad física y mental de la persona.
12. Las organizaciones de personas con discapacidad deben ser consultadas sobre los asuntos relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad.
13. Las personas con discapacidad, sus familiares y comunidades, deben recibir información completa, por todos los medios apropiados, de los derechos contenidos en esta Declaración.

Anexo 5

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
ESCUELA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL

"PERSPECTIVAS Y CALIDAD DE VIDA DEL MENOR CON DISCAPACIDAD FÍSICA"

Núm. de folio: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

**Datos generales del menor con discapacidad física.**

Nombre del Informante o parentesco: \_\_\_\_\_

Nombre del menor: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Calle

No. Ext.

No. Int.

Colonia

Delegación

C.P.

Núm. Tel.

Sexo: F ( ) M ( ) Edad: \_\_\_\_\_ Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_

Lugar de Origen: \_\_\_\_\_ Tiempo de residencia en el D.F. \_\_\_\_\_

Tipo de discapacidad: \_\_\_\_\_

Origen de la discapacidad: \_\_\_\_\_

Tiempo de la discapacidad: \_\_\_\_\_

Antecedentes Familiares: \_\_\_\_\_

*Situación Económica*

EGRESOS		EGRESOS	
CONCEPTO	CANTIDAD MENSUAL	CONCEPTO	CANTIDAD MENSUAL
Renta, letra o predial		Vestido	
Luz		Recreación	
Gas		Medicamentos	
Teléfono		Auxiliares	
Agua		Transporte	
Alimentación		Otros	
Gastos escolares			
Total		Total	



Condiciones en que vive el menor en relación a:

Características de la Vivienda

Tenencia: Propia ( )    Rentada ( )    Prestada ( )    Otros \_\_\_\_\_  
Distribución: No. de cuartos \_\_\_\_\_ Usos: \_\_\_\_\_  
Accesibilidad para el menor: \_\_\_\_\_

Material de construcción y mobiliario: \_\_\_\_\_

Escolaridad

Nombre de la escuela: \_\_\_\_\_  
Grado: \_\_\_\_\_                      Grupo: Regular ( )    Especial ( )  
Accesibilidad: \_\_\_\_\_

Dificultades: \_\_\_\_\_

Relaciones con profesores-compañeros \_\_\_\_\_

Rendimiento:      Realiza todas las actividades escolares                      ( )  
                          Realiza solo aquellas actividades que le interesan                      ( )  
                          No realiza las actividades                      ( )

Aprovechamiento:    Asimila los conocimientos con facilidad                      ( )  
                              Le cuesta trabajo asimilar los conocimientos                      ( )  
                              No asimila los conocimientos                      ( )

Marginación:        Del menor:  
                              Se integra con sus compañeros                      ( )  
                              No siempre se integra con sus compañeros                      ( )  
                              Nunca se integra                      ( )

De profesores y compañeros  
                              Todos lo integran al grupo                      ( )  
                              No todos los integran                      ( )  
                              Ninguno lo integra                      ( )

Situación de Salud

Atención médica que ha recibido: \_\_\_\_\_

Atención médica que recibe actualmente: \_\_\_\_\_

Tratamiento que sigue: \_\_\_\_\_

Rehabilitación: Si \_\_\_\_\_ Cudl: \_\_\_\_\_ Dónde: \_\_\_\_\_

No: \_\_\_\_\_ Por qué: \_\_\_\_\_

Cada cuando asiste: Semanalmente \_\_\_\_\_

Mensualmente \_\_\_\_\_

Anualmente \_\_\_\_\_

Costo: \_\_\_\_\_

Uso y condiciones de auxiliares: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Dinámica Familiar

RELACIÓN FAMILIAR

FAMILIAR	ACEPTACIÓN	RECHAZO	COMUNICACIÓN	APOYO	COMPRENSIÓN	TOLERANCIA

- a) muy buena
- b) buena
- c) regular
- d) mala
- e) nula

Cultura y recreación

Qué actividades realiza en tiempo libre:

Deportes: \_\_\_\_\_ Tiempo

Semanalmente: \_\_\_\_\_

Mensualmente: \_\_\_\_\_

Anualmente: \_\_\_\_\_

Accesibilidad: \_\_\_\_\_

Dificultades: \_\_\_\_\_

Recreación y deportes: \_\_\_\_\_ Tiempo

Semanalmente: \_\_\_\_\_

Mensualmente: \_\_\_\_\_

Anualmente: \_\_\_\_\_

Accesibilidad: \_\_\_\_\_

Dificultades: \_\_\_\_\_

Costumbres/tradiciones: \_\_\_\_\_

Tiempo: semanalmente: \_\_\_\_\_ mensualmente: \_\_\_\_\_ anualmente: \_\_\_\_\_

Accesibilidad: \_\_\_\_\_

Dificultades: \_\_\_\_\_

### Relación extrafamiliar

	ACEPTACIÓN	RECHAZO	COMUNICACIÓN	APOYO	COMPRENSIÓN	TOLERANCIA
AMIGOS						
VECINOS						
EXTRAÑOS						
PERSONAL INSTITUCIONES						

### Necesidades inmediatas que requiere el menor o la familia para el menor

Económico ( ) Apoyo de auxiliares ( )  
 Atención Médica ( ) Rehabilitación ( )  
 Orientación y/o asesoría ( )  
 Otras \_\_\_\_\_

### Proyecto de vida que tiene el menor y que tiene la familia para el menor.

---



---



---

### Independencia o dependencia para realizar sus actividades

ACTIVIDADES	TOTALMENTE INDEPENDIENTE	PARCIALMENTE INDEPENDIENTE	DEPENDIENTE
ALIMENTARSE			
ASEARSE			
VESTIRSE			
ACUDIR AL BAÑO			
MOVERSE			
DESPLAZARSE			

### Proceso de Integración familia-menor.

Quién recibió la noticia:

Padre ( )  
 Madre ( )  
 Hijo ( ) \_\_\_\_\_  
 Otro Familiar ( ) \_\_\_\_\_

### Impacto, familia-menor

FAMILIA	SHOCK	DUELO	CULPABILIDAD	NEGACIÓN	OTROS
PADRE					
MADRE					
HERMANOS					
MENOR					
OTROS FAM.					

Proceso, familia-menor

FAMILIA	LASTIMA	INDIFERENCIA	SOBREPROTECCIÓN	INDEPENDENCIA	OTROS
PADRE					
MADRE					
HERMANOS					
MENOR					
OTROS FAM.					

Proceso del menor frente a su discapacidad

Aceptación ( )

Depresión ( )

Negación ( )

Dependencia ( )

Otros \_\_\_\_\_

Conocimiento sobre Derechos Humanos

Cuáles de estos organismos conoce?

ONU ( )

OEA ( )

CNDH ( )

CDHDF ( )

Ninguno ( )

Cuál de las siguientes declaraciones, convenciones y/o ley conoce?

Declaración de los derechos del niño ( )

Convención sobre los derechos del niño ( )

Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad ( )

Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad ( )

Ley para personas con discapacidad en el distrito federal ( )

Ninguna ( )

Otros \_\_\_\_\_

Conoce algún programa para personas con discapacidad?

Si ( ) Cuál \_\_\_\_\_

No ( )

Recibe algún tipo de apoyo?

Si ( ) Cuál \_\_\_\_\_

De quién \_\_\_\_\_

No ( )